

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DIGI  
ESCUELA DE HISTORIA  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS  
ANTROPOLÓGICAS Y ARQUEOLÓGICAS, IIHAA.**

PROYECTO:

**LA ORDEN DE LOS DOMINICOS EN EL REINO DE GUATEMALA,  
1535 - 1700**

**EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:**

COORDINADOR: *Lic. Rodolfo Esteban Hernández Méndez.*  
AUXILIAR: *Profa. Norma Alma Lucky Ramírez Juárez.*

Realizado del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2000

## ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>8</b>
<b>REVISIÓN DE BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>9</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>16</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>18</b>
CAPITULO PRIMERO .....	18
<i>Aspectos Históricos de la Orden de Santo Domingo.....</i>	<i>18</i>
Fundación de la Provincia de Santo Domingo en España .....	19
Los dominicos en América .....	22
Los Dominicos en el Reino de Guatemala.....	24
CAPITULO SEGUNDO.....	30
<i>Las Políticas Económicas de la Orden de Santo Domingo de la Provincia de San Vicente .....</i>	<i>30</i>
Finalidad de la Orden de Predicadores .....	30
Mercedes a la Orden de Predicadores.....	31
Vino y aceite .....	31
Dinero .....	34
Construcción de iglesias y monasterios .....	35
Nombramiento de representantes o apoderados .....	37
Procuradores .....	37
Donaciones.....	44
Renunciación de Legítimas.....	52
Sínodos.....	54
CAPITULO TERCERO.....	59
<i>Conventos de la Orden de Santo Domingo de la Provincia de San Vicente .....</i>	<i>59</i>

Convento de la ciudad de Guatemala .....	60
Convento de Ciudad Real .....	63
Convento de San Salvador .....	64
Convento de Sonsonate.....	65
Convento de Cobán.....	66
Convento de Chiapa de Indios .....	67
Convento de Sacapulas .....	68
Convento de San Juan Amatitlán.....	69
Convento de Santa Cruz del Quiché.....	70
Convento de Copanaguastla.....	72
Convento de Tecpatlán o Tecpatán.....	73
Convento de Comitán o Comitlán .....	73
Convento de Ocosingo o Tzendales.....	74
Convento de Socoltenango (Tzosocoltenango) .....	75
Vicaría de San Pablo Rabinal .....	77
Vicaría de Tabasco.....	77
Convento del Manché .....	78
Convento de los Zoques.....	78
Vicaría de Chapultenango.....	79
CAPITULO CUARTO .....	80
<i>Actividades Financieras de la Orden de Santo Domingo de la Provincia de San</i>	
<i>Vicente .....</i>	<i>80</i>
Capellanías.....	82
Censos.....	85
Censo Consignativo .....	86
Censo Reservativo .....	91
Redención de Censos .....	94
Venta o traspaso de censo.....	97
Reconocimiento de censo .....	97
Tasas de interés de los censos.....	100

<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>103</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>104</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>106</b>
Fuentes Documentales .....	108
<b>ANEXOS.....</b>	<b>109</b>
1. Nombramiento de Procurador de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala.....	109
2. Solicitud y concesión de licencia para renuncia de Legítima.....	113
Solicitud.....	113
Licencia.....	114
3. Donación de bienes a un particular, por parte del Convento de la ciudad de Guatemala.....	116
4. Fundación de la capellanía de doña Felipa de Segura. 01 de agosto de 1674 .....	120
5. Constancia de envío de fondos de varias capellanías a España.....	126
6. Oblación de un censo. Demostración de la inexistencia de censos perpetuos.....	129
7. Cédula real. Disminución de la tasa de Interés de Juros y Censos. San Lorenzo, 07 de octubre de 1621 .....	132
8. Escritura de Censo .....	135
9. Cédula real, sobre la incorporación del Obispado de Verapaz, al Obispado de Guatemala.....	141
10. Ejecución por incumplimiento de un contrato de censo .....	142

## RESUMEN

La Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, de la Orden de Predicadores (Orden de Santo Domingo), en la época colonial fue una de las instituciones eclesiásticas más importantes que contribuyó al establecimiento del sistema español en la región de Centroamérica y, además, fue el fundamento de algunas relaciones más complejas por medio de las cuales los sectores criollo y español ejercieron su dominio. Su relevancia, a más del carácter religioso, constituyó un pilar económico de amplia trascendencia, conformación y desarrollo de la vida colonial. Las actividades económicas, especialmente el aspecto financiero, que los religiosos dominicos ejercieron es un tema que no se ha investigado a profundidad todavía. Con esta investigación queremos dar a conocer algunos aspectos de la actividad “bancaria” que desarrollaron dichos religiosos, actividad que contribuyó mucho al desarrollo de la sociedad colonial del Reino de Guatemala, por cuanto concedieron préstamos a muchos individuos y corporaciones, particulares y gubernamentales. Estos aspectos, oscuros y tergiversados en algunos casos, son levemente aclarados en esta investigación.

Además de este aspecto financiero, los dominicos ejercieron gran influencia, y le dieron un tremendo impulso, en la producción agropecuaria principalmente con la administración de muchas “labores”, tierras cultivadas, de trigo y caña de azúcar; además de las estancias, los molinos de trigo, los ingenios y trapiches que se encontraban en los alrededores de sus conventos, diseminados en las principales áreas del territorio del Reino de Guatemala, tales como Chiapas, San Salvador, Verapaz y el Valle de Guatemala.

Los religiosos de la Orden de Santo Domingo llegaron junto con los conquistadores españoles a las tierras de Centroamérica. Desde un principio su actuación estuvo dirigida hacia la forma de conquistar a los habitantes de dichas tierras. Su tendencia era la conquista pacífica de los nativos, tendencia que se mantuvo durante toda la Colonia.

La organización de estos religiosos era, todavía lo es, disciplinada. Reconocían las jerarquías y los dirigentes eran escogidos democráticamente por medio de los Capítulos, que eran asambleas de los religiosos en sus distintos niveles de organización, provincial o local (monasterios). En los Capítulos provinciales se trataban asuntos importantes que se relacionaban con aspectos administrativos, diseño de políticas religiosas y económicas y el nombramiento de Provincial y de Procurador General y priores de los conventos que formaban la

Provincia. En los capítulos locales, a nivel de monasterio o convento, se trataban asuntos exclusivos de cada convento, tales como nombramientos de procuradores, concesiones de censos, y aceptación de capellanías y donaciones.

La ejecución de las políticas económicas de la Orden estaba a cargo de los procuradores, en sus jurisdicciones provincial o conventual. Estas políticas económicas incluyeron las directrices que siguieron en la concesión de préstamos con garantías inmobiliarias, las ejecuciones contra los deudores morosos y la selección de los individuos que solicitaban los préstamos.

En repetidas ocasiones se ha dicho que la Iglesia, durante el período hispánico en Centroamérica, fueron los promotores agrícolas por medio de los préstamos pecuniarios a los agricultores. Sin embargo esta aseveración, en parte, carece de veracidad, puesto que los censos se contrataban con toda clase de personas, lo que contaba era que la persona pudiera presentar una garantía que respaldara el monto del préstamo. En el caso de los dominicos, ellos concedían préstamos a las personas que respaldaran sus deudas, con sus bienes; y siempre obligaban al deudor a realizar un contrato legal que garantizara su inversión financiera, pues en caso de incumplimiento del contrato, al pago de los intereses principalmente, se procedía a la ejecución. Los préstamos los concedían no solamente para financiar las labores agrícolas de los deudores sino que para la compra, construcciones y reparaciones de casas urbanas, entre otras. Además los dominicos fueron también deudores, es decir que solicitaron préstamos a personas acaudaladas y a otras Ordenes religiosas, y presentaban como garantía sus diversas propiedades tales como el mismo ingenio San Jerónimo, el ingenio Nuestra Señora del Rosario, labores de trigo con sus tierras y molinos de trigo.

Por lo tanto, podemos afirmar que las actividades económicas de los dominicos fueron propias de empresarios, en el contexto del desarrollo histórico de la sociedad colonial, puesto que realizaron diversas prácticas económicas en diversos niveles. Fueron hacendados y parte de sus rentas las invertían en sus propiedades, tales como obrajes, estancias, ingenios y molinos. De igual manera lo hicieron en sus actividades de “banqueros”, prestaban y pedían prestado para invertir y obtener beneficios.

En este trabajo hemos ilustrado con evidencia empírica muchas de las actividades financieras de los dominicos, especialmente sus políticas económicas, las fuentes de sus rentas

y las concesiones de préstamos en diversas formas de censo, especialmente los censos consignativo y reservativo.

Consideramos que con este trabajo contribuimos a la ampliación de los conocimientos que sobre la mencionada Orden existen, por cuanto presentamos varios documentos que ponen de manifiesto sus actividades económicas, especialmente las financieras. Solamente uno o dos autores han mencionado que los dominicos también pedían prestado, nosotros presentamos las evidencias de esta práctica, por medio de varios documentos. Además, ejercieron una función social al convertir en propietarios a quienes no tenían posesiones, y que a criterio de dichos religiosos eran confiables. Nos referimos a la venta a censo de varios solares en la ciudad de Guatemala que se hizo a muchas personas del pueblo llano, a quienes solamente se les exigía el pago de los intereses del valor de la propiedad y con la posibilidad de compra, y sin ninguna garantía pues ésta consistía en el mismo inmueble que se vendía.

La recopilación y el análisis de la información que se recabó en los archivos, General de Centro América y el Histórico Arquidiocesano, se procesó por medio del programa de computación llamado FileMaker Pro., para Windows, con el cual se diseñaron dos ficheros bases de datos, que contienen datos y transcripciones de los documentos consultados. Consideramos obsoleto e impropio, para este caso, el uso del procesador de palabras Microsoft Word, que comúnmente utilizan varios investigadores nacionales. Estas bases de datos en FileMaker están disponibles para que puedan ser instalados en cualquier computador de las personas interesadas.

## INTRODUCCIÓN

Los trabajos de investigación cuyo objeto de estudio sea la Orden de Predicadores, Santo Domingo, prácticamente no existen, a no ser los apologéticos de dicha Orden. Por sugerencia de un historiador francés, aspirante a un doctorado en historia religiosa de América Latina, nos comprometimos en la investigación de dicha Orden en el Reino de Guatemala. Originalmente se planteó el anteproyecto como una investigación que abarcara el período de 1535 a 1829 y con diversidad de objetivos que iban desde los pormenores de la vida conventual hasta las injerencias en el gobierno, pasando por las actividades de prestamistas, mecenas de artistas, hacendados y empresarios. Sin embargo, diversas situaciones impidieron que se plasmara esta idea en un proyecto de investigación. Hubo necesidad de dividir en dos la temporalidad, suprimir y modificar algunos objetivos del diseño original, para hacerlo factible de obtener financiamiento.

El estudio que presentamos corresponde a la historia económica de la Orden de los Dominicos, de la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, durante el período de 1535 a 1700. Que corresponde a la primera parte de la división del anteproyecto general mencionado.

Consideramos que nuestro objeto de estudio, las actividades de empresarios, hacendados y “banqueros”, que realizaron los religiosos de la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, no solamente es novedoso sino que es un tema de mucha importancia por cuanto, su conocimiento, permite delinear concretamente una parte de la realidad económica y social de la sociedad del Reino de Guatemala, además es un tema que contiene mucho de arcano, por la dispersión de los datos, a lo cual muchos investigadores le tienen aversión.

Los resultados de la investigación los hemos dividido en cuatro partes o capítulos. El Primer Capítulo hace referencias a los aspectos generales de la fundación, organización y objetivo de la Orden de Predicadores en Europa y España. Se incluye la llegada de los Dominicos a América y su incursión en Centroamérica, así como las características de la predicación del evangelio que adoptaron en la región.

Las directrices y tendencias de sus prácticas económicas se analizan en el Segundo Capítulo, el cual contiene evidencia empírica de las fuentes de ingresos y las actividades que realizaban los dominicos para que su riqueza fuera en aumento. Algunas de dichas fuentes de



rentas fueron las mercedes (vino y aceite, dinero y construcción de iglesias y monasterios), las donaciones y renuncia de legítimas de los novicios. Se incluyó también los nombramientos, actividades, actuaciones y obligaciones de los procuradores, tanto provinciales como conventuales.

Las rentas, las posesiones, los sínodos y los curatos y la población que tenían a su cargo cada uno de los conventos de la Orden, en las regiones donde estaban asentados, así como el número de dichos conventos, es el tema del Capítulo Tercero.

El Capítulo Cuarto, hace referencia a las actividades financieras de los Dominicos. Se estudian las fundaciones de capellanías, el otorgamiento de escrituras de los dos tipos de censo, las transacciones mercantiles de éstos, su fenecimiento y sus tasas de interés.

Todos los capítulos contienen suficiente evidencia empírica para ilustrar las situaciones y actividades económicas que practicaban.

Por último, incluimos una sección de Anexos, la cual contiene diez transcripciones de documentos relacionados con las temáticas de los capítulos mencionados.

Recalamos que esta investigación dejó muchas experiencias, tanto en el nivel de análisis de los documentos de archivo como por la utilización del programa FileMaker Pro, el cual se utilizó para diseñar los ficheros analítico y de transcripción de documentos, que fue un instrumento de inmensa ayuda.

La referencia a la consulta bibliográfica es escasa, sin embargo en la Bibliografía se anotan las obras que fueron consultadas y que sirvieron de guía y dieron datos y elementos que permitieron la realización del trabajo. El libro de María Milagros Ciudad Suárez, *Los Dominicos, un grupo de poder en Chiapas y Guatemala. Siglos XVI y XVII*, sirvió de referencia para la presentación del contenido del capítulo tercero y, además, dio la pauta para realizar la investigación.

## **OBJETIVOS**

Inicialmente con esta investigación pretendimos dar a conocer muchos aspectos relacionados con el papel de la Orden en la vida colonial del Reino de Guatemala, a saber:

Los aspectos relevantes de su política económica.

Su función social como hacendados, por sus actividades comerciales y productivas que realizaron en sus posesiones, propiedades y con sus recursos económicos, tales como labores de trigo e milpas, estancias para la crianza de ganado, obrajes de añil, trapiches e ingenios de azúcar, molinos de trigo e inmuebles urbanos.

Su función social como empresarios, tanto como mercaderes en las transacciones económicas que participaron y como “banqueros”, en sus actividades de prestamista de dinero y deudores.

## REVISIÓN DE BIBLIOGRAFÍA

Esta revisión solamente hace referencia a la bibliografía primaria consultada, algunas críticas a las otras fuentes bibliográficas consultadas aparecen en varias notas de pie de página, donde se hace referencia a los temas tratados.

**1. Amerlinck de Botempo, Mari José.** “Conquista espiritual y económica: la formación de haciendas de frailes dominicos en Chiapas” Mesoamérica No. 20, CIRMA Dic. 1990. pp. 215 – 229.

El ensayo abarca en tiempo de 1535 a 1639. La autora inicia su ensayo con una introducción de la situación de los monasterios y monjes en Europa ( para los siglos IX, X y XVIII ), tanto en lo espiritual como en lo económico de su auge, al ser tan laboriosos; aunque se retiraran a sus monasterios siempre terminaban siendo “ricos” y con los monjes especializados en agronomía, ganadería, ingenieros forestales, hidráulicos y piscícolas, etc., para su época; así como también fueron los pioneros en muchos de los conocimientos humanos (minería, metalurgia).

Prosigue con el traslado de las ordenes mendicantes a América (franciscanos y dominicos). Los dominicos por no tener “una valoración” en toda la orden respecto a la moralidad establecida de las instituciones coloniales y que Santo Domingo prohibió y estableció que la orden tuviera ingresos procedentes de la Tenencia de la Tierra y solamente podían aceptar rentas que dejaran en libertad a los frailes para dedicarse a la enseñanza y actividades científicas, lo que les permitió instituir o instalar en Chiapas y Verapaz principalmente empresas agrícolas (haciendas e ingenios) y evangelizar a un mismo tiempo o sea como propone la autora “un proyecto evangelizador apoyado por las haciendas por ellos administradas”

De la lucha que existió entre las dos corrientes ideológicas dentro de la orden: una a favor de los indígenas (fray Bartolomé de Las Casas) con un trato mejor para los indígenas, predicar en sus lenguas y con un concepto del indígena como un ser racional y libre y la otra corriente (fray Domingo de Betanzos) que proponían “una vida centrada en la contemplación y observancia monástica”.

Luego trata de la experiencia dominica en Chiapas y Verapaz como experimentos o proyectos de la conquista pacífica que los convirtió en intermediarios entre la corona y los indios. La explotación que hicieron ellos de los indios y a la obligación a que los sometieron

para el pago del tributo al concentrarlos en poblaciones, del rechazo a los dominicos por la Sociedad Colonial criollos y españoles, autoridades, audiencia, alcalde mayor.

De su contribución en la exterminación de los indígenas por el exceso de trabajo en construcciones y el pago del tributo.

Realiza su artículo principalmente en base a libros de otros autores como Wolfgang Braunfels, Marc Bloch, Riley, Fr. Justo Pérez de Urbel, Robert Adams, Manuel Jiménez, Silvio Zavala, Remesal, Ximénez, Murdo MacLeod y en el Archivo General de Indias. Consulto 24 autores y 13 documentos del AGI. Contiene 13 notas de Remesal; en total son 52 notas.

Para nosotros son importantes documentos: Fr. Justo Pérez de Urbel, “ Los Monjes Españoles en la Edad Media, 2 tomos, Madrid: Ediciones Ancla, 1993. Daniel Ulloa, “Los predicadores divididos: los dominicos en la Nueva España.” México D.F.: El Colegio de México, 1977, Pp. 50 – 67.

**2. Jan de Vos.** “Origen y significado del nombre de Chiapas”. Mesoamérica Año 4, No. 5, CIRMA 1983. pp. 1-7.

El ensayo tiene como objeto analizar críticamente las interpretaciones que han hecho otros autores antes y después del que hizo Carlos Navarrete. Abarca en tiempo desde su origen prehispánico hasta 1983.

El autor primero hace un recuento para aclarar porque el nombre es plural, describe y sitúa a las dos Chiapa históricamente.

Luego procede a interpretar a otros autores y a uno por uno los va poniendo en claro su equivocación. El análisis principalmente es lingüístico; el lo sitúa junto con otros autores que su origen es nahua.

El análisis lo hace de los textos de los autores que cita en la bibliografía así como de glifos, logrando su cometido ya que aclara el origen y significado de Chiapas.

Contiene 22 citas, de autores nacionales (mejicanos) en su mayoría (diccionarios, historias generales, geografías), y de extranjeros: norteamericanos y españoles.

**3. Beatriz Palomo de Lewin.** “ Poder local y la orden de Predicadores en la Verapaz desde la época colonial hasta su expulsión en 1829 “. Cuadernos de investigación DIGI No.1-89, USAC. pp. 23-42.

La autora inicia con una descripción geográfica de la región, basándose en el Diccionario Geográfico de Guatemala de 1962, en los Anales y Cortés y Larraz. El tiempo que abarca su estudio es de 1544 a 1829.

Continúa con su relación histórica de cómo fueron los dominicos “pacificando” y conquistando a los indígenas a través de la evangelización y como fueron por este medio tomando el control de la región.

Su artículo esta fundamentado en libros de autores antiguos, y modernos especializados en historia y de la orden de predicadores, así como también en documentos del AGCA.

No critica a ningún autor. No explica el porque llega a sus planteamientos y conclusiones. Hace un recuento de cómo los dominicos se fueron apoderando de la tierra sobre todo de San Jerónimo.

**4. Marie-Nöelle Chamoux, Danièle Dehouve, Cécile Gouy-Gilbert, Marielle Pepin Lehalleur (Coordinadores).** *Prestar y Pedir Prestado; Relaciones Sociales y Crédito en México del siglo XVI al XX.* Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social -CIESAS- y Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos CEMCA-, México, 1993. pp. 248.

El objeto de este libro es el crédito y su evolución, en México, “*desde la Colonia hasta la actualidad, a través de las relaciones sociales que se tejen entre quien pide prestado y quien presta, en el seno de las familias, de las comunidades o en los canales institucionales de financiamiento.*”

No es un trabajo que se interesa en el cálculo financiero o las políticas de desarrollo o fomento, ni las tendencias e intereses de los banqueros de hoy y ayer. En cambio se le dio preeminencia “*al punto de vista de quien necesita, por múltiples razones, un aporte externo de dinero; se busca entender las oportunidades que su época y su situación social le ofrecen; y se sigue el hilo de las estrategias que desarrolla.*” Esta forma de tratar el fenómeno, analiza los elementos que se mantuvieron presentes durante el tiempo que se considera. Pone de manifiesto la experiencia duradera que existe en México de las posibilidades institucionales de crédito, con sus estatutos inflexibles y la variedad de maneras de evadirlas.

En este libro se analizan y comparan las relaciones que aseguran el acceso a las diferentes fuentes de financiamiento, y muestra cómo estas fuentes de financiamiento son decisi-

vas en la orientación de las actividades económicas y su desempeño y, además, se trata de mostrar el sentido que tiene, entre los campesinos, una distinción entre la producción y el consumo frente al crédito. Se presentan una serie de trabajos de historiadores, etnohistoriadores y antropólogos.

Se revisaron solamente las páginas de la 9 a la 92 los siguientes autores y artículos:

- a) “Introducción a la parte histórica” de Daniele Dehouve,
- b) “Contribución a la historia del crédito en la Nueva España (siglos XVI, XVII, XVIII)” de Jean Pierre Berthe.
- c) “El crédito y la agricultura comercial novohispana del siglo XVI al XVIII” de Gisela von Wobeser.
- d) “Un mercado monetario: Guadalajara en el siglo XVII” de Thomas Calvo.

Los autores se limitan al tema general, en períodos mas cortos, dando aspectos teóricos útiles para el sistema de crédito en México y que fue utilizado en toda América, aunque cada Audiencia o reino le dio su utilización peculiar o adaptada a la costumbre del lugar. Sus análisis los realizan con pocos documentos de archivo (uno, dos o tres), utilizando los archivos de los Estados de México primordialmente.

El libro llena su cometido pues explica las relaciones sociales que existieron entre los que pedían prestado y los que prestaban, los instrumentos de crédito que utilizaron y como fueron estos desarrollándose conforme a las necesidades económicas. De cómo la Iglesia fue la institución financiera para América, ( función de banqueros ).

La bibliografía utilizada es de autores extranjeros, principalmente franceses y norteamericanos, y por supuesto mejicanos, aunque también se refieren a libros escritos anteriormente por ellos mismos, aportando así posibles fuentes de consulta necesarias en una investigación.

Un dato importante en el artículo de Jean Pierre Berthe es el hecho que se encuentra en el anexo la transcripción del Manual Notarial de Nicolás de Irolo Calar publicado en México en 1605 , titulado “La Política de Escrituras “, relativo a las operaciones crediticias en Nueva España ( todo lo relativo a Censos, fol. 32 al 37 ).

**5. Fray Francisco Ximénez.** *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala.* Tomos II, III y IV. Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1965.

El segundo tomo abarca desde 1529 hasta 1544, empieza con la llegada de Pedro de Alvarado a Guatemala y termina con la llegada de los dominicos a la Isla de Santo Domingo.

El tercer tomo abarca desde 1544 hasta 1545, empieza con la estancia de los religiosos en la Isla de Santo Domingo y termina con la fiesta de pascuas que le dieron a los dominicos en Verapaz.

El Cuarto tomo abarca desde principios de 1546 hasta finales de este siglo; el tomo esta incompleto pues una nota al final aclara que así esta en el original; así como también desapareció el libro III y los libros IV, V, VI y VII que formaban el tomo V y que abarcaba desde 1600 a 1722.

El autor relata la historia de la conquista espiritual y militar que realizaron los españoles a los indígenas en el territorio que abarcaba la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, es decir, las región política y administrativa que abarcaba las provincias de Chiapa y Guatemala del antiguo Reino de Guatemala. El autor da bastantes detalles de los sucesos de esos tiempos sobre todo lo relativo a la orden de Santo Domingo a la que el pertenecía y a la que defendió a capa y espada de cualquier critica.

No contiene citas. En cuanto a las referencias de dónde obtuvo datos para escribir esta historia aparte de los cronistas Remesal, Vásquez y Fuentes y Guzmán y de varios descendientes de conquistadores a quienes critica acremente diciendo que “*se la llevan de historiadores y son inventores de mentiras*”, cuando los mencionados autores critican a los religiosos dominicos: También menciona que obtuvo datos de varios documentos del archivo de Santo Domingo. En la obra de Ximénez hay transcripción de cédulas, cartas, actas, y otros documentos de archivo.

No se incluyó bibliografía, pero tuvo acceso a documentos originales y archivos de la Audiencia y de la orden de Santo Domingo.

**6. María Milgros Ciudad Suárez.** *Los Dominicos, un grupo de poder en Chiapas y Guatemala. Siglos XVI y XVII.* Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CSIC, 1996. 310 pp.

El objeto de estudio de este trabajo se refiere a la historia de los religiosos de Santo Domingo “y su acción en los territorios de la Audiencia de Guatemala, durante los siglos XVI y XVII, cuya jurisdicción comprendía desde el istmo de Tehuantepec hasta Costa Rica inclusive.” La autora justifica este estudio por la escasez de trabajos de investigación de la región y, los que existen se han hecho “a la sombra del núcleo central mexicano.”

Este estudio es el resultado de la investigación que la autora realizó para obtener el doctorado. El contenido del mismo se distribuyó en seis capítulos:

Capítulo I: Expediciones de dominicos a San Vicente de Chiapas y Guatemala, siglo XVI.

Capítulo II: Expediciones de dominicos a San Vicente de Chiapas y Guatemala, siglo XVII.

Capítulo III: Aspectos socio-culturales. Comprende la cantidad y origen geográfico de los religiosos dominicos que llegaron a la Provincia durante los siglos XVI y XVII. Además se analiza el nivel intelectual de dichos religiosos.

Capítulo IV: Conventos urbanos de la provincia de San Vicente. Se estudian los conventos que se fundaron en las ciudades y villas de españoles.

Capítulo V: Conventos rurales de la Provincia de San Vicente. Se refiere a los conventos fundados en los pueblos de indios, las vicarías, las casas de religiosos en pueblos de visitas y las casas haciendas.

Capítulo VI: La actividad económica de los dominicos en la misma Provincia, especialmente las transacciones de bienes raíces, los censos, las fundaciones piadosas (obras pías) y los juros. En este último capítulo, la autora realiza un esbozo de la economía conventual, “Difícil empeño, pues escasea la documentación, quizás por un silencio intencionado.” En la introducción del libro, la autora manifiesta que, tal vez, las fuentes documentales específicas de la Orden, tales como los libros de profesión y las actas de los capítulos provinciales y de los conventos, pudieran llenar los vacíos que existen, pero desgraciadamente tales documentos han desaparecido, “debido a la historia y evolución de estos países centroamericanos desde el siglo pasado.”



Consideramos que esta última parte del trabajo, actividades económicas de los dominicos, de Ciudad Suárez adolece de superficialidad por la poca cantidad y calidad de documentos de archivo consultados. Lo demuestra lo dicho por la misma autora en el inicio del capítulo: “ ... *se intenta hacer un estudio aproximativo de la economía de esta provincia, no desde un punto de vista cuantitativo, sino de análisis de los distintos resortes económicos: negocios, préstamos, inversiones de capital, etc., y su importancia dentro de la sociedad colonial centroamericana.*” Y esto a pesar de la veracidad de su argumento sobre la escasez de documentos, “*resulta difícil hacer un cálculo, ni siquiera aproximativo, del total de lo que poseía esta provincia dominica. No sólo porque, lógicamente, la cantidad variaría a lo largo de los años, según las donaciones y las operaciones financieras de los religiosos; sino porque la documentación no lo permite, incluso ciertos informes estadísticos de algún año determinado resultan incompletos, bien por falta de datos ... o bien porque a los religiosos ... les interesaba ocultar la verdad.*”

El Archivo General de Centro América posee gran cantidad de documentos donde se puede realizar una investigación que se aproxime bastante a las actividades económicas que realizaban los dominicos, tales como las escrituras de los protocolos de escribanos y los asuntos civiles y criminales.

Sin embargo, el trabajo de Ciudad Suárez es muy bueno por cuanto nos acerca al conocimiento de las expediciones, fundaciones de conventos, aspecto sociales y culturales de los religiosos y una introducción de los aspectos económicos.

## METODOLOGÍA

El desarrollo de la investigación se dividió en varias fases para la obtención de los resultados y el cumplimiento de los objetivos planteados. Tales fases fueron:

*Primera Etapa:* Se elaboró una *estructura del análisis* que contenía: a) las líneas generales de investigación; b) los temas específicos que se estudiarán en su diacronía y sincronía y c) el bosquejo preliminar de los temas que incluyó la división de cada temática por investigar. Esta estructura analítica fue provisional y modificable.

*Segunda Etapa:* La recopilación de la información de la evidencia empírica se hizo en el Archivo General de Centroamérica (AGCA), el Archivo Histórico Arquidiocesano (AHA), en la sección de libros antiguos de la Biblioteca Nacional y la Biblioteca César Brañas. Los datos compilados en los archivos y en las instituciones mencionados fueron ingresados en dos ficheros electrónicos de base de datos especialmente creados para ello. Considerando que en cada documento que trata de la orden dominica aparece el nombre de uno o más de los religiosos, la base de datos se organizó a partir de los nombres indicados. Esta base de datos puede consultarse mediante el ingreso de los nombres de los religiosos o bien por medio de los otros nueve campos, entre los que están: el acontecimiento, el título, la signatura y la fecha del documento, el nombre y la profesión del individuo, etc- Los datos compilados de esta manera serán de fácil consulta por cualquier investigador interesado en la historia social, religiosa y económica del Reino de Guatemala.

Los documentos consultados se solicitaron por legajos y no por expedientes, de tal manera que teníamos más opciones de consulta. Además fueron consultadas numerosas páginas de Internet sobre los dominicos en Centro América y de otros países de América Latina, como Venezuela, México y Puerto Rico. Asimismo se hicieron consultas en la red Electrónica sobre la historia de América Latina.

El programa que se utilizó para la compilación de los datos y la formación de las bases de datos fue **FileMaker Pro 4.1**. El coordinador manejó el fichero matriz. Cada semana, en los primeros meses de la investigación, y cada mes posteriormente, la información compilada en los archivos fue ingresado en los ficheros respectivos.

*Tercera Etapa:* El análisis de los datos se hizo desde el inicio mismo de la recopilación de la información, es decir, que el análisis fue continuo durante el desarrollo de la recopilación de datos, esta etapa se hizo al final de la recopilación de la información.

*Cuarta Etapa:* Después de realizadas las etapas anteriores se procedió a la redacción de las partes que formaron la estructura del informe final. Una vez redactado éste se procedió a la revisión definitiva, donde se hizo las omisiones y/o incorporaciones, y luego se procedió a la impresión del mismo.

En relación con los métodos y técnicas, fue utilizado el método analítico y comparativo sobre la base de consulta de materiales de archivo mediante sondeo.

La utilización del instrumento electrónico, las bases de datos, redujo enormemente el tiempo y el esfuerzo de la redacción del informe final, por cuanto permitió que se utilizaran simultáneamente los ficheros diseñados por el coordinador, el procesador de palabras Word 2000, el diccionario electrónico de la Lengua Española y otros ficheros que contenían información complementaria, tales como datos bibliográficos, documentos de Internet, listado de todos los Papas y de los Reyes de España, etc.

## RESULTADOS

### CAPITULO PRIMERO

#### *ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO*

Domingo de Guzmán (1170 – 1221), junto con un grupo de simpatizantes de su ideal apostólico, en 1206 fundó una nueva Orden Religiosa, la Orden de Predicadores. Se llamó así porque esa era su finalidad, la predicación. Esta Orden fue confirmada el 22 de diciembre de 1216 por el Papa Honorio III (Julio 18 [24], 1216- Marzo 18, 1227).<sup>1</sup>

Los fundadores aceptaron la Regla de San Agustín, como forma de vida religiosa. *“Ellos mismos se dictan un breve reglamento: serán ‘Las Costumbres de los Frailes Predicadores’. Gracias a la clarividencia y la experiencia de fray Domingo de Guzmán, los reglamentos y ordenanzas va a configurar la única Orden Religiosa que se organiza de un modo democrático. El fraile no será esclavo de las leyes; las leyes y los reglamentos, que ellos mismos se imponen, deben contribuir para conseguir la finalidad última de la Orden: La Predicación. Si para conseguir este fin es necesario instituir la figura de la ‘ley de la dispensa’, se hace en el primer Capítulo General. Y si es necesario librar al religioso de la conciencia escrupulosa, para ser libres en el cumplimiento de esa misma ley, se quita obligatoriedad de la ley ‘a culpa’.”*<sup>2</sup>

En esta Orden los frailes no quedaban atados nada más que a su obligación de predicar, “y predicar a Jesucristo”. Las demás prácticas conventuales se supeditarán a este fin.

La vida de la comunidad de la Orden de los dominicos se ha fundamentado, como estructura jurídica y administrativa, en el principio del Derecho Romano: “Lo que afecta a todo el mundo, todo el mundo debe tratarlo”.

La vida de los religiosos se ha organizado en conventos. El convento es el **primer nivel** de organización, que involucra la vida personal y comunitaria de la Orden. La organización conventual está dada en función de convivencia y ayuda al modo comunitario: celebración en común de la oración, asiduo estudio, contemplación, reflexión en común y la práctica de las observancias conventuales. La preparación intelectual será uno de los medios para la predicación.

---

<sup>1</sup> Relación de Pontífices. <http://www.aciprensa.com/Library/papas.htm>

<sup>2</sup> Fray Julián García del Castillo. *Breve Historia de la Orden de Predicadores en Latinoamérica.* <http://www.virtualsw.es/dominicos/catedra.htm>

**El segundo nivel de organización** está formado por las Provincias, las cuales son un conjunto de conventos de una región geográfica.

**El tercer nivel** de organización es **la Orden**, la cual es un conjunto de Provincias, “como un todo universal”.

*“Por lo tanto, la organización es plenamente democrática. Democracia que intenta extraer del Evangelio los principios fundamentales de compartir, de comprensión, de disponibilidad. El Superior elegido será el primero en servir.”*<sup>3</sup>

En la Orden de Predicadores existe un total respeto a la persona del religioso; *“confianza total en él, una vez recibidos a la profesión religiosa, se es parte de la Orden. Al ser una parte integral se tiene parte en la toma de decisiones. La Orden acepta la capacidad de tomar decisiones. La libertad de los hijos de Dios está presente.”*

A pesar de esta libertad, *“de ningún modo está ausente la autoridad, como en cualquier organización humana.”*

La característica principal de la autoridad en la organización de los dominicos es la comunidad, representada en **el capítulo**, en los tres niveles: conventual, provincial y general. *“Se intenta evitar absolutismos, personalismos despóticos, autoritarismos.”*

Las autoridades de la Orden son elegidas para un tiempo limitado. En el nivel conventual, se eligen de modo directo, nominalmente. *“En los otros niveles se realiza de modo indirecto, se eligen delegados”*.<sup>4</sup>

### **Fundación de la Provincia de Santo Domingo en España**

El Capítulo General de la Orden de Predicadores, celebrado en Bolonia en 1221 bajo la presidencia de santo Domingo, permitió la división de la Orden en Provincias. Fueron cinco las Provincias y una de ellas fue la Provincia de España. Para regirla fue nombrado primer Provincial fray Suero Gómez, quien desempeñó el cargo durante 12 años, hasta su muerte en 1233. En este año la Provincia de España tenía 15 conventos. El panorama futuro de la Orden en España se presentó muy halagüeño.

Un antecedente muy importante de la fundación de la Provincia de Santo Domingo de España fue el envío o misión de cuatro, de los dieciséis primeros frailes a la península ibérica

---

<sup>3</sup> Julián García del Castillo, op. cit.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

en 1217, por Santo Domingo. *“La Orden no tenía todavía un año de su confirmación por el Papa Honorio III, pero la compañía del santo en su vida comunitaria, y de oración y predicación, había caldeado sus almas y los había preparado para el apostolado más exigente.”*

Santo Domingo les consiguió, en Toulouse, una buena formación teológica con clases especiales de un maestro de Teología. Se puede considerar el 15 de agosto de 1217 como el inicio de la Orden de Predicadores. *“Después de intensa oración y de una ardiente exhortación del padre santo Domingo, éste los dispersa por el mundo, para que prediquen la palabra de Dios y para que propaguen la Orden, fundando conventos.”*<sup>5</sup>

Los cuatro frailes que santo Domingo envió a predicar a España fueron Suero Gómez, Domingo de Segovia, Miguel de Uceró y Pedro de Madrid. *“Una antiquísima tradición portuguesa, recogida por sus mejores cronistas e historiadores dominicos, nos dice que mientras los tres últimos se esforzaban por introducir la Orden en los reinos de Aragón y de León y Castilla, fray Suero Gómez se dirige a su querida tierra de Portugal, desarrollando allí un fecundo apostolado y fundando un convento, que se presente como el primero de la Orden en la península. Este convento lo estableció junto a una capilla dedicada a la Virgen de las Nieves, que se trasladó al poco tiempo a la cercana Santarem.”*<sup>6</sup>

De acuerdo con el historiador Luis de Sousa, Suero Gómez era muy semejante con santo Domingo. *“Santo Domingo puso la primera fundación bajo la protección de Nuestra Señora de Prouille; fray Suero erigió su primer convento teniendo como patrona a la virgen de las Nieves. La venida y actividad de santo Domingo en la península en los años 1218 y 1219 con la fundaciones de Madrid, Segovia y Palencia aseguró la permanencia y expansión de la Orden en España.”*<sup>7</sup>

A mediados del siglo XIII, un aspecto muy significativo del espíritu de la Orden coincidió con el fenómeno *“único en el mundo medieval, tanto eclesiástico como civil, de la fundación de escuelas de lenguas orientales, para el apostolado entre judíos y musulmanes en España, norte de África y el este de Asia. Todo ello encuadra perfectamente dentro de la España medieval y de reconquista, en que el contacto de musulmanes y judíos era continuo. El apóstol dominico debía aspirar a convertirlos con su método característico, el científico*

---

<sup>5</sup> Ramón Hernández, *Breve Historia de la Provincia de España (Siglos XIII-XIV)*  
<http://www.dominicos.org/provesp/historia/hispor.htm>

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*

*apologético, convenciendo con su sabiduría el entendimiento y atrayendo con su persuasión y vivencia la voluntad.”*<sup>8</sup>

En el Capítulo General de 1236, que se celebró en París, se animó a los frailes para que aprendieran las lenguas de los países vecinos infieles.

Estos estudios lingüísticos eran estudios especializados, que no impedían la seriedad de los otros estudios humanísticos, científicos, filosóficos y teológicos que componían la formación integral dominicana. *“El acta del capítulo provincial celebrado en León en 1275 nos habla en fechas tan tempranas de nuestra historia de los estudios conventuales de Gerona, Barcelona, Zaragoza, Calatayud, Pamplona, Toledo, Sevilla, Murcia y Lisboa. En estos conventos y en otros que no se citan, porque no venían a propósito de su argumento, como Valladolid, Salamanca, Palencia, Santiago de Compostela, etc. abrían sus escuelas los frailes dominicos a propios y extraños. Más exuberante en datos es el capítulo de Estella de 1281. Nos habla explícitamente de asignaciones a frailes a 27 conventos. Con respecto a 23 de ellos se dice de modo expreso que es por razón de estudio. Además de los estudios conventuales a finales del siglo XIII contaba la Provincia de España con dos estudios Generales, que facultaban a los dominicos para enseñar en todos los centros de la Orden. Eran esos Estudios Generales el de San Esteban de Salamanca y el de Santa Catalina Virgen y Mártir de Barcelona.”*<sup>9</sup>

La peste negra de mediados del siglo XIV fue un duro golpe para toda la sociedad europea y también para la vida religiosa. Muchos conventos quedaron vacíos o grandemente disminuidos por la mortandad; para realizar las misiones de evangelización era necesario multiplicarse hasta el exceso para satisfacer las atenciones más elementales. Los conventos de misioneros, predicadores, admitieron candidatos sin ninguna exigencia, con lo que la observancia era nula y muchos vivían una doble vida, en la cual lo laico dominaba sobre lo religioso. Sabemos que hubo conventos que lograron salvar su disciplina conventual, tanto de observancia como de apostolado. De todos modos urgía la reforma, la vuelta al espíritu y rigor primeros, y así surgieron los movimientos de reforma dentro de las órdenes religiosas. La Orden de Santo Domingo dio sus primeros pasos definitivos a finales del siglo XIV en

---

<sup>8</sup> Ramón Hernández, *op. cit.*

<sup>9</sup> *Ibid.*

Alemania e Italia, cuando era Maestro General el beato Raimundo de Capúa. En España surgió ese movimiento reformista a principios del siglo XV con el beato Álvaro de Córdoba, y fue un movimiento lento, con sus avances y retrocesos hasta conseguir su encauzamiento y empuje final en el último cuarto de ese mismo siglo XV, hasta coronarse la obra en el capítulo de Burgos de 1506. Todavía el espíritu reformista, que inició de modo especial fray Juan Hurtado de Mendoza, adquirió peculiar rigor en algunas casas fundadas por él, con la finalidad de mantener y custodiar puro el ideal dominicano, como Talavera, Atocha y Ocaña. El convento de San Esteban de Salamanca heredó el espíritu del padre Juan Hurtado, que vivió en él varios años con autoridad y fue dos veces prior.

Siempre ha habido, entre los reformistas dominicos, en contraposición de las reformas de otras órdenes, gran obsesión por los estudios, por los libros y por tener bien surtidas y ordenadas las bibliotecas. Los capítulos y los superiores provinciales nombraban visitadores, que debían recorrer los conventos para observar las tendencias de las comunidades. Una de las obligaciones era la de examinar las librerías o bibliotecas de los conventos. El capítulo de Salamanca de 1489 exigió que las bibliotecas estuvieran bien provistas, y cargó sobre la conciencia de los superiores la obligación de proveer los libros que los hermanos necesitaran. De esos años data el comienzo de la construcción del colegio de San Gregorio de Valladolid. Fue fundado por el obispo dominico de Palencia Alonso de Burgos y comenzó su actividad en 1496. Muy pronto adquirió gran fama en España, y luego en América, fundándose otros colegios allá y en el Nuevo Mundo a imitación del de San Gregorio de Valladolid.<sup>10</sup>

### **Los dominicos en América**

Los dominicos dieron apoyo a los planes de Cristóbal Colón. Entre el otoño de 1486 y la primavera de 1487 Colón se encontraba en Salamanca, donde expuso su proyecto transoceánico a varias juntas de profesores de la universidad de esa ciudad. Durante su estancia en ella residió en el convento dominico de San Esteban. El apoyo principal se lo dio fray Diego de Deza, catedrático de Prima de Teología de la Universidad de Salamanca y preceptor del príncipe don Juan. Tanto en la universidad como en el Estudio General de San Esteban había catedráticos de Astrología y de Matemáticas, quienes discutieron con mucho rigor académico los planes de Colón. Matemáticos dominicos de renombre eran Juan de Santo Domingo, a

---

<sup>10</sup> Ramón Hernández, op. cit.



quien el cronista dominico de esos años Sebastián de Olmeda, y Tomás Durán, que editó y corrigió el *Praeclarissimum Mathematicarum Opus* de Tomás Brawardino, llamaron ‘gran matemático’. Cristóbal Colón reconocerá especialmente la ayuda de Diego de Deza. En una carta del 21 de noviembre de 1504 a su hijo Diego, Colón dice de Diego de Deza: “*desde que yo vine a Castilla me ha favorecido*”. En otra carta, del 21 de diciembre de ese año, le dice que Diego de Deza “*fue causa de que sus altezas tuviesen las Indias y que yo quedase en Castilla; que ya estaba yo camino para afuera*”.<sup>11</sup>

La Provincia de Santo Domingo de España tuvo su mayor esplendor durante los siglos XVI y XVII.

Al tener lugar el descubrimiento de América los dominicos se sintieron preparados, con una tradición de siglos, para la evangelización del “nuevo mundo”. La primera misión de los dominicos en América estaba constituida por 16 frailes, que llegaron a la isla de La Española o Santo Domingo entre finales de 1510 y principios de 1511. Otros grupos fueron llegando en los años inmediatos. Cuando se cumplieron diez años de permanencia en América, en 1521, los dominicos se habían extendido por La Española, Puerto Rico, Cuba, Jamaica, Margarita y el norte de Venezuela. En 1526 entraron en México, extendiéndose enseguida a Guatemala, todo Centro América y el norte de Colombia.

En 1529 llegaron 20 dominicos a Santa Marta de Colombia, con el obispo, también dominico, fray Tomás Ortiz. Hacía diez años que habían comenzado su tarea misional desde Santa María la Antigua del Darién. Cada vez se fueron internando más en estas regiones, estableciéndose en las ciudades que se iban fundando: Cartagena (1533), Santa Fe de Bogotá (1538), Tunja (1539). Contemporáneamente, a partir de 1531, con la conquista del Perú, los dominicos fundaron en San Miguel de Piura, Cuzco y Lima. Desde estos conventos, fundados en las ciudades importantes, se dirigieron a los poblados de indios, estableciéndose entre ellos en pequeñas casas o puestos misionales.

Desde el Perú, México y Colombia se fue haciendo la penetración misionera dominicana en el resto de las regiones de América desde mediados del siglo XVI. Con el primer Obispo de Manila, el dominico Domingo de Salazar, elegido en 1679, comenzó la Orden de Predicadores con otro gran capítulo de sus misiones: la evangelización en Filipinas, China,

---

<sup>11</sup> Ramón Hernández, op. cit.

Formosa, Japón e Indochina o Tonquín, el actual Vietnam. Más de 3,500 misioneros dominicos salieron de España entre los siglos XVI y XIX para la evangelización de América y del Extremo Oriente.<sup>12</sup>

### **Los Dominicanos en el Reino de Guatemala**

A fines de 1527, el capitán Diego de Mazariegos fue comisionado por Cortés para que se hiciera cargo de una expedición que se formó para someter a los indios Chiapas. Llegó al poblado zoque Tochtla (La Conejera), hoy Tuxtla Gutiérrez, y continuó hacia el cañón del río Chiapas. Mazariegos pudo tomar la capital indígena (Zoctón) después de varios días de cruentas batallas con los indios que se resistieron, quienes al verse derrotados huyeron hacia los montes que circulaban el cañón y donde el río se precipita hacia el abismo, lugar conocido como El Sumidero. Los españoles persiguieron a los indios y éstos se lanzaron al abismo, fueron “*no menos de 2000 de los 4000 pobladores de Zoctón*”; Mazariegos pudo evitar que el resto de la población hiciera lo mismo.

La caída de la capital de los Chiapas permitió la sumisión de los demás pueblos de la región y Mazariegos permaneció “*allí para buscar sitios donde fundar poblaciones que consolidaran la dominación hispana.*”

El 01 de marzo de 1528, Mazariegos fundó la primera población española en Chiapas, Villa Real de Chiapa (hoy Chiapa de Corzo). Fue asentada en una orilla del río Chiapa, cerca de donde estuvo la capital de los indígenas, Zoctón-Nandalumi.

Luego, Mazariegos avanzó hacia las montañas y llegó al valle de Hueyzacatlán, donde fundó otra población, el 31 de marzo, llamada Villa Real de Chiapa (hoy San Cristóbal de las Casas) a la cual se le agregó el distintivo “de los españoles”, para diferenciarla de la anterior Villa Real de Chiapa, que fue Chiapa de los Indios. En la Villa Real de Chiapa de los Españoles, Mazariegos fijó su residencia.<sup>13</sup>

El padre Betanzos y fray Mayorga llegaron a la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la provincia de Guatemala, en el año 1529. Estuvieron por poco tiempo: el padre Betanzos tenía que viajar a Roma a gestionar la creación de la Provincia de Santiago, independiente de la Provincia de Santa Cruz de Indias.

---

<sup>12</sup> Ramón Hernández, op. cit.

<sup>13</sup> Eduardo Díaz Díaz. *Conquistista de Chiapas*. <http://www.uvq.edu.mx/~eddie/cchis.html> 31 de enero de 1998.

En el año 1542 se trasladó la ciudad de Guatemala a un nuevo lugar y se les concedió, a los religiosos dominicos, un lote de terreno. Construyeron una iglesia y un pequeño convento “*de cañas tapadas con barro y tejado de heno*”. La construcción de la iglesia y el convento, de piedra y ladrillo, comenzó en 1548.

También en ese año el obispo de Guatemala, Francisco Marroquín, puso la primera piedra del convento de Santo Domingo en San Cristóbal de los Llanos y en 1549 fray Pedro de la Cruz, entendido en arquitectura, empezó a construir el convento en esa ciudad. En 1550 fray Tomás de Casillas ocupó el obispado de San Cristóbal de los Llanos a propuesta de fray Bartolomé de las Casas. Casillas había llegado con él procedente de España y también había seguido su obra social a favor de los indios.<sup>14</sup>

Por el año 1535 fray Bartolomé de las Casas estaba en Nicaragua. Le acompañaron los frailes Rodrigo Ladrada y Pedro Angulo. Además, recorrieron la región del Quiché. Durante todo el año 1537 Las Casas estuvo a cargo de la diócesis, mientras el obispo Marroquín fue a México para ser consagrado Obispo. Las Casas y Fray Diego de Loaysa fundaron el convento dominico de la ciudad de León. Unos años antes habían abierto el convento en la ciudad de Granada, aunque pronto lo abandonaron.

En la región de Guatemala se formó un equipo, con los religiosos que llegaron de México y de la isla La Española, que recorrió la región y consideraron la posibilidad de poner en ejecución el acariciado proyecto de evangelización pacífica, ya iniciado por los dominicos de Santo Domingo, en las costas de Cumaná, en Venezuela. Pasaron varios años en trámites burocráticos para conseguir los permisos. Fue evidente la oposición al proyecto, y no se le dio credibilidad a las proposiciones. La región norte de Guatemala era difícil de evangelizar y conquistar, se habían hecho algunos intentos, sin resultado positivo. No obstante, a finales del año 1542, se puso en marcha. La zona elegida para “*evangelizar pacíficamente*” (sin la ayuda de las armas de los conquistadores), fue la región de Tezulutlán. Esa región se conocía como “*Zona de Guerra*”.<sup>15</sup>

Por fin se llegó a un acuerdo entre las autoridades civiles y las autoridades de la Orden de Santo Domingo; algunos aspectos del acuerdo fueron:

---

<sup>14</sup> Eduardo Díaz Díaz, *Conquista de Chiapas*, op. cit.

<sup>15</sup> Orden para que conquistaran pacíficamente a los Indios de Verapaz que “estaban de guerra”. Cédula del 20 de enero de 1553, AGCA., A1.23; Leg. 1511; Tomo II, folio 189.

--Se prohibió la entrada a los españoles en la región, “*para que los nativos no fueran escandalizados por la conducta de los malos cristianos*”.

--Fundación y fomento de pueblos, centros comunitarios, misiones, y parroquias.

--La evangelización debía comenzar primero con los caciques para que ellos fueran los propios agentes de evangelización.

--Los nativos no se utilizarían para trabajos que no fueran en beneficio de ellos.

--Los predicadores deberían aprender la lengua de los nativos.

--Se utilizaría la música y los cánticos, como medio de atracción y facilidad para aprender “*la doctrina cristiana*”.

--Se utilizarían las “*Doctrinas*” (catecismos), redactadas en la propia lengua indígena

--Se emplearían las representaciones teatrales para explicar los principales *misterios* de la fe católica.

Los resultados de este proyecto, con más de quince años de trabajo intenso, no se dejaron esperar. Como símbolo de la acción de los religiosos dominicos, se cambió el nombre y, desde entonces, se denominó a la “zona de guerra” “*la Región de la Verapaz.*”<sup>16</sup>

En una cédula de 1539, dirigida a Pedro de Alvarado, gobernador y capitán general de las provincias de Guatemala, a quien se le manifestó que el Rey había sido informado por fray Bartolomé de las Casas, y otros religiosos que residían en la provincia de Guatemala, que habían “*procurado traer la tierra que está de guerra, en paz; y que han tenido y tienen grandes inteligencias con los indios, sin que ningún español lo entienda, porque si los españoles lo entendiesen no faltaría alguno que lo estorbase, con toda posibilidad, porque dizque hay muchos que pretenden más matar indios y hacer esclavos que otra cosa que sea en servicio de Dios Nuestro Señor [...] y que se dan maña en ello, y que los indios tienen crédito de ello, y que de esta manera podrían hacer que cesasen las muertes y robos y otras cosas que en las conquistas se suelen hacer, y que sería bien que los indios, que de esta manera viniesen de paz, se pusiesen en nuestra cabeza, y no se encomendasen, porque serían mejor tratados y no se darían, a los españoles, ocasiones de rebelarse contra nuestro servicio, y que así tomaron mejor la doctrina, viendo que son muy bien tratados.*” El Rey expresó su compla-

<sup>16</sup> Fray Julián García del Castillo, *Breve Historia de la Orden de Predicadores en Latinoamérica* <http://www.virtualsw.es/dominicos/catedra2.htm> Véase también, Ricardo Terga, “Tactic ‘el corazón del mundo’ (re ru cux c’cal) un estudio histórico etnológico de un pueblo pokomchi de Alta Verapaz.” *Guatemala Indígena*, Vol. XII, Nos. 3-4, 1977, p. 105

cencia por este trabajo y, por lo tanto, encargó y mandó que se realizara esta forma de dominar a los indios y que se le informara sobre lo que se hubiera hecho al respecto. Además, manifestó que le había parecido bien que en los pueblos que fueran conquistados pacíficamente, *“que por esta vía se redujeran a nuestro servicio, sería bien que se pusiesen en ellos, regidores virtuosos, que entiendan en el Gobierno Político, con el salario que de los tributos que ellos dieran, pareciera que se debe darles, que de otros tributos, principalmente, se paga en los ministros de lo espiritual, entre tanto que hay diezmos en aquella tierra, y lo que sobrare lo guarden nuestros oficiales.”*<sup>17</sup>

El 30 de octubre de 1548 se emitió una real cédula dirigida al gobernador de Yucatán y Cozumel, el Adelantado don Francisco de Montejo, y a su hijo don Francisco de Montejo, Esta cédula, entre otras cosas decía: *“Sépades que nos tenemos encargado a fray Pedro de Angulo y a otros religiosos de la Orden de Santo Domingo que entiendan de traer de paz y al conocimiento de Nuestra Santa Fe Católica a los naturales de las provincias de la Vera Paz, habemos mandado que por diez años ningún español entre en las dichas provincias sin licencia de los dichos religiosos, y ahora somos informados que vosotros ... de querer poblar un pueblo que se nombrase la Nueva Salamanca, habéis entrado de los límites de las dichas provincias de la Verapaz, de lo cual se siguen muchos inconvenientes...”*<sup>18</sup>

En 1550, en la ciudad de León fue asesinado, por los hermanos Contreras, el obispo Antonio Valdivieso. Había sido un defensor acérrimo de los derechos del indígena, se había opuesto a las injusticias cometidas por los gobernadores.

Fue una labor intensa la que realizaron los dominicos desde Chiapas hasta la ciudad de San Salvador. Habían fundado numerosos conventos y disponían de un número considerable de religiosos. Eso fue el motivo para que pidieran a la Curia General la creación de una Provincia dominica, independiente de la Provincia de Santa Cruz de Indias. Se les concedió en el año 1551. El primer provincial fue fray Tomás de la Torre. Además de numerosas ‘doctrinas’, centros misionales, la nueva Provincia comprendía los siguientes conventos: Santo Domingo de Guatemala, Santo Domingo de Chiapas, Santo Domingo de León (Nicaragua), Santo Domingo de San Salvador y Santo Domingo de Cobán, y las siguientes casas,

---

<sup>17</sup> Diario de Centro América, Guatemala, 28 de octubre de 1932, Tomo V., No. 89, Sección Informativa. Cédula de Felipe II del 22 de julio de 1539.

<sup>18</sup> AGCA., A1.23; Leg. 1511; Tomo I, folio 82

conventos no formales: Ozoplán, Comitán, Cimaclatán, Copanabasta, Santa Cruz del Quiché, Sacapulas, Salamá y Chichicastenango.

En 1555 los religiosos se vieron obligados a cerrar el convento en la ciudad de León. Durante todo el siglo XVII, los dominicos siguieron con el proceso de evangelización por toda la región de Guatemala.

Sabemos que, para el año 1689, el convento de Santo Domingo de Guatemala tenía el siguiente personal: 33 sacerdotes religiosos, 30 estudiantes y 11 hermanos legos. Por esa misma fecha era obligatorio, para los dominicos, estudiar el cackchiquel y otras lenguas nativas.<sup>19</sup>

En 1532 estaban en Nicaragua fray Bartolomé de las Casas, fray Bernardino de Minaya y Pedro Angulo y, por petición del obispo de León, fundaron una casa dominicana a la que se le dio el nombre de San Pablo.

Fray Bartolomé de las Casas se trasladó a La Española y regresó a Nicaragua con un grupo de religiosos, entre ellos el padre Luis Cáncer, quien ejerció una labor apostólica admirable en la Verapaz y, posteriormente, sería martirizado en La Florida. Unos años después los dominicos hicieron presencia en la ciudad de Granada y ocuparon un convento que habían edificados los franciscanos. Este convento de Granada lo tuvieron los dominicos por poco tiempo. Estos religiosos, por esa fecha, no ocultaban las tendencias de su proyecto de evangelización pacífica y la defensa del indígena.

Hubo enfrentamientos con la familia Contreras. El padre Las Casas se opuso a que utilizaran a los nativos como burros de carga para la expedición que proyectaban hacia el lago de Nicaragua. La controversia duró varios años. Conocemos las causas y la doctrina sostenida por los religiosos dominicos:

- Hay que tratar al indio como se trataba a los españoles
- La conquista del lago de Nicaragua se debía hacer de modo pacífico.
- Se negó la comunión a quien tenga indios en encomienda.

También el obispo dominico de la ciudad de León, fray Antonio de Valdivieso, sostenía la misma doctrina. Se opuso rotundamente a los proyectos esclavistas de la familia Con-

---

<sup>19</sup> Fray Julián García del Castillo, *Breve Historia de la Orden de Predicadores en Latinoamérica*, op. cit.

terras, y como ya se mencionó, fue asesinado en 1550 en su casa y fueron robados todos los bienes de la diócesis por los hermanos Contreras.

En los años 1552-53 habían 6 religiosos en el convento de León y otros tantos en el convento de Granada. Todos ellos sabían la lengua de los nativos y atendían varias doctrinas.

El deseo de los Superiores, desde Guatemala, de aplicar con rigor Las Constituciones, promovió un cierto disgusto entre los religiosos, pues “*Se cerraron esos conventos con disgusto de los frailes*”. El mismo padre Juan de la Torre, posteriormente, fue uno de los restauradores de la vida dominicana en tierras de Nicaragua. El gran terremoto de 1610 destruyó la ciudad. Cuando se trasladó donde está hoy, los dominicos no estaban presentes.<sup>20</sup>

A principios del siglo XVIII, fray Francisco Ximénez, historiador e infatigable misionero dominico, descubrió el libro indígena llamado Popol-Vuh. Lo tradujo al castellano. También escribió la Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala. En el año 1773 un terremoto de gran intensidad destruyó totalmente la ciudad de Guatemala y con la ciudad, también el convento de Santo Domingo. Se tomó la decisión de trasladar la ciudad. A los dominicos se les asignó un terreno y comenzaron, en el año 1775, a construir el actual convento de Santo Domingo.

Las actividades apostólicas siguieron en la Alta Verapaz. Se habían creado nuevos centros de expansión, funcionaban numerosos centros de promoción de las comunidades indígenas. En el año 1808 se inauguró el convento de Santo Domingo en la nueva ciudad de Guatemala.

El 09 de junio de 1829, se emitió el decreto de expulsión de los religiosos; quedaron proscritas todas las Ordenes religiosas. Así, quedaron abandonados todos los campos misionales que los dominicos y las otras Ordenes tenían en Guatemala. Aunque regresaron en el año 1839, se vieron obligados, nuevamente, a salir del territorio guatemalteco, en el año 1872. Prácticamente fue la muerte de la gloriosa Provincia de San Vicente.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Fray Julián García del Castillo, op. cit.

<sup>21</sup> *Ibíd.*.

## CAPITULO SEGUNDO

### *LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SAN VICENTE*

Las orientaciones o directrices que rigieron la actuación de la Orden de Predicadores en el Reino de Guatemala, en sus asuntos económicos estuvieron marcadas por la tendencia al lucro, a pesar que la finalidad de su fundación y organización era la predicación, según vimos en el capítulo anterior y ahora recalcamos.

#### **Finalidad de la Orden de Predicadores**

Los dominicos que llegaron a La Española en 1510 llevaban un cúmulo de conocimientos culturales, sociales y espirituales acumulados durante siglos. Fueron elegidos de los mejores centros intelectuales y de vida dominicana. En los conventos<sup>1</sup> de Santo Domingo se formaba *“un verdadero modelo de comunidad: reflexionan y predicán.”* En los primeros meses, después de su llegada a la isla, se habían dedicado a meditar, a reflexionar sobre la realidad del nativo. Deseaban conocer sus cualidades y sus aptitudes para saber cómo iban a predicarles.

En términos generales, el historiador Miguel Ángel Medina en su artículo “Dominicos y el Nuevo Mundo” (Sevilla, 1987), expuso las líneas de predicación. *“La metodología fue una y única. Comienza en Santo Domingo, en cuanto a los contenidos y en la metodología general. Y aunque se van a extender muy rápidamente por México, Cuba, Centro América y Sur América, la metodología sigue siempre unos lineamientos similares.”*<sup>2</sup>

Estos lineamientos generales se dividen en tres fases:

- 1.- Preparación para la evangelización
- 2.- Medios para la exposición
- 3.- Métodos para mantener la fe.

---

<sup>1</sup> “El Derecho Canónico ignora la palabra <convento>, no conoce más que las de <monasterio> y <casa religiosa>. Se aplicó indistintamente para designar las casas de congregaciones regulares, fundadas en el siglo XVI, y que poco tienen que ver con la originaria institución del monacato, caracterizada por dos principios esenciales: la búsqueda de la perfección evangélica y la vida apartada del mundo. Precisamente al monacato se debe unir el término <convento>. En Indias tuvieron un gran desarrollo las órdenes regulares, no así las propiamente monacales. La legislación indiana emplea ambos términos -monasterio y convento- como sinónimos, si bien de acuerdo con el Derecho Canónico se utiliza <monasterio> en la Recopilación de Leyes de Indias.” Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Tomo IV, pp. 250 – 251.

<sup>2</sup> Fray Julián García del Castillo. *Breve Historia de la Orden de Predicadores en Latinoamérica*.  
<http://www.virtualsw.es/dominicos/catedra.htm>



El autor dominico fray Julián García del Castillo afirma que los religiosos que llegaron al Nuevo Mundo vinieron, sin discusión, a evangelizar. Sin embargo, los intereses de la “conquista” y la “evangelización” se juntaron, *“de tal manera que no es fácil tener la mente objetiva a la hora de analizar los dos procesos. Queda manifiesto que ambas posturas se mezclan: Habrá religiosos que acompañan a los conquistadores y defienden, a ultranza, los ‘derechos de Castilla’; pero también hay religiosos que, después de un análisis rápido de la situación, deciden protestar enérgicamente y denuncian los hechos.”* Esta última es la posición que adoptaron los frailes dominicos. Tardaron un año en pronunciarse y lo hicieron “brillantemente”, cuando Montesinos subió al púlpito y expuso, en nombre de la comunidad de los dominicos asentada en La Española, las bases doctrinales. *“Por siglos mantendrán su lucha empeñada en la defensa del nativo, lo injusto de la conquista y la capacidad del indígena para recibir la fe cristiana.”*<sup>3</sup>

#### **Mercedes a la Orden de Predicadores**

De acuerdo con Ciudad Suárez,<sup>4</sup> el fundador de la Orden de Predicadores consideró que la mendicidad fuera la forma de vida propia de los frailes de dicha Orden, por tanto, prohibió la posesión de bienes y la recepción de rentas. Sin embargo, en 1425 el Papa Martín V (Noviembre 11 [21], 1417- Febrero 20, 1431) permitió que un convento de cada Provincia de los dominicos tuviera ingresos monetarios para su manutención. Medio siglo después, el Papa Sixto IV (Agosto 9 [25], 1471-Agosto 12, 1484) hizo extensivo este permiso pues autorizó que todos los conventos de la Orden podían tener rentas. Esta última disposición papal fue sancionada por el Concilio de Trento y se instituyó en la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, a tal punto que la Corona contribuyó a que los religiosos de esta Provincia, y las Provincias de otras Ordenes religiosas, se fueran enriqueciendo gracias a las mercedes concedidas.

#### *Vino y aceite*

Por medio de la cédula real del 24 de octubre de 1577, el Rey hizo merced de la limosna de vino y aceite a la Provincia de Santo Domingo de San Vicente de Chiapa y Guatemala en forma perpetua. De acuerdo con esta cédula la Real Hacienda pagaba anualmente el

<sup>3</sup> Fray Julián García del Castillo, *Breve Historia ...* op. cit.

<sup>4</sup> María Milagros Ciudad Suárez, *Los Dominicos, un grupo de poder en Chiapas y Guatemala. Siglos XVI y XVII.* Sevilla, 1996; pp. 257-259.

valor del vino y el aceite que utilizaban los sacerdotes de la dicha Provincia. En 23 de enero de 1620, Pedro del Castillo Becerra, Contador Oficial Real de la Caja matriz de Guatemala, hizo constar, junto con Álvaro de Fuenmayor y de la Cerda, tesorero, que en esta fecha se pagaron de la Real Hacienda a Francisco Jerez Serrano, comerciante de la ciudad de Guatemala, la cantidad de 6,312 tostones, por libramiento del Conde de la Gomera, presidente de la Audiencia de Guatemala, de fecha 17 de enero de 1620, ante Cristóbal de Escobar con libranza y carta de pago. Los oficiales reales de la caja matriz de Guatemala hicieron constar que en esta fecha se pagaron de la Real Hacienda, a Jerez Serrano, la cantidad de 6,312 tostones divididos en la forma siguiente:

--Por el valor de 262 arrobas de vino para que celebraran misa 131 sacerdotes religiosos, se pagaron 4,716 tostones, de acuerdo con la certificación del Provincial. Le correspondía a cada sacerdote religioso la cantidad de 2 arrobas. El valor de cada arroba era de 18 tostones.

--Y por el valor de 228 botijuelas de aceite, para 19 lámparas del Santísimo Sacramento, a razón de 12 botijuelas para cada una, al precio de 7 tostones cada botijuela, se pagaron 1,596 tostones.<sup>5</sup>

Así pues, la Orden de Santo Domingo tenía merced del Rey para que de la Real Hacienda se le diera vino y aceite, y para pedirlo, cada año se practicaba que se traía en pregon y se remataba en el postor que más bajo precio ofrecía, y luego se presentaba la certificación del proveedor, en la cual declaraba la cantidad de sacerdotes que estaban ocupados en la administración de los santos sacramentos y los sagrarios que habían. Después se hacía la petición ante los oficiales reales para que se hiciera la cuenta y hecha ésta, a razón de 12 botijuelas de aceite para cada sagrario y para cada sacerdote dos arrobas de vino, se extendía una libranza a la persona en que se había rematado, y después que ésta había entregado las cantidades de vino y aceite acordadas al Procurador General de la Orden, podía pasar a la Caja a cobrar las cantidades correspondientes de vino y aceite de oliva.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> AGCA., Cuentas de la Caja de Guatemala. A3.1; Leg. 2333; Exp. 34482, folio 101, 23 de enero de 1620.

<sup>6</sup> AGCA., Copias de Autos Acordados y Ordenanzas para gobierno de esta Ciudad. A1.24, Leg. 2245, Exp. 16190, folio 30, sin fecha. Véase también la Cédula de 22 de septiembre de 1649, en Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Tomo VIII., op. cit., pp.334 y 342. Sobre este asunto la documentación es abundante. AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 35v. 04 de noviembre de 1697.

El 19 de enero de 1692, los oficiales reales de la Caja Matriz de Guatemala, Balbuena y Maíz, anotaron en su cuenta, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 1690, que habían dado a la Orden de Santo Domingo, la cantidad de 13,981 tostones, 01 real y 10 maravedís que correspondían al valor de 233 botijas, de 1½ arrobas, más ½ arroba de vino de Castilla, a razón de 17 pesos cada botija; y a 432 botijuelas de aceite de oliva, a 07 pesos cada una.

El vino servía para que 175 “*religiosos sacerdotes de la Orden de Santo Domingo celebrasen el Santo Sacrificio de la Misa ...*” A cada sacerdote se le daban 2 arrobas de vino.

El aceite servía para “*alumbrar el Santísimo Sacramento del Altar*”, en 36 sagrarios fijos que tenía la Orden mencionada “*en sus conventos y doctrinas de esta Provincia de Guatemala y la de Chiapa...*” Se designaban 12 botijuelas de aceite de oliva para cada lámpara.

Estas cantidades, de vino y aceite de oliva, se les dio a los dichos religiosos para el consumo durante el año de 1690.<sup>7</sup>

Como se ve, la cantidad anual que la Provincia de Santo Domingo de Chiapas y Guatemala recibía en concepto de vino y aceite aumentaba en proporción directa con el crecimiento de dicha Provincia, en el número de religiosos, conventos y vicarías.<sup>8</sup> Por efectos de la inflación, los precios del vino y el aceite no se mantenían estables. De acuerdo con los datos expuestos anteriormente, en 1620 el precio de una botija de vino, de 1½ arrobas, era de 13 ½ pesos y setenta años más tarde, en 1690, el precio subió a 17 pesos (22 tostones, 2 reales y 23 maravedís cada arroba), es decir que hubo un aumento de 3.5 pesos por botija, o sea que aumentó 25.93%, un aumento muy bajo con respecto de la temporalidad. El precio del aceite de oliva también fluctuaba. En 1620 la botija se obtenía en 7 tostones, 3.5 pesos, cada una; en 1690 el precio era de 7 pesos. El precio aumentó el ciento por ciento. Hay que tener presente que los índices de inflación eran muy bajos como resultado del poco crecimiento de la población.

<sup>7</sup> AGCA., Auto final de la Cuenta anual de la administración de Miguel de Valbuena (tesorero) y Felipe de Maíz (Contador). A3.1 Leg. 02; Exp. 31 , folio 69v. Véase también: Asignación de vino y aceite a la Orden de Santo Domingo, AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13860, folio 96, 23 de febrero de 1663.

<sup>8</sup> “Noticioso el Rey que muchas religiones, en la Nueva España, cobraban en dinero la que se les daba de vino, aceite y cera para el culto divino, cuyos gastos ascendían a una gran suma, por percibirla las que eran ricas, o tenían lo bastantes, no obstante estar prohibido. Mandó al virrey y presidentes de la Audiencias no diesen esta limosna, sino a los conventos que por su pobreza fuese forzoso darla, con que no hubiese exceso en las tasas, ni engaño en la cantidad de los religiosos, que consistió el desorden de haber subido tanto el gasto. Cédula de 11 de septiembre de 1610. Cedulaario, tomo 31, fol 260, no. 257.” Manuel Josef de Ayala, op. cit., p. 334.

Las mercedes, para la Provincia de San Vicente, no solamente fueron para el vino y el aceite, sino incluyeron dinero en efectivo, ayuda para la construcción de conventos e iglesias y donaciones de terrenos.

*Dinero*

La Audiencia de Guatemala, el 29 de agosto de 1570, aprobó la asignación de 300 pesos de oro de minas para el convento de Cobán. En la Real Disposición de la Audiencia se tomó en cuenta los antecedentes y se insertaron dos cédulas reales de fechas 22 de julio de 1539 y 03 de marzo de 1568, las cuales se tomaron como fundamentos legales para emitir dicha disposición.

En la cédula del 03 de marzo de 1568, dirigida a la Audiencia de Guatemala, el rey dispuso que los dominicos que trabajaban en la pacificación de los indios de Verapaz fueran favorecidos y ayudados, para lo cual hizo referencia a la cédula del 22 de julio de 1539; “... y *mi voluntad es que sean favorecidos y ayudados, se vos manda que veáis la dicha nuestra cédula, suso incorporada y conforme a ella, proveáis lo que convenga de manera que los dichos religiosos de la dicha Orden de Santo Domingo, sean favorecidos y ayudados, y se les dé el sustento que conviene y os pareciere que tienen necesidad para que se animen hacer lo que falta aquí, en la instrucción y conversión de esos naturales.*”

Esta decisión fue tomada en base al informe que presentó Alonso de Herrera, procurador de los religiosos de la Orden de Santo Domingo, quien dijo que lo dispuesto en la cédula de 1539, enviada a Pedro de Alvarado, “*no se guardaba ni cumplía, por lo cual habían padecido y padecían necesidad*”, a pesar que en esta cédula se ordenó “*que a los dichos religiosos de esta dicha provincia, que entendiesen en la instrucción y conversión de los naturales de ella, y en atraerlos a nuestra obediencia, fuesen proveídos del sustento necesario del tributo que ellos nos diesen, en el entretanto que hubiese diezmos en esa tierra, ...*”<sup>9</sup>

Por medio de la cédula del nueve de abril de 1555, el rey ordenó a la audiencia de Guatemala que le fuese dado “*a los religiosos de la Orden de Santo Domingo, que residen en esas provincias de Guatemala, Chiapa y Nicaragua, mil pesos de oro de minas de que les hacemos merced y limosna para ayuda a su sustentación, proveyendo vos el dicho presidente y Oidores; que se repartan conforme a la necesidad que cada monasterio, de los que hay en*

---

<sup>9</sup> Diario de Centro América, Guatemala, 28 de octubre de 1932, Tomo V., No. 89, Sección Informativa, p. 1

*las dichas provincias ..”*<sup>10</sup> Esta merced les fue concedida gracias a la petición que hizo Fray Domingo de Azcona,<sup>11</sup> de la orden de Santo Domingo, quien manifestó al rey que los religiosos de su Orden que residían en la provincia de Guatemala y en las de Chiapa y Nicaragua, padecían muchas necesidades “*por ser pocas las limosnas que se les hacen*” y suplicó en nombre de dicha Orden que para el sustento de los dichos religiosos, “*mandase dar de nuestra hacienda la cantidad que fuese servido, o como la mi merced fuese*”. Se le ordenó a la Audiencia que diera, “*por ahora*”, y que fueran recibidos y pasados en cuenta los mil pesos a los oficiales reales y que se viera a qué monasterios se había de dar la dicha limosna “*y cartas de pago del prior, frailes y convento de ellos, o de quien su poder hubiere de cómo reciben lo que así les fuere mandado dar por vos el dicho presidente y oidores.*”<sup>12</sup>

En la cédula del 31 de diciembre de 1605, se encargó al Presidente de la Audiencia, Gobernador y Capitán General del Reino de Guatemala, Alonso Criado de Castilla, o quien estuviera a cargo del gobierno del Reino de Guatemala, que al Convento de Santo Domingo de San Salvador le fuera dada la cantidad de 4,000 ducados. Esta cantidad se tomaría de “*las Vacantes de Repartimientos de indios de esa Provincia, para ayudar su reedificación*” del convento y su iglesia “*y así demando que de las dichas vacantes de repartimientos de indios proveáis y ordenéis se paguen al dicho Convento los dichos efectos que por la presente mando a mis oficiales de esa Provincia, o a otras cualesquier personas en cuyo poder entraren las dichas vacantes, que cumplan lo que en virtud y conforme a esta mi cédula les ordenaredes, sin poner en ello impedimento alguno, no embargante cualquier orden que tengáis en contrario que por esta vez y para en cuanto a esto yo dispense con ello.*”<sup>13</sup> Sin embargo en 1651 esta disposición no se había cumplido.<sup>14</sup>

#### *Construcción de iglesias y monasterios*

En la cédula real del 27 de octubre de 1550, el rey ordenó al Presidente y oidores de la Audiencia Real de los Confines, que se terminara de construir el monasterio de la Orden de Santo Domingo que se había comenzado en Ciudad Real de Chiapas. “*... Vos mando que veáis lo susodicho y proveáis cómo se acabe el monasterio de la dicha Orden de Santo Do-*

<sup>10</sup> Cédula Real a la Audiencia de los Confines. AGCA., A1.23; Leg. 1511; Tomo III, folio 205.

<sup>11</sup> En 1565 fray Domingo de Azcona era Prior del Convento de Santo Domingo de la ciudad de San Salvador.

<sup>12</sup> AGCA., A1.23; Leg. 1511; Tomo III, folio 205.

<sup>13</sup> AGCA., A1.20, Leg. 2876, Exp. 26386, folios 43 v. - 44v.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, folios 44 v. - 46.

*mingo que está comenzado a hacer, en la dicha ciudad de Ciudad Real de Chiapas, y que lo que costare hacerse se reparta de esta manera: que **Nos paguemos la tercia parte** y la otra tercia parte los comenderos de toda la dicha provincia de Chiapa, y en esta tercia parte de los dichos encomenderos **entremos nos** cada uno de ellos por la parte de los indios que estuvieren en nuestra Real Corona sin la primera parte que como díchose nos queremos que **se pague de nuestra jurisdicción**, y la otra tercia parte paguen todos los indios de la dicha provincia y proveeréis que el dicho monasterio se haga ... de y como convenga y que con toda brevedad se acabe.”<sup>15</sup>*

En el año 1542 se trasladó la ciudad de Guatemala al valle de Panchoy, a los dominicos se les concedió un lote de terreno, donde construyeron una iglesia y un pequeño convento “*de cañas tapadas con barro y tejado de heno*”.<sup>16</sup>

*“Representado los religiosos de la Orden de Santo Domingo de la provincia de Chiapa, no tener dónde recogerse y que convenía al servicio de Dios se mandase a los indios les hiciesen al menos unas casas de adobes y madera, pagándoles de Real Hacienda su trabajo y alquiler. Mandó S. M. al licenciado Cerrato, presidente de la Audiencia de los Confines, dispusiese que en el pueblo donde hubiese religiosos y fuese necesario hacerles monasterio, siendo de la Real Corona, se fabricase a costa de la Real Hacienda ayudando los indios, y siendo encomendados a costa de S. M. y del encomendero, ayudando también los indios, sin permitir en ningún pueblo más de uno de una Orden, y que éste fuese humilde y sin superfluidad. Cédula de 17 de septiembre de 1548. Cedulaario, tomo 6, fol. 258, no. 420.”<sup>17</sup>*

Se debe tener presente que si la Corona española contribuyó al fortalecimiento de la Orden de Predicadores asentada en el Reino de Guatemala, lo hizo como recompensa a los “servicios” prestados por estos religiosos en la pacificación y conquista del territorio. Además, el dinero con que contribuyó en diversos aspectos no salió de sus bolsillos, es decir, no fue enviado desde España, sino que era parte de la riqueza que los indios generaban con sus trabajos forzados. De tal manera que el gobierno español, como administrador de las finan-

---

<sup>15</sup> AGCA., A1.23; Leg. 1511; Tomo II, folio 153. Véase también la cédula enviada a Alonso López Cerrato, el 07 de agosto de 1549, AGCA. A1.23; Leg. 1511; Tomo II, folio 120.

<sup>16</sup> Fray Julián García del Castillo, *Breve Historia de la Orden de Predicadores en Latinoamérica* <http://www.virtualsw.es/dominicos/catedra2.htm>

<sup>17</sup> Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de Gobierno ...* op. cit., p. 251. Véase también: Ciudad Suárez, op. cit., pp.258-259.

zas públicas, solamente era quien encauzaba o decidía dónde se hacían las inversiones de las riquezas producidas en Indias.

Consideramos que las solicitudes de ayuda que los dominicos hacían a las autoridades civiles superiores de la Corona española formaban parte de su política económica, por cuanto las concesiones reales fueron fundamentales para consolidar su poder económico y social en la sociedad del Reino de Guatemala. Las mercedes a la mencionada Orden fueron una inyección vital para su economía. Sin embargo, fue su capacidad mercantil y financiera la que les permitió obtener la riqueza que llegaron a tener, riqueza que se manifestó en la posesión y propiedad de gran cantidad de bienes raíces y de dinero en efectivo, el cual prestaban a diferentes tasas de interés en diversos períodos de la vida colonial.

#### **Nombramiento de representantes o apoderados**

Esta habilidad mercantil y financiera la ejercitaban en las diversas transacciones que ejecutaban (lo cual se verá más adelante) por medio de sus procuradores quienes eran escogidos precisamente por sus dotes y aptitudes de ser buenos comerciantes. Además fueron asesorados, en asuntos jurídicos, por personas conocedoras de las leyes vigentes. No había transacción que realizaran sin que estuviera respaldada y asegurada jurídicamente.

#### *Procuradores*

Existían varias categorías de Procuradores de la Orden de Santo Domingo; había procuradores generales de un convento determinado, procuradores específicos de un asunto o litigio y también procuradores generales de la Provincia. Veamos algunos documentos que hacen referencia a ello.

Un ejemplo de nombramiento de procurador general de un convento es el siguiente. Los miembros del convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala otorgaron poder general a fray José Jiménez. Lo hicieron en nombre de todos los religiosos que en esa fecha eran conventuales del dicho monasterio y *“adelante lo fueran, por quienes prestamos voz y caución de rato, a manera de fianza ...”* Este procurador, desde el momento de su nombramiento, se convirtió en patrón de las capellanías, obras pías, instituciones y fundaciones que tenía y tuviera y que estuvieran a su cargo, del convento mencionado, obligación y cuidado de cualquier manera, en general y en particular. Este nombramiento, *“por el útil beneficio, defensa, aumento y conservación de sus bienes y rentas,”* revocó cualquier poder que se

hubiera otorgado, a cualquier persona, religiosa o secular, dejándolo “*en su buena opinión y fama, para que no usen más de dichos poderes*”. Por lo tanto, los dichos religiosos dieron **todo poder**, “*cumplido cuanto de derecho se requiere y es necesario, al reverendo padre fray José Jiménez, predicador general y religioso de nuestra sagrada Religión, por la mucha satisfacción que tenemos de su proceder, verdad, confianza e inteligencia que tiene en los negocios, por lo cual lo elegimos y nombramos por procurador general de este dicho Convento, y por administrador de sus bienes y rentas, y de las dichas capellanías, patronatos, obras pías, dotaciones y fundaciones y demás que este Convento, en cualquier manera, tenga derecho y le pertenezca.*”<sup>18</sup>

Nombramiento de procurador general de la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala: El Prior Provincial de la Orden de Santo Domingo, fray Francisco Gallegos, manifestó que como consecuencia del nombramiento de fray Pedro de la Mora en el cargo de Prior del convento de Santo Domingo de Cobán, quien ya lo había aceptado y estaba ejerciéndolo, “*era necesario nombrar persona de calidad y partes necesarias para el ejercicio de dicho cargo de Procurador General, y porque el padre fray Diego de Llorente, de mi Sagrada Religión, está electo y nombrado por tal, y en esta conformidad ha empezado a servirlo; por tanto, aprobando como ante todas cosas apruebo tal procurador general, y en la más bastante forma que puedo, usando del cargo de tal Prior Provincial y en nombre de todos los conventos, vicarías y visitas fundadas en dichas provincias (...) le doy y otorgo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario, para que en nombre de dichos conventos, vicarías, casas y visitas, y de cada una de ellas, haya, reciba y cobre de cualesquier personas que con derecho pueda y deba cualesquier cantidades de maravedises, ducados ...*”<sup>19</sup>

Un ejemplo de nombramiento de procurador específico es el caso que sigue. En la ciudad de Santiago de Guatemala, reunidos en la biblioteca del monasterio donde se tenía la costumbre de tratar las cosas del monasterio, los frailes de éste le otorgaron la carta poder a don Fernando de Sosa, especialmente “*para que por nosotros y en nuestro nombre y de este dicho convento y monasterio*” pudiera hacer y comparecer ante el reverendísimo señor fray

<sup>18</sup> Protocolo de Luis de Andino Lozano, escribano Real. AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folios 171 v. – 172. 12 de abril de 1674.

<sup>19</sup> Documento citado AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folio 373, 16 de marzo de 1673.



Gómez de Córdoba, obispo de este obispado, y ante fray Juan de Loxa, su provisor, y ante “*otros cualesquier jueces eclesiásticos así de esta dicha ciudad como de otras cualesquier partes fuero y jurisdicción que sean y seguir un pleito y causa que sigue contra nosotros y este dicho convento y monasterio, Pedro de Soto Villa vecino de esta ciudad a cuyo cargo esta la cobranza de los diezmos del trigo que siembra y coge en nuestra labor y tierras que siembra Domingo [Ramos o Rojas] persona que asiste en ellas, en el Valle de Mixco y sobre ello hacer en nuestro nombre y de este convento todos y cualesquier pedimentos, autos y diligencias que judicial y extrajudicial convengan y sean necesarios de hacer por todas instancias y sentencias hasta fenecer y acabar el dicho pleito y presentar testigos, escritos y escrituras, testimonios y probanzas y los pedir y sacar de poder de cualesquier escribanos y personas que las tengan y las volver a presentar y usar de ellas y abonar los testigos de nuestra parte y tachar y contradecirlas de las otras partes contrarias y lo por ellas pedido y hacer cualesquier juramentos que sean necesarios diciendo verdad y pedir sean por las otras partes contrarias pedir y oír sentencias interlocutorias y definitivas y las consentir siendo en nuestro favor y de las en contrario apelar y suplicar ...*”<sup>20</sup>

Las obligaciones y autoridad de los procuradores se ponían de manifiesto, muy claramente, en las escrituras de nombramiento que se hacían ante un escribano público. Dichas obligaciones y autoridad concedidas a los procuradores eran, en realidad, verdaderas políticas económicas dictadas por el Capítulo conventual o Provincial presidido por el prior o el provincial, respectivamente. Estos documentos notariales son abundantes en el Archivo General de Centroamérica. A continuación vamos a realizar un análisis de uno de dichos nombramientos.

Fray Luis de Cárcamo, Predicador General y Prior del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala, junto con el procurador general del mismo convento, fray Eugenio Ibáñez eliminaron el poder que tenía el Tesorero de la Santa Cruzada, Gaspar de Araujo, de la villa de Sonsonate, para realizar cobros en nombre del convento mencionado, “... *en virtud de poder que para ello ha tenido, y dejándolo como lo dejamos en su honor y buena fama, otorgamos que le revocamos el dicho poder y poderes que para ello tenga, para que no use de ellos en manera alguna ...*” Luego de haberle quitado el poder a Araujo, se lo con-

---

<sup>20</sup> Protocolo de Cristóbal Aceituno de Guzmán, AGCA., A1.20, Leg. 428, Exp. 9828, folios 111 v. y 112; 27 de julio de 1591.

firieron al “*vicario que de presente es y adelante fuere, del convento de Sr. Santo Domingo de la dicha Villa de Sonsonate ...*”<sup>21</sup> No se menciona el nombre de este vicario.

El vicario tenía la potestad de:

- Pedir, recibir y cobrar, judicial y extrajudicialmente, a cualquier persona (oficiales reales, bienes de difuntos, albaceas, tenedores y depositarios, administradores y arrendatarios) que debiera cualquier cantidad (pesos de oro, plata, reales, géneros) que perteneciera y hubieran reconocido al convento mencionado como el dueño legítimo, por medio de escrituras de censo, juros, legítimas herencias, mandas, limosnas y otros derechos.
- Pedir cuentas al mencionado Gaspar Araujo y a otras personas que el convento demandara.
- Presentar cargos a quienes requiriere por no presentar cuentas, expuestas por libros, memorias, recibos, inventarios, escrituras y otros documentos y recaudos.
- Pedir y quitar los documentos anteriores a quien los tuviera y que nombrara terceros contadores y “apreciadores” y que pidiera que las otras partes los nombraran también, y que la “justicia” aprobara o contradijera las cuentas, totalmente o solamente las partidas que le pareciera.
- Recibiera las ganancias a favor del convento.
- Extendiera cartas de pago, finiquito y lasto<sup>22</sup> (pago en nombre de otro), concesión de derechos y acciones. Si el pago no era en especie, debía consignarlo y renunciar la excepción de la moneda y las leyes de entrega.
- Aceptar cualesquier herencias con su correspondiente inventario.
- Comparezca ante el Rey, el presidente y los oidores de las Audiencias Reales y Cancillerías y ante cualesquier jueces, justicias y tribunales (eclesiásticos y seculares) para solucionar todos los pleitos, causas y negocios que se relacionaran con el convento mencionado.

---

<sup>21</sup> Protocolo de Luis Marín, escribano real. AGCA., A1.20, Leg. 1106, Exp. 9599, folios 47 – 48. 16 de febrero de 1652.

<sup>22</sup> “*Recibo o carta de pago que se da al que lasta o paga por otro, para que pueda cobrarse de él.*” Diccionario de la Lengua Española. Edición electrónica, versión 21.1.0. Espasa Calpe, S. A. 1995.

- Pusiera demandas, hiciera pedimentos, autorizaciones, emplazamientos, prisiones, solturas, embargos y desembargos, entregas, ejecuciones, ventas, trances y remates de bienes ante las autoridades anteriores.
- Pidiera y tomara posesión y amparo de tales demandas y pedimentos y los defendiera.
- Presentara testigos y probanzas, escrituras, testimonios, cuentas, memorias y otros documentos.
- Pidiera y quitara de quien tuviera los documentos anteriores.
- Realizara juramentos y recusaciones.
- Pidiera y ganara provisiones reales, mandamientos, cartas y censuras, e hiciera que las leyeran, y las hiciera notificar e intimar donde y a quien le pareciera que convenía hacerlo.
- Pidiera testimonio de tales provisiones, mandamientos, cartas y censuras, las declaraciones que por ellas le hicieran y las presentara en los pleitos.
- Debía oír autos y sentencias, las cuales podía consentir o apelar y seguir con derecho, con lo cual tenía que hacer todos los autos y diligencias, judiciales y extrajudiciales, que convinieran.

El Prior y el Procurador mencionados obligaron los bienes y rentas del convento de la ciudad de Guatemala para darle firmeza al poder concedido.<sup>23</sup>

Se trataba de encontrar un buen procurador, que tuviera mucha habilidad para la concertación de negocios. La autoridad conferida a los Procuradores Generales seguía esta misma tendencia. Veamos.

El 23 de enero de 1679, los religiosos del convento, de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala, “*estando juntos y congregados en Su Capítulo y Ayuntamiento*”, al cual fueron convocados por varios tañidos de campana, tal y como lo habían hecho de costumbre, “*para conferir, tratar y determinar las cosas tocantes a este dicho convento, y a los demás prioratos, vicarías, casas y visitas de esta dicha Provincia, y sus religiosos y su **proaumentó y conservación**, y en nombre de esta dicha su Provincia, dijeron que por cuanto los Reverendos Padres Priors Provinciales que han sido de esta Sagrada Religión y Provincia, sus antecesores, han dado diferentes poderes generales, por lo que toca a dichos conventos,*

---

<sup>23</sup> Documento citado. AGCA., A1.20, Leg. 1106, Exp. 9599, folios 47 – 48.

*prioratos, vicarías, casas y visitas de estas dichas Provincias de San Vicente de Chiapa y Guatemala, a diferentes personas, así religiosos como seculares, a los cuales, dejándolos, como los dejan, en su Buena Opinión y Fama, les revocan dichos poderes y piden se les haga notoria esta Revocación, para que no usen mas de ellos.*"<sup>24</sup> En esta revocación también se nombró como Procurador General de la Provincia de Chiapas y Guatemala a Fray Pedro de Estrada, quien en sus funciones de tal Procurador General tenía que realizar:

- El cobro de las deudas, los pleitos y causas que los Conventos, prioratos, vicarías, casas y visitas tenían o pudieran tener con cualquier persona.
- Demandar y defender, comúnmente o individualmente, "*ante cualesquier jueces, justicias y tribunales de Su Majestad, eclesiásticas y seglares, superiores o inferiores que con derecho pueda y deba...*"
- Hacer y presentar cualesquier pedimentos, demandas, respuestas, negativas, requerimientos, autos, protestaciones, diligencias, citaciones, emplazamientos, juramentos, ejecuciones, prisiones, ventas y remates de bienes.
- Presentar escritos, escrituras, testigos, informaciones y probanzas y otros papeles y recaudos que convinieran.
- Debía consentir en cualesquier desembargos y solturas.
- Debía pedir costas y las jurara.
- Ver juras y tasas de en contrario.
- Hallarse presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que de en contrario se presentaren.
- Pedimento de términos, juramentos de calumnia y decisorio, cartas de justicia, requisitorias, reales provisiones, ejecutorias y su cumplimiento.
- Recusar jueces, escribanos, abogados y otras personas.
- Jurar en nombre de dichos Conventos, Prioratos, Casas y Visitas las tales recusaciones, y si conviniera apartarse de ellas y hacer otras de nuevo, y todo cuanto por dichas partes se presentare, dijere, alegare, abonara y lo dé en contrario, a que respondiera, tachara y contradijera y pidiera e hiciera prueba de tachas.

---

<sup>24</sup> Capítulo de los Religiosos del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6751 folio 1v.

- Concluyera y cerrara razones.
- Pidiera y oyera sentencias interlocutorias y definitivas, las favorables podía consentir; y de las desfavorables, o en contrario, y de otro cualquier auto o agravio, apelara y suplicara y siguiera o contratara a quien siguiera las tales apelaciones y suplicaciones, por todos grados, instancias y sentencias, hasta la definitiva, o se apartara de ellas.
- Interpusiera, hiciera y siguiera otras de nuevo, la que le pareciere convenir.
- Pidiera términos y restitución de ellos y cualesquier restituciones In Integrum.<sup>25</sup>
- Pidiera y sacara testimonios de autos y otros que convinieran.
- En nombre de todos los Conventos, Prioratos, Vicarías, Casas y Visitas de la Orden de los Dominicos, este Procurador podía extender y dar las Cartas de pago, finiquitos y lastos que convinieran y valieran sobre *“las legítimas y herencias de los religiosos novicios que profesaren y hubieran profesado ...”*
- También podía, siempre en nombre de las instituciones mencionadas, arrendar *“cualquier casas, estancias y otras posesiones y bienes raíces que dichos Conventos tienen y tuvieren de aquí adelante, a las personas, y por los precios y tiempo que por bien tuviere.”*<sup>26</sup>

Para todo lo que hiciera Estrada, como Procurador, en el nombre de las instituciones que comprendía la Provincia de San Vicente, los reverendos, Prior Provincial y Difinidores de este dicho Capítulo quisieron que fuera vasto y entendido, **que se extendiera este dicho poder** para todo ello, **sin que se pueda poner duda**, ni adición, ni se dijera que eran cosas que en la escritura no iban especificadas. Para realizar esto no se necesitaba de especial narrativa o nuevo Poder. De tal manera que los mencionados Conventos, Vicarías, Casas, Prioratos y Visitas podían resolver sus negocios, y que en su nombre podía actuar el dicho Estrada, porque la voluntad de fray José Ramírez, Prior Provincial, y Padres Difinidores<sup>27</sup> de este capítulo, en el dicho nombre querían que fray Pedro de Estrada hiciera, en virtud de este dicho poder, todo aquello que los conventos, Prioratos, Vicarías, Casas y Visitas podían y debían

<sup>25</sup> In Integrum. *“Der. Reintegración de un menor o de otra persona privilegiada en todas sus acciones y derechos.”* Diccionario de la Lengua Española, Edición electrónica, 1995.

<sup>26</sup> Capítulo de los Religiosos del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala. doc. cit. A1.11, Leg. 328; Exp. 6751 folios 4 – 6.

<sup>27</sup> Difinidores = Definidores. *“En algunas órdenes religiosas, cada uno de los religiosos que, con el prelado principal, forman el definitorio, para gobernar la religión y resolver los casos más graves.”* Diccionario de la Lengua Española, op. cit. Definitorio: “1. m. Cuerpo que, con el general o provincial de una orden, componen para regirla los religiosos definidores generales o provinciales. 2. Junta o congregación que celebran los definidores. 3. Pieza destinada para estas juntas.” Ibid.

hacer, “y cada uno de por sí, en tal manera, que no por falta de poder no deje de hacer y conseguir todo cuanto en razón de ello se ofreciere necesario hacer alguna escritura o escrituras, de cualquier suerte o calidad que sea.”<sup>28</sup>

La eficiencia de los procuradores se patentizaba en el empeño por obtener el máximo beneficio para la Orden de los dominicos, tanto en las transacciones comerciales y financieras como en la recuperación de bienes de los poseedores morosos. Tal y como se aprecia en las diligencias que hacía Francisco de Castro, procurador del convento de la ciudad de Guatemala, para lograr que le fueran pagados los intereses atrasados de un censo. Castro, en nombre del administrador del Hospital de San Alejo, solicitó al juzgado de bienes de difuntos que “en la causa fenecida y acabada contra los bienes de Juan del Castillo, difunto, sobre los corridos de un censo impuesto sobre un potrero,” y por la sentencia que pronunció la Audiencia de Guatemala, los dichos bienes se condenaron para que de ellos se pagaran los censos corridos, pero “se deben los que hasta el día del remate, del dicho potrero, han corrido,” por lo que solicitó que se le extendiera y despachara el recaudo necesario para que de los bienes del dicho Castillo que estaban en la Caja del Juzgado de Bienes de Difuntos, se pagara a los censualistas, los religiosos dominicos del convento mencionado “los dichos censos corridos con más las costas ...”<sup>29</sup> En esa misma fecha el juez del juzgado ordinario, Juan Camacho Escobar, ordenó que se despachara el recaudo necesario conforme a la sentencia de la Real Audiencia.

### **Donaciones**

La disposición y la actitud de los religiosos dominicos que formaban parte de su política económica era la aceptación de **donaciones** de bienes, principalmente de inmuebles, que les hacían algunas personas particulares. Estas donaciones recibidas también le permitieron, a la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, consolidar su poderío económico, social y político.

---

<sup>28</sup> Capítulo de los Religiosos del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala. Documento citado. AGCA. A1.11, Leg. 328; Exp. 6751 folio 7.

<sup>29</sup> Convento de Santo Domingo de Guatemala contra Gaspar Gonzáles de Argueta por un censo corrido. AGCA., A1.15; Leg. 4109; Exp. 32567, folio 128, 06 de junio de 1633. Véase también, Proceso y autos de Ejecución del Convento de Santo Domingo. Juzgado Ordinario, año 1584. AGCA., A1.15, Leg. 4080; Exp. 32378, folios 1 – 27. 20 de octubre de 1584 y 09 de marzo de 1585. También, AGCA., A1.15; Leg. 4109; Exp. 32567, folios 1 – 128. 19 de julio de 1630 y 06 de junio de 1633.

La donación fue definida por las Partidas en la ley I, título 4, Partida 5 como *<bien fecho que nasce de la nobleza e bondad de corazón, quando es fecha sin ninguna premia>*. Según la ley 1, del título 7, del libro 10, de la Novísima Recopilación la donación era el traspaso gracioso que una persona hacía a otra del dominio que tenía sobre alguna cosa. Esta práctica presentaba dos modalidades: la donación entre vivos, y la donación por causa de muerte.

La facultad de conferir donaciones la poseían aquellas personas que tuvieran la potestad de enajenar, es decir, la libre administración de sus bienes. No podían hacerla los menores de 25 años, ni los locos o mentecatos, ni el pródigo declarado como tal por sentencia, ni la mujer casada durante el matrimonio.

La donación entre vivos se podía hacer de palabra entre presentes, o bien por cartas o apoderados entre ausentes; las formas de esta donación eran: pura o simplemente, condicional, y a cierto día. Esta donación sería *pura o simplemente*, cuando quedaba perfeccionada por el consentimiento del donador y la aceptación del donatario, pudiendo éste compeler al donador y a sus herederos a la entrega de la cosa donada; pero sin poderle exigir más de lo que podía dar, y quedándose con lo necesario para su manutención. La donación era *condicional* cuando ésta pendía absolutamente *del cumplimiento de una condición*, de modo que no llegaría a llevarse a efecto si ésta dejase de cumplirse, o bien si la condición fuese imposible, en cuyo caso la donación sería nula; podía suceder que la donación fuera hecha temporalmente de forma que el donatario disfrutaría de la cesión durante el plazo señalado, expirado el cual volvería el dominio y la posesión sobre la cosa al donador o sus herederos. La *donación a cierto día* sólo podría reclamarla el donatario cuando llegaba el día señalado; caso de anticiparse la donación al plazo estipulado, habría de respetarse la misma, entendiéndose que el donador había renunciado a la conservación de la cosa por más tiempo. Si una de las partes muriese antes de llegado el día señalado ésta tendría que efectuarse, teniendo obligación de llevarla a efecto los herederos del donador, caso de su muerte, y el derecho de reclamarla los herederos del donatario, caso del óbito por su parte. Las características generales de las donaciones entre vivos son varias; la primera es su cuantía, que no podía exceder de

25,000 reales de vellón;<sup>30</sup> cuando la cantidad excedía esta suma sería considerada nula, a no ser que contara con la insinuación de un juez, es decir, con la aprobación del instrumento público en que se hacía la donación. No necesitaban de la insinuación las donaciones que se hacían al Estado o éste hacía a un particular; las que tenían por objeto la redención de cautivos o reparación de alguna iglesia y las que se hacían por alguna obra pía. Por su naturaleza, era irrevocable, aunque se podía revocar en los siguientes casos: si se faltaba a la condición establecida en la donación; si el donatario atentaba contra la vida del donador; si injuriaba a éste; si le acusaba de algún delito que llevara aparejada la pérdida de la vida, mutilación o pérdida de sus bienes; cuando la donación era inoficiosa,<sup>31</sup> es decir, excedía la cuantía de la que legalmente podía disponer el donador.

También existían las donaciones por causa de muerte reguladas por la ley 1, título 7, libro 10 de la Novísima Recopilación. Las características generales que les afectaban eran: su revocabilidad, en caso que el donatario muriera antes que el donador; caso que el donador se arrepintiera de haberla hecho. Por otra parte, podían hacerlas todos aquellos que estuvieran legitimados para otorgar testamento, ante la presencia de cinco testigos, y en ningún caso necesitaba de la insinuación del juez. Con esta donación se transfería el dominio de la cosa, aún sin mediar la entrega de la misma, luego que el donante falleciera sin arrepentirse de la donación efectuada. En todo caso, estos bienes estarían sujetos a la mengua o detracción de la cuarta falcidia.<sup>32</sup>

Los dominicos recibieron muchas donaciones de diferentes tipos, tales como donaciones entre vivos condicional y las donaciones por causa de muerte. Veamos algunos documentos al respecto que ilustrarán, tanto las actitudes y disposiciones de los dominicos en materia de acrecentamiento de sus bienes, como la utilización y aplicación de los aspectos jurídicos de las donaciones.

El 09 de julio de 1565, Nicolás López de Yrarraga hizo una donación al convento de Santo Domingo de San Salvador, la cual consistió en una casa para que se edificara un nuevo

---

<sup>30</sup> Real de vellón: moneda acuñada con liga, en proporciones variables, de plata y cobre, y sólo de cobre desde el reinado de Felipe V (1700 – 1746). Esta moneda era diferente al real de plata, el cual era equivalente a dos reales de vellón, es decir, 68 maravedís. Diccionario de la Lengua Española, Edición electrónica, op. cit.

<sup>31</sup> Inoficiosa: “*adj. Der. Que lesiona los derechos de herencia forzosa. Aplícase a los actos de última voluntad y a las dotes y donaciones.*” Diccionario de la Lengua Española, op. cit.

<sup>32</sup> Cuarta falcidia: “*Der. Derecho que tenía el heredero instituido de deducir para sí la cuarta parte de los bienes de la herencia gravada desmedidamente con mandas o legados.*” *Ibíd.* Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de Gobierno ...* op. cit., pp. 262 – 263.



convento en la ciudad mencionada, con ciertas condiciones que doña María Cerrato, su mujer, expresaría en su momento. Además López expresó que se le diera al dicho convento los tributos rezagados de los pueblos de Soyapango, Silopango y Silocatepeque junto con la casa; en caso que no se le pudiera dar dichos tributos se le diera cien pesos para contribuir en la edificación del dicho convento. Esta donación se consignó en dos cláusulas de su testamento:

*“Yten declaro. Que viniendo a la ciudad de Panamá con la Real Audiencia, el padre fray Domingo de Azcona salió al camino a los pueblos de Jalo Anagua a verse con él y el señor doctor Barros de San Mitlán, presidente de la dicha Real Audiencia de Panamá, y me dijo: que una casa que yo tengo en la ciudad de San Salvador, se la diese para **fundar y se mudar el monasterio de señor Santo Domingo** de la dicha ciudad, por ser más cómodo sitio; al cual yo le respondí que lo que la dicha Doña María hiciese yo lo daba por hecho, y que sobre ello le escribiría, en respondiéndole avisaría, y así le escribió con ello a la dicha doña María, la cual me respondió que le parecía bien, con ciertas condiciones; digo que lo que ella hiciere doy por bien hecho en el caso.*

*“Yten declaro que yo mandé para la fuente de agua que se ha de traer a la ciudad de San Salvador doscientos pesos; mando que trayéndose la dicha agua se den de mis bienes y no de otra manera. Y lo mismo mando que haciéndose en la dicha casa el dicho Monasterio se le dé y no de otra manera. Y en todo, la dicha doña María haga lo que le tengo encargado y rogado.”<sup>33</sup>*

La viuda de Irarraga, María Cerrato, el 26 de diciembre de 1565 se dispuso a cumplir con lo mandado por su marido en su testamento, para lo cual se había comunicado con fray Domingo de Azcona, prior del monasterio de Santo Domingo de San Salvador, y con los demás religiosos de este convento para hacer efectiva la donación de la casa, para lo cual puso las condiciones siguientes:

**\*\*Que cada año, “perpetuamente para siempre jamás, desde la fecha en adelante”, se “dijeran” en el monasterio dos misas cantadas, una el día de San Juan y la otra el 11 de julio, fecha en que falleció su marido Nicolás López.**

**\*\*La misa del día de San Juan se debería “decir” por el alma del Lic. Alonso López Cerrato, quien fue presidente de la Audiencia de los Confines.**

---

<sup>33</sup> AGCA., A1.20, Leg. 2876, Exp. 26386, folios 1 - 2 v.

\*\* Doña María Cerrato debía ser enterrada en la capilla mayor y principal que se hiciera en la iglesia del Convento por construir, junto con los “*huesos de su marido*” y en el lugar donde ella escogiera.

\*\*Si el prior y los religiosos del convento de Santo Domingo aceptaban la limosna debían obligarse a cumplir y guardar las condiciones para siempre y tomaran a su cargo el cumplimiento de ellas. Además, estas condiciones debían ser confirmadas, validadas y aprobadas por el Capítulo y Provincial de la Orden, dentro de los tres meses a partir de la fecha de este documento de cesión.<sup>34</sup>

María Cerrato manifestó que desde la fecha, 12 de diciembre de 1565, “*para ahora y desde ahora para entonces era su voluntad*” y por las cláusulas del testamento, donde se le confiere poder y comisión para la donación, “*pura, perfecta, irrevocable que es dicha entre vivos, de las cuales dichas casas y solares según que de suso van declaradas y deslindadas,*” de todo lo edificado, las entradas y salidas, usos y costumbres y todo lo que hubiera en ellas, lo daba en **limosna y donación** en nombre del dicho Nicolás López, lo hacía y cedía de los “*quinientos sueldos sobre que el derecho dispone y manda que se puedan donar*”. De tal demasía les hizo donación “*una, dos, tres veces y tantas cuantas excedieren, hasta tanto que exceder no pueda*” y porque según el Derecho las donaciones debían ser insinuadas ante Juez, dijo que en cuanto de derecho se requiere y es necesario insinuaba esta donación y era su voluntad que valiera y fuera firme y tan valedera como si ante juez fuese hecha e insinuada.<sup>35</sup>

Doña María Cerrato continuó diciendo que rogaba y pidió por merced a cualquier juez y justicias, ante quien el documento pareciere, lo tuviera por insinuado de su pedimento, el cual desde esa fecha le hacía aquel pedimento que de derecho podrá y es necesario, y si para más seguridad es necesario, dijo que daba las dichas casas por sí y en nombre del dicho Nicolás López en limosna al dicho convento y frailes del dicho monasterio, con lo cual que se guardara y cumpliera lo mencionado y declarado de Misas y Entierro y aceptación por las alma de los mencionados Nicolás López y el licenciado Alonso López Cerrato y suya; y se obligó a sí misma, y a los herederos del dicho Nicolás López que habían y habrían, por firme

---

<sup>34</sup> AGCA, A1.20, Leg. 2876, Exp. 26386, folios 2 v. - 3

<sup>35</sup> *Ibid.*, folios 3 - 4.

esta donación y manera de limosna que así hizo ahora y *para siempre jamás*, y que no la contradirá ni contradirán, *revocará ni revocarán, diciendo que es en gran suma y que no cupo ni se pudo hacer, ni que vino ni vinieron en estado de pobreza*, ni que fue lo mejor y principal de los bienes y que si caso fuere lo dijere o dijeren, no les valga, por cuanto, si por vía de donación no hubiere lugar y contradicción hubiese, lo daba en limosna y en aquella mejor vía y forma que podía y debía, y al derecho del dicho Convento conviniera y desde esa fecha en adelante, se desistió a sí misma y a los herederos del dicho Nicolás López del derecho y acción que habían y tenían sobre las dichas casas y solares...”<sup>36</sup>

En el convento de Santo Domingo de la ciudad de San Salvador, el prior, fray Domingo de Azcona; el superior fray Antonio de Palacios y los cinco frailes profesos del convento celebraron Capítulo, como lo tenía acostumbrado *“para tratar y comunicar las cosas tocantes y cumplideras al bien y pro del dicho convento”* para deliberar sobre la donación y todos juntos, de un acuerdo y conformidad, dijeron que habían visto la donación y limosna que se había hecho al dicho Convento, de las casas que eran de Nicolás López de Yrarraga, difunto, y de doña María Cerrato, su mujer, y las condiciones en la dicha donación contenidas. *“Y habiendo sobre ello en el dicho capítulo tratado y comunicado y viendo que es bien y pro del dicho Convento y útil y provechoso y necesario por muchas causas y razones, que entre ellos se han tratado y comunicado”* determinaron que aceptaban y aceptaron la dicha donación con las condiciones y cargo en ellas contenidas y declaradas, y se obligaban de cumplirlas por sí y por sus sucesores en el convento mencionado y tomaban a su cargo, y de sus conciencias, el cumplimiento de ello como cosa obligatoria a limosna ya recibida.<sup>37</sup>

El escribano real, Martín de Urbina, dio fe de la toma de posesión de la casa donada por Nicolás López de Yrarraga por medio de su viuda María de Cerrato. *“... por virtud de la dicha donación y aceptación, el reverendo padre Fray Domingo de Azcona, prior, y el padre fray Antonio de Palacios, superior del dicho Monasterio, fueron a las dichas casas que eran del dicho Nicolás López y de doña María Cerrato, y entró en ellas y subió a los altos y aposentos de ella y las anduvo y paseó y entró en la huerta, cerrando y abriendo puertas y cortando ramas, todo lo cual hacían porque tomaban y aprehendían la posesión actual y real de*

<sup>36</sup> AGCA. A1.20, Leg. 2876, Exp. 26386, folio 4v.

<sup>37</sup> *Ibid.*, El capítulo se comprometió a que los religiosos presentes y venideros cumplirían dichas condiciones, fueron testigos Diego Ramos, clérigo, Ambrosio Méndez, albacea del dicho Nicolás López de Yrarraga, y Juan Barahona y Pedro Ortiz de Zárate, vecinos y estantes en la dicha ciudad. Firmaron los frailes y el escribano Martín de Urbina, folios 6-7.

*las dichas casas y solares, y de todo lo en ella edificado y perteneciente, y pidieron a mí el dicho Martín de Urbina, escribano, se lo diese así por testimonio, siendo presentes a todo ello el padre Diego Ramos y Juan Barahona y Pedro Ortiz de Zárate y Luis Duboisalde y el dicho Ambrosio Méndez, albacea del dicho Nicolás López, el cual dijo que en cuanto había lugar de derecho consentía en la dicha posesión que así tomaban con que la ratificación y consentimiento de aceptación la traigan del Provincial y capítulo ...”*<sup>38</sup>

Otra vez, en el convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala, reunidos el escribano, los testigos y fray Tomás de la Torre, Provincial de la Orden de Santo Domingo, éste dijo que por la relación que le habían hecho el prior y frailes del Convento de San Salvador, de la misma Orden, estaba informado de la donación que hizo en su testamento Nicolás López. Con conocimiento de todo lo actuado, incluyendo las condiciones de la donación, y que los frailes de dicho convento no habían aceptado la memoria sin que se tuviera la licencia respectiva del Provincial. Por esta escritura, en nombre de la Orden se aceptaba y se recibía la dicha casa para que se procediera conforme lo estipulado y mandado por los albaceas y testamentarios de Nicolás López. Por lo tanto, De la Torre dio su licencia y facultad para que se hiciera y fundara y se perpetuara el monasterio, para que se hiciera el concierto y escrituras con las cláusulas y condiciones y capítulos que convinieran a ambas partes ante cualquier escribano o notario, que para ello les daba el Poder. Fueron testigos fray Blas de Santa María, Juan de Montañón (clérigo presbítero), Gonzalo Román, Procurador; todos vecinos de la ciudad. Firmaron el documento fray Tomás de la Torre y el escribano y notario público del rey, Juan León.<sup>39</sup>

El escribano real Juan de Guevara hizo constar que ante su presencia y varios testigos se presentó fray Tomás de la Torre, prior Provincial de la Provincia de San Vicente de la Orden de Predicadores y manifestó que por virtud de la comisión que le fue dada por el Capítulo Provincial, dio licencia y facultad al Prior y Convento del Monasterio de Señor Santo Domingo de la ciudad de San Salvador para que pudieran aceptar y aceptaran la donación que Nicolás López de Yrarraga, les hizo en su testamento y doña María Cerrato, su mujer, también les hizo con las condiciones que entre el Convento mencionado, doña María de Cerrato

<sup>38</sup> Instrumento legal de toma de posesión de la casa que donó Nicolás López al convento de Santo Domingo de San Salvador. AGCA., A1.20, Leg. 2876, Exp. 26386, folio 8

<sup>39</sup> Aprobación de la donación por parte del Provincial de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.20, Leg. 2876, Exp. 26386, folios 9 – 10. 13 de marzo de 1566.

y los albaceas del dicho Nicolás López se concertaron e hicieron, y para que pudieran trasladar el Monasterio del lugar donde estaba, hacia afuera de la ciudad de San Salvador, a las casas de Nicolás López, que fueron y se mencionaron en la donación que el dicho Nicolás López hizo por su testamento y en la donación que la dicha doña María les hizo posteriormente; y que todo lo que los dichos Prior y Convento hicieran al respecto, otorgaren y concertaren, el mencionado Provincial, fray Tomás de la Torre, lo daba por bueno y concedió para ello la dicha licencia y consentimiento, y, por lo tanto, les dio poder cumplido, según que de Derecho se requiere y otorgó la licencia del traslado del convento.<sup>40</sup>

A pesar de todo lo que se había hecho para el traslado del convento de Santo Domingo de San Salvador, en 1568 no se había logrado empezar su construcción en el terreno que había donado Nicolás López. Por tal razón el rey emitió una cédula, por medio de la cual instó a toda la población de San Salvador para que contribuyera en la construcción de la iglesia en el terreno que el mencionado López había donado. Esta cédula fue refrendada por el secretario real Francisco de Erazo y dirigida a la Audiencia de Guatemala, Presidente y Oidores, y en su ausencia, al gobernador de la Provincia, Alonso de Herrera.

El rey manifestó, en la mencionada cédula, que en nombre del monasterio, frailes y convento de Santo Domingo de San Salvador le habían informado que hacía 18 años que el Lic. Tomás López, oidor de la Audiencia de Guatemala, les había señalado a éstos, en nombre del rey, un sitio para que edificaran su Monasterio o Convento, el cual se hizo y en él habían vivido de 7 á 8 religiosos con muchas dificultades y necesidades pues la construcción era un rancho y casa endebles. Hacía dos años que Nicolás López, viendo la mucha pobreza y necesidad del dicho convento o monasterio, les dio su casa de la ciudad de San Salvador y era donde, en 1568, tenían el convento y de iglesia un rancho de horcones. Estos religiosos hicieron una presentación ante el Consejo de las Indias donde informaban de la necesidad que tenían de construir un templo adecuado para administrar los Santos Sacramentos. El Consejo y el Rey habíanse dado cuenta de los “muchos frutos” que habían logrado los dichos religiosos en San Salvador y que seguirían haciéndolos, ordenó que era su voluntad que se edificara la iglesia como lo tenía proveído y que la Audiencia proveyera y ordenara que se

---

<sup>40</sup> Aprobación y consentimiento del traslado del convento de Santo Domingo de San Salvador. AGCA., A1.20, Leg. 2876, Exp. 26386, folios 13 v. – 14. 16 de marzo de 1566.

construyera el edificio a costa de los fondos de la Real Hacienda, y que ayudaran a la obra y edificio los indios y asimismo, los miembros de la Audiencia debían procurar de animar a los vecinos españoles de la dicha ciudad de San Salvador, y de otras partes que fuera conveniente, que ayudaran con sus limosnas para la construcción del edificio mencionado.<sup>41</sup>

Entre otras donaciones a la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, que fueron abundantes, está la que un vecino de la ciudad de San Salvador, Juan Díaz Tofino, les dio, de limosna, a los religiosos del Convento de Santo Domingo de San Salvador los solares que le fueron concedidos por merced de la Audiencia de Guatemala. Prefirió hacer la donación para evitar que le fueran quitados los solares, pues no cumplió con la condición de construir casa en ellos. Estos solares estaban en la misma cuadra que el Hospital del Convento.<sup>42</sup>

Pedro García Galán (el mozo), quien el 26 de mayo de 1674 también otorgó al convento de Santo Domingo de San Juan Amatitlán una escritura de donación de una estancia de ganado mayor, ante el escribano real Francisco Muñoz. Esta estancia estaba situada en las afueras del pueblo de Jumaytepeque, jurisdicción del corregimiento de Guazacapán, y lindaba con la estancia, sitio y tierras de Antonio de Ardón, hermano de Melchor Gonzáles Donis.<sup>43</sup>

### **Renunciación de Legítimas<sup>44</sup>**

La renuncia voluntaria al derecho de las herencias, paterna y materna, que los novicios de los conventos de la Orden de Santo Domingo hacían a favor de éstos, eran una fuente de financiamiento y de adquisición de bienes para las actividades económicas de dicha Orden.

---

<sup>41</sup> Real Cédula de aprobación y autorización de la construcción de la iglesia del Convento de Santo Domingo de San Salvador.. AGCA., A1.20, Leg. 2876, Exp. 26386, folio 21 v. – 23,. 09 de febrero de 1568. A pesar de la orden real, se inició un pleito entre varios funcionarios y los miembros del convento de San Salvador. La cantidad era la tercera parte de mil pesos que le correspondía dar a la Real Hacienda. Esta controversia la resolvió la Audiencia de Guatemala cuando ordenó que se cumpliera la orden emanada del rey por medio de la cédula del 09 de febrero de 1568. Lo hizo cumplir por requerimiento forzoso, en caso contrario multaría a los oficiales reales. AGCA., mismo documento, folios 30 – 43, 10 de noviembre de 1575. Este pleito terminó el 24 de noviembre de 1576. No se hace mención de la fecha cuando se concluyó la construcción de la iglesia.

<sup>42</sup> AGCA., A1.20, Leg. 2876, Exp. 26386, folio 59. 28 de noviembre de 1597. Sobre la merced a Tofiño véase este mismo documento, folios 56v. - 58v. 25 de noviembre de 1571 y 10 de septiembre de 1572.

<sup>43</sup> Protocolo de Luis de Andino Lozano, escribano Real, AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folio 276.

<sup>44</sup> Legítima: “*f. Der. Porción de la herencia de que el testador no puede disponer libremente, por asignarla la ley a determinados herederos.*” Diccionario de la Lengua Española, op. cit.

Un novicio, antes de profesar, es decir, antes de obligarse en una Orden religiosa a cumplir con los votos propios de su instituto, debía renunciar al derecho que tenía sobre los bienes de su padre y de su madre y disponer de ellos como mejor le conviniera.

Fray Juan de Santiago, novicio de la Orden de Santo Domingo, solicitó al juez oficial y vicario general del obispado de Guatemala y Verapaz, Antonio Álvarez de Vega, que le fuera concedida la licencia para hacer su testamento y renuncia de sus legítimas, conforme estaba dispuesto por el Concilio de Trento.

Expuso que era religioso novicio del convento de la ciudad de Guatemala, de la Orden de Santo Domingo y que estaba en los postreros meses de su noviciado y listo para profesar.

Solicitó que se le concedieran y despacharan debidamente, y en forma, los documentos de la licencia. El juez provisor oficial y vicario general, Dr. Antonio Álvarez de Vega, decretó que se le extendiera la licencia que solicitaba. Se hizo ante el notario público Miguel de Cuellar Varona.<sup>45</sup>

Cuarenta años más tarde, Fray Pedro de Vargas y Escudero, novicio del convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala, solicitó al obispo de Guatemala y Verapaz que le fuera extendida la licencia para renunciar al derecho de herencia de los bienes paternos y maternos. Vargas nació en el pueblo de Chiapa de la Real Corona. Sus padres fueron: Gregorio de Vargas y Escudero y doña Francisca de Astudillo Sardo, casados legítimamente. Vargas expuso que había pasado el año de su aprobación y noviciado y se hallaba en el último mes de él y estaba próximo a hacer su profesión, “*y antes de hacerlo, en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, quiero disponer de mis bienes y legítimas paterna y materna, y de los demás derechos y acciones que en cualquier manera me toquen y pertenezcan y puedan tocar y pertenecer ...*” El juez provisor y vicario general del obispado de Guatemala y Verapaz emitió el decreto de concesión de la licencia, ante el notario público: Sebastián Coello.<sup>46</sup>

En apariencia estas renunciaciones a los derechos de herencias no tienen ninguna relación con las políticas económicas de los dominicos. Sin embargo, existen documentos que expresan, aparentemente, una tendencia desligada de la acumulación de riqueza, por parte de estos

---

<sup>45</sup> Archivo Histórico Arquidiocesano, ciudad de Guatemala, AHA, A4.5-1, T 3 - 84, Exp. 393, folio 2, 09 de julio de 1655.

<sup>46</sup> AHA, A4.5-1, T 3 - 84, Exp. 396, 1 folio; 21 de abril de 1695.

religiosos. (véase Capítulo 4, p. 96 ) Para aclarar muy bien esta disposición hacen falta más estudios sobre las políticas económicas que pusieron en práctica y que les permitieron convertirse en un grupo de poder real en el Reino de Guatemala.

### **Sínodos**

El sínodo era el pago anual que se le daba a los curas que administraban una parroquia, eran pagos que se efectuaban por impartir los sacramentos y enseñanza de la doctrina cristiana a los fieles de una parroquia o doctrina, y sus pueblos anexos o de visita. Cuando un cura administraba y atendía las necesidades espirituales de un pueblo de indios, cuyos tributos estaban asignados a la Corona, la Real Hacienda pagaba al cura lo correspondiente al sínodo que estaba establecido en 50,000 maravedís por cada 400 tributarios atendidos. En los documentos de archivo se le llama al sínodo *pago de doctrinas*.

El 10 de febrero de 1689, el contador de la caja de Guatemala, Felipe de Maíz, hizo constar que pagó al Procurador del Convento de la Orden del señor Santo Domingo de esta Provincia, fray Pedro Morán, “*por la doctrina y administración de Santos Sacramentos, que por certificación del Ilustrísimo señor Obispo de este Obispado, religiosos de ella constó haber hecho a los indios vecinos y naturales*” del pueblo de Escuintla.<sup>47</sup>

Maíz también hizo constar, el 19 de enero de 1692, que se habían pagado al prior del convento de Chiapa de Indios la cantidad de 3,044 tostones y 16 maravedís, por las doctrinas de los 6 pueblos que cubría dicho convento, durante el año de 1690.

El Contador de Cuentas Reales, Patricio Roche, anotó en el informe de la cuenta que estos 6 pueblos tuvieron, en ese año de 1690: 3,239  $\frac{3}{4}$  tributarios, “*por sus antiguas y nuevas tasaciones, algunos, y los demás por las nuevas*”, y el valor de las doctrinas fue de 2,977 tostones, 2 reales y 29 maravedís. Con lo cual se pagó de más 66 tostones, 1 real y 21 maravedís. Por lo tanto, los jueces de cuentas determinaron que se debían descontar en el primer pago que se le hiciera al dicho convento.<sup>48</sup>

Estos pagos se realizaban anualmente al procurador general de la Orden de Santo Domingo, lo mismo sucedía con otras Ordenes religiosas. Estos ingresos engrosaban las arcas de la Orden. La Real Hacienda pagaba de diversos fondos o ramos este emolumento.

---

<sup>47</sup> AGCA., A1.20, Leg. 409, Exp. 8536, folio 3.

<sup>48</sup> Auto final de la Cuenta anual de la administración de Miguel de Valbuena (tesorero) y Felipe de Maíz (Contador), de la Caja de Guatemala. AGCA., A3.1 Leg. 02; Exp. 31 , folio 16. 19 de enero de 1692.



Pagos de “doctrinas” de los ramos de Real Hacienda. Año 1687-1688<sup>49</sup>

N°	Ramo	Sínodos			Pueblos (doctrinas)
		Tost.	Real.	Mar.	
01	Real Hacienda	8,033	02	29	39 pueblos y 1 parcialidad. (valle de Guatemala, San Salvador, Escuintla, Verapaz y Totonicapán)
02	Tributos vacos	625	--	23	San Juan Cotzal, Santo Domingo Sacapulas, San Bartolomé Jocotenango Mixco y San Andrés Sajcabajá
03	Barlovento	330	--	25	San Lucas Sacatepéquez, San Martín Jilotepeque, San Andrés Sajcabajá, Santo Tomás Chichicastenango, Santa María Joyabaj, San Miguel Uspantán y Santa María Nebaj,
04	Castillos	255	02	25	San Martín Jilotepeque, San Andrés Sajcabajá, Santa María Joyabaj, San Juan Cotzal, Cunén y Santo Domingo Sacapulas
05	Preceptor	817	01	17	Santo Tomás el Alto y San Juan Amatitlán.
06	Casas Reales	304	03	07	Cubulco.
07	Ayudas de costa	1,392	--	05	San Miguel Petapa, Sumpango, Santa Cruz Utatán y San Juan Cotzal.
08	Hospital real	153	01	32	San Pedro Jocopilas, del partido de Tecpatán; San Juan Cotzal, del de Chaul, y Boc, en Cunén.
09	Hospital de San Alejo	115	03	07	Quiaguistlán, San Lucas Sacatepéquez y Yconcha del partido de Totonicapán
	TOTAL	12,028	01	--	

Fray Crisóstomo de Lorenzana, Predicador General y Provincial General de la provincia de San Vicente y Chiapas de Guatemala, el 01 de julio de 1642 extendió certificaciones correspondientes a los primeros 6 meses de doctrina del año 1642, por la administración espiritual de los pueblos siguientes y su correspondiente fondo:

- Manchén, “*antiguamente convertidos*”. (Situado de Hacienda Real)
- San Pedro Jocopilas.(Situado del Hospital Real)
- San Andrés Tzacabajá (Situado de Tributos Vacos)
- Petapa, Sumpango, Santa Cruz Utatán y San Juan Cotzal (Situado de Ayudas de Costa)
- San Juan Cotzal, Santo Domingo Sacapulas, San Bartolomé Jocotenango y San Andrés Sajcabajá (encomienda de doña Bárbara del Castillo)
- Cubulco ( Situado de Casas Reales)
- Cuchil e Ilom ( situado del Hospital de San Alejo)
- San Juan Amatitlán y Santo Tomás (situado no identificado)
- Manchén, “*nuevamente convertidos*” ( Hacienda Real)

<sup>49</sup> Pago de las doctrinas servidas por los religiosos de Santo Domingo, durante el año comprendido entre el 01 de julio de 1687 al 30 de junio de 1688, de varios ramos de la Real Hacienda, AGCA., A1.20, Leg. 409, Exp. 8536, folios 03 – 112v. 10 y 11 de febrero de 1689. No incluye la provincia de Chiapas.

--Pueblos “*de Su Majestad*”: Escuintepeque, Santa Inés Milpas Altas y Bajas, del Valle de Guatemala; Guatemaltecos del valle de Jocotenango; Utlatecos, San Felipe, Barrio de Santo Domingo, Santa Ana, Santa Isabel; las milpas de los Mexicanos de San Salvador, Acuiuaca, San Jacinto, Santa Lucía y en los pueblos de la Verapaz: Cobán, San Juan Chamelco, San Pedro Carchá, San Cristóbal, Santa Cruz Tatique (Tactic), Santa María Cahabón, San Agustín, Tamahun, Tukurú, Polochic, Tequitzitzlan, Rabinal y Tzamalá. (Hacienda Real). Todos estos pueblos estaban a cargo de los dominicos.<sup>50</sup>

También estaba establecido que los encomenderos pagaran a los religiosos el Sínodo correspondiente, cuando administraran algún pueblo de indios asignado en encomienda.<sup>51</sup> Una ilustración al respecto es la siguiente:

El pueblo de San Bartolomé Jocotenango, jurisdicción del priorato de Santa Cruz del Quiché, se tasó el 25 de septiembre de 1665. En esa fecha habían 76 tributarios enteros, 27 medios y 16 que pagaban el tercio; lo cual hizo una cantidad de 95 tributarios enteros, “*cuya doctrina importa al año...*” 11,875 maravedís, cantidad que equivale a 87 tostones, 1 real y 9 maravedís, a razón de 50,000 maravedís por cada 400 tributarios.

Esta cantidad de 87 tostones, 1 real y 9 maravedís la debían pagar, a los religiosos dominicos, los encomenderos de dicho pueblo:

--Luis Alfonso Mazariegos: 37 tostones y 2 reales.  
 --Sebastián de Avilés: 24 tostones.  
 --Francisco de Sibajá: 06 tostones y 2 reales.  
 --Real Caja: 19 tostones y 1 real. ( la Real Hacienda pagaría por doña Bárbara del Castillo).<sup>52</sup>

También en este rubro, los dominicos tuvieron la tendencia de acaparar la mayor cantidad de pueblos bajo su cargo para que sus ingresos aumentaran. Para ello recurrían a una serie de subterfugios tales como querer administrar, un solo cura, gran cantidad de pueblos con la ayuda de coadjutores. En 1656, en Chiapas, hubo una controversia sobre estas pretensiones, entre el obispo de esa provincia, fray Mauro Tobar, y el provincial de la Orden de Santo Domingo, fray Francisco Morán. En una carta que envió éste al presidente de la Au-

<sup>50</sup> Certificación de la administración de pueblos por los dominicos. AGCA., A1, Leg. 5794; Exp. 48792, folios 2 – 3.

<sup>51</sup> Severo Martínez Peláez, *La Patria del Criollo*. pp. 97 – 99.

<sup>52</sup> Convento de Santo Domingo de Santa Cruz del Quiché. Cálculo del pago de los encomenderos a los curas doctrineros. AGCA., A1. Leg. 5794; Exp. 48802; folio 6v. – 7. 21 de junio de 1669.

diencia de Guatemala, refirió que había negado la canónica institución “*a las dos presentaciones, de los padres fray Miguel Ramírez para Bachahon, Chilun, Yajalum, Guaquitepeque y Citalá, en espacio de una docena de leguas, poco más o menos. Y de la del padre fray Bartolomé de Cárdenas para Comitlán y Zapaluta y sus anexos, con trece o catorce estancias diferentes en espacio de cuarenta y dos leguas, con muchos ríos de canoas y hamacas. Después acá ha venido el padre fray Francisco Rabanal, prior de Ocosingo, con presentación para el mismo lugar de Ocosingo, Ocotitán, Tenango y Ocotenango.*” Hizo énfasis en que había “*juntado estas tres presentaciones en este capítulo, porque todas padecen unas mismas excepciones de unión de beneficios incompatibles, y **que quieren servir con la nueva introducción de coadjutores, o ayudantes, que es querer echar el Real Patronazgo por el suelo y quitar casi toda su jurisdicción a los obispos.***”<sup>53</sup>

La mencionada controversia entre el provincial de la Orden de Santo Domingo y el obispo de Chiapas tuvo su origen en esta negativa. El alcalde mayor de Chiapas, Alonso de Vargas Zapata y Luján, escribió al presidente de la Audiencia de Guatemala para informarle sobre el asunto. El alcalde mayor manifestó a la Audiencia que a principios de julio había tenido una conversación con el Provincial de la Orden de Santo Domingo. El Provincial “*estaba sentido de que no hubiese, el señor obispo, dado la canónica institución a dos presentaciones de Vuestra Señoría, la una del padre fray Bartolomé de Cárdenas, para todo el Priorato de Comitlán, que tendrá más de tres mil indios. La otra para el padre fray Miguel Ramírez, para cinco o seis pueblos de la Provincia de los Zendale, que tendrán más de dos mil y seiscientos tributarios.*” Vargas le respondió que la causa de la negación, según el obispo, radicaba en que fundamentalmente se quería suprimir varios beneficios, pues “*se ocupaban cuatro religiosos en cada una de estas presentaciones y se contra cédula el suprimir los Beneficios, y el número, asimismo, que disponía Su Majestad fuese cada doctrina...*”

El alcalde mayor siempre se opuso a la entrevista que se dio entre el Obispo y el Provincial, pues esperaba el desenlace de ella. Dijo el alcalde que “*yo nunca fui de parecer que se viesen, el padre provincial y el señor obispo, respecto de que habiendo reconocido el ánimo de el uno, en no querer dar de sí en cosa alguna; como los sentimientos del señor obispo*

---

<sup>53</sup> Negación de la canónica institución a tres presentados para curas doctrineros, por “unión de beneficios.” AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 32. 12 de julio de 1656.

*de algunas descortesías.” Refirió el alcalde mayor que había acudido a la entrevista de muy mala gana, “porque conocí siempre lo que había de suceder, y por más que metí el montante,<sup>54</sup> de una y otra parte, hubo tales choques que tuve por bien levantarme y nos levantamos todos con desabrimiento. [...] Y respecto de esto si V. Sa. no pone allá el medio, acá será imposible tomarlo. Y antes suplico a V. S.Sa. reconociendo los lances tan terribles que de esta visita pueden resultar, si V. S.Sa. no lo ataja se sirva poner en ello remedio.”<sup>55</sup>*

Al terminar esta parte del trabajo hacemos la aclaración que muchas de las directrices que siguieron las autoridades superiores de la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, aprobadas y consensuadas por la mayoría de los religiosos de la Orden, estaban apegadas al Derecho, común y canónico, y que no eran exclusivas de esta Orden, pues todas las Ordenes religiosas debían realizar sus actividades propias apegadas a estas normas.

Los dominicos siempre fueron renuentes en dar a conocer la situación real de su economía, por cuanto si lo hacían significaba que las autoridades civiles se darían cuenta que no tenían necesidad de mercedes, las cuales solicitaban constantemente. Fueron donadores de vituallas y caballos a la Audiencia de Guatemala en las empresas de conquista de la región de El Chol, Mopán y Petén; productos que fueron enviados desde los conventos de Cobán, de Guatemala, y otros. A pesar de las donaciones que realizaron, insistían en que esto no significaba que “*los Conventos de esta Provincia tuvieran más que suficientes medios, que no tienen, para mantenerse con decencia, nunca pueden ser sobrados con gastos tan excesivos y considerables como los referidos.*”<sup>56</sup>

Además de las prácticas mencionadas de las actividades económicas de los dominicos falta por ver sus tendencias en las actividades productivas, sus posesiones y sus actividades financieras (prestamistas), las cuales se verán a continuación, en los siguientes capítulos. No incluimos los censos y las capellanías, como políticas económicas, porque serán analizados en un capítulo posterior de este trabajo.

---

<sup>54</sup> Meter el montante: “*fig. Ponerse uno de por medio en una disputa o riña para cortarla o suspenderla.*” Diccionario de la Lengua Española, edición electrónica. op. cit.

<sup>55</sup> AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folios 30v. – 31. 09 de julio de 1656.

<sup>56</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. Sobre erección de los conventos, bienes y renta de ellos. AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 37v. 04 de noviembre de 1697. También: “Informe sobre los curatos que sirve la Religión de Santo Domingo, 1689”. Boletín del Archivo Histórico Arquidiocesano, “Francisco de Paula García Peláez”, AHA., Guatemala, Volumen I, No. 1; Enero de 1988.

### CAPITULO TERCERO

#### *CONVENTOS DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SAN VICENTE*

Las posesiones de los religiosos dominicos, estaban ligadas a sus actividades económicas. Eran dueños de estancias, ingenios, trapiches, labores, molinos,<sup>1</sup> además de casas y solares en pueblos y ciudades.<sup>2</sup> También tenían a su cargo gran cantidad de pueblos, a cuyos habitantes estaban obligados a enseñar la doctrina cristiana y a concederles los sacramentos.<sup>3</sup> Esta “doctrina cristiana” era un resumen o esquema sobre los conceptos principales de la doctrina del Cristianismo. Eran breves explicaciones, a modo de *historias* que se utilizaban para ilustrar los fundamentos de la religión cristiana. Eran esquemas doctrinales, para tener *una guía* durante la predicación. Más acertadamente era un breve manual para la predicación. Hoy lo conocemos más por el nombre de Catecismo. ‘La doctrina Cristiana’ más famosa, al menos en lo que se refiere a la América Latina, es de fray Pedro de Córdoba con las muchas aportaciones de la propia Comunidad de Dominicos de la Isla Española. Ha debido ser escrita entre los años 1511 y 1520.<sup>4</sup>

Los *conventos* eran los centros de administración locales de las posesiones de las Ordenes Religiosas. La cantidad de conventos dominicos varió en el transcurso de la historia colonial. Para hablar propiamente debemos realizar una aclaración sobre el término convento. El Derecho Canónico no utiliza el término “*convento*”, solamente menciona los de “*monasterio*” y “*casa religiosa*”. La palabra *convento* se aplicó indistintamente para designar las casas de congregaciones regulares, fundadas en el siglo XVI, y que poco tenían que ver con la originaria institución del monasterio, caracterizada por dos principios esenciales: la búsqueda de la perfección evangélica y la vida apartada del mundo. Precisamente al monacato se debe unir el término *convento*. Las Ordenes regulares tuvieron, en Indias, un gran desarrollo, no así las propiamente monásticas. La legislación de Indias empleaba ambos términos, monasterio y convento, como sinónimos, aunque de acuerdo con el Derecho Canónico se

---

<sup>1</sup> Para una definición y descripción de estas unidades productivas, véase la tesis de licenciatura en Historia de Edgar Chután y Joel Hernández,

<sup>2</sup> Solar: “4. Porción de terreno donde se ha edificado o que se destina a edificar en él.” Diccionario de la Lengua Española, op. cit.

<sup>3</sup> Los sacramentos de la Iglesia Católica son siete: bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia, unción de los enfermos, orden y matrimonio. Con excepción de la confirmación y el orden, los sacerdotes tenían capacidad de conferirlos a los fieles que los solicitaban. *Código de Derecho Canónico*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1994.

<sup>4</sup> Primer Catecismo en Tierras de Venezuela. <http://www.org.ve/dominicos/temas/tema4/tema4.htm>

utiliza *monasterio* en la Recopilación de Leyes de Indias.<sup>5</sup> Sin embargo, el término convento fue de uso común en toda la sociedad del Reino de Guatemala.

En las páginas siguientes utilizaremos el término convento para designar las casas de recogimiento de los religiosos de la Orden de Santo Domingo. Se hará una enumeración de sus posesiones, rentas, en lo posible si existen datos sobre ellas en los documentos consultados, de los pueblos que administraban y la cantidad de sacerdotes que había en cada convento en diferentes años de los siglos XVI y XVII. El orden de presentación de los conventos será similar a la que hizo Ciudad Suárez en su libro sobre los dominicos, ya mencionado, pero sin la división de urbanos y rurales.<sup>6</sup>

### **Convento de la ciudad de Guatemala**

Este convento era el centro o la sede de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, pues allí residía el provincial de la Orden. A mediados del siglo XVII, el convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala tenía las posesiones siguientes: Un ingenio de hacer azúcar, situado en el valle de Salamá, nombrado San Jerónimo, “*corriente y moliente*”, con más de 150 esclavos negros, hombres y mujeres, de diferentes edades y nombres “... *toda muy bien aperada y aviada bastantemente y todos los adherentes de fondos de cobre, calderas, casas, tierras, suertes de caña y lo demás que le pertenece, y ganados vacunos, mular y caballar, tocante a su avío.*” Una labor de pan llevar y sus tierras, situada en el valle de Mixco, de la jurisdicción de esta ciudad. Incluía también todos los aperos de bueyes, mulas, esclavos y “*otros adherentes, en la parte y linderos que está fundada, que son notorios.*” Un molino para trigo, situado “*adelante del pueblo de Jocotenango, yendo para el de San Luis de las Carretas y los de Chimaltenango e Itzapa, fundado con casas y edificios cubiertos de teja, y cinco piedras corrientes y molientes, y esclavos, varones y hembras, que también han en dicha hacienda para su servicio y avío.*” Estas tres propiedades, ingenio, molino y labor, ya tenían medidas, amojonadas y compuestas con el Rey todas sus tierras y sitios, de los cuales el Convento mencionado tenía título y recaudos.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Manuel Josef de Ayala, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Madrid, 1989. Tomo IV, pp. 250 – 251.

<sup>6</sup> María Milagros Ciudad Suárez realizó una tipología de los conventos, dividiéndolos en urbanos ( en ciudades y villas) y rurales (en pueblos de indios). *Los dominicos, un grupo de poder en Chiapas y Guatemala. Siglos XVI y XVII*. Sevilla, 1996. Capítulos IV y V.

<sup>7</sup> Protocolo de Censos registrados por escribanos públicos de Cabildo y escribanos públicos mayores de Cabildo. AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folios 60 v. – 61, 97v. – 98. 26 de octubre de 1650 y 06 de febrero de 1654.

Este convento era “*el más abundante en haciendas y demás copioso recibo*”y, además del ingenio San Jerónimo, el principal, situado a 40 leguas de la ciudad de Guatemala, de malos y peligrosos caminos para recuas, lo cual aumentaba el costo del transporte del azúcar, poseía otro ingenio que se llamaba El Rosario, localizado a 11 leguas de la ciudad, el cual tenía “*una labor de pan llevar*”, en la cual se había perdido mucho dinero (“*mucha plata*”) en los últimos años de la década de 1691, a causa que la cosecha no llegaba siquiera a la cantidad de semilla que se había utilizado. El consumo de trigo del convento era muy grande, pues aún con las mejores cosechas, el convento tenía que comprar “*más de trescientas fanegas de trigo para su gasto.*” En la ciudad de Guatemala habían muchos molinos de trigo y este convento tenía “*un molino grande y en la Chácara cuatro pequeños, en los cuales una sola piedra puede moler, por la poca cantidad de agua, y en seis años que han faltado las cosechas de trigo, ha gastado el Convento, en mantenerlos, sustentar y vestir los esclavos muchas cantidades; y en tiempos fértiles el útil que dejan es moderado por los muchos molinos que hay en esta ciudad.*”<sup>8</sup>

La cantidad de ingresos de este Convento estaba condicionada por el precio del azúcar en el mercado. En total, sus ingresos anuales ascendían a la cantidad de 21,514 pesos y 3 reales, y se consumía en lo siguiente: “*... se sustentan y viven los religiosos administradores y esclavos, y de éstos se compran algunos cada año, para mantener las haciendas, y se pagan los censos y capellanías en ellos impuestos; se compran mulas y aparejos para las recuas; ganado para el sustento y el cultivo de las tierras; y de puertas adentro sustenta y viste el Convento, con decencia religiosa, sesenta y tres religiosos, los santos sacerdotes y los demás coristas, legos y donados; fuera de los doctrineros a quienes da vestuario y dos botijas de vino en cada un año, da también ración mesal de chocolate y azúcar; a los Superiores graduados ancianos, lectores y oficiales asiste con lo necesario a sus enfermos y a los que vienen de los otros conventos, de toda la provincia, que son muchos, porque en toda ella no*

---

<sup>8</sup> “*Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. Sobre erección de los Conventos, bienes y rentas de ellos.*” AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 34. 04 de noviembre de 1697. Por cédula del 04 de marzo de 1796 se solicitó información sobre la cantidad de conventos fundados en la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala, de qué Orden eran, con qué licencia se habían erigido, el número de religiosos que habían en cada convento, la renta que tenía cada uno y los que no tenían renta, y si eran suficientes las limosnas que percibían. Por medio de la Real Provisión de la Audiencia, del 24 de abril de 1697, se exigió que se informase sobre la erección de los conventos de Santo Domingo, de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala; sobre la cantidad de haciendas, “*aniversarios, capellanías, censos y rentas*” que tenían. El resultado de esta exigencia es este documento que no tiene nombre de su autor, ni el lugar donde se redactó, solamente dice: “*Convento y Noviembre 4 de 1697 años.*”

*hay botica sino es en esta Ciudad ...*” Otros gastos de este convento era el pago de los sueldos anuales del letrado, Protomédico, Cirujano, Barberos y criados que lo asistían. De igual manera cubría los gastos de los *“reparos que se ofrecen y son necesarios para la cómoda habitación de sus Religiosos; los aumentos de la Sacristía para la decencia del culto divino y lo mismo hacen todos los demás Conventos son sustancia, no obstante los subidos precios que ordinariamente tienen los géneros de Castilla en estos parajes, que sin embargo se compran como tan preciosos para los menesteres del común y particular y de estos y otros inexcusables gastos que se le ofrecen.”* Por último, el prior del convento manifiesta que la cantidad que el convento recibía al año no alcanzaba para cubrir los gastos, a pesar de los buenos, alzados, precios del azúcar; sin embargo, los buenos precios del azúcar ayudaron a mantener los gastos de este convento, el cual *“siendo el más acomodado”* y el principal cubría todo lo anteriormente mencionado.<sup>9</sup>

Este convento albergaba en 1688 a 51 sacerdotes,<sup>10</sup> en 1632 tenía a su cargo 23 curatos, donde habían más de 5 mil tributarios, a los cuales asistían 16 sacerdotes *“en dos lenguas, Cackchiquel y lengua Mexicana...”*<sup>11</sup>

En 1649 este convento administraba las doctrinas en los dos idiomas mencionados:

--Iscuintepeque, Conmitlán y Masagua que estaban a cargo del padre presentado fray Juan Díaz y “un compañero”.

--Milpas Altas y Bajas que comprendía 12 “pueblecillos” a cargo del padre fray Francisco de Setina, a quien ayudaban los reverendos presentados fray Francisco Morcillo, predicador general, y el maestro fray Juan de Xibajá.

--La doctrina de Jocotenango a cargo de fray Crisóstomo de Lorenzana, religioso de Provincia, y “un compañero”. Los anexos de esta doctrina eran: San Felipe y San Luis de las Carretas, “arrabales suyos.”

--Chimaltenango, a cargo de fray Gabriel de Santo Tomás; anexos: San Martín, San Sebastián, San Miguel y San Jacinto, “pueblecitos”, y su compañero era el fraile José de Ocampo y “otro padre que ayuda”.

<sup>9</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala ., AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 34 v. 04 de noviembre de 1697.

<sup>10</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo Nómina de los sacerdotes de esta Provincia. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 05. 15 de julio de 1688.

<sup>11</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folios 167 v. 08 de julio de 1632.



--La Visita de Sumpango, a cargo de fray Diego de Guzmán; anexo: San Lorenzo.

--La visita de San Lucas y Santiago, a cargo de fray Antonio García, con sus anexos: Santa María Cauqué y San Bartolomé. Su compañero era fray José de Arce, quien le ayudaba en las misas.

--La visita de San Pedro Sacatepéquez, cuya jurisdicción abarcaba los pueblos de San Juan Sacatepéques, Santo Domingo Xenacoj y un caserío, estaban a cargo del lector fray José Gutiérrez, predicador general, y su ayudante fray Juan de Castro.<sup>12</sup>

### **Convento de Ciudad Real**

Este convento tenía en Tabasco una hacienda pequeña de Cacao, “un cacaguatal”, llamado Poposa. La cosecha de cacao se enviaba por raciones a los religiosos de la jurisdicción. Pero en los últimos años, anteriores a 1697, las cosechas habían sido malas y los religiosos de este convento ya no tenían el cacao acostumbrado.<sup>13</sup> En este convento habían, en 1688, once sacerdotes, todos frailes.<sup>14</sup>

En 1632 en su jurisdicción se hablaban 03 “lenguas”: Tzeldal, Tzotzil y *Mexicana* y comprendía 36 pueblos. Todos estos pueblos contenían “*más de tres mil y ochocientos tributarios*”, a los cuales asistían, “*de ordinario, once o doce ministros, que los administran, predicán y confiesan en las lenguas maternas.*”<sup>15</sup>

En 1638, las doctrinas que estaban bajo su administración eran:

--Teopisca (visita)

--Chamula (visita)

--Zinacatlán (visita)

--San Miguel Huitlán (visita)

--La Corona

--Totolapa

<sup>12</sup> Informe al Obispo de Guatemala y Verapaz sobre la administración de las doctrinas a cargo de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 16. 15 de marzo de 1649.

<sup>13</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 33v. 04 de noviembre de 1697.

<sup>14</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 06v. 15 de julio de 1688.

<sup>15</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folios 168 v. 08 de julio de 1632.

--Los Mexicanos y los barrios de la ciudad.<sup>16</sup>

Ya en 1659, el Priorato de Santo Domingo de Ciudad Real de Chiapa administraba 23 iglesias o pueblos, en lenguas Tzozil y Mejicana, los cuales necesitaban de cinco curas, en la forma siguiente:

--“*San Miguel Guistlan, Tenejapa y Teultepeque, de distancia de cuatro y cinco leguas de uno a otro; un cura.*”

--“*Sinacantlán, Istapa, San Gabriel y Zoyalá, distancia de seis y de cuatro leguas, otro Cura.*”

--“*El pueblo de Chamula con otros siete que llaman las chinampas, algo distantes los cuatro de los tres, y todos pueblos algo pequeños; otro Cura.*”

--“*Teopisca, Amatenango y Aguacatenango, en distancia de unas dos leguas; otro cura.*”

--“*Totolapa, con el barrio de San Lucas, que le cae a dos leguas, y los barrios de los Mejicanos, Cerrillo y Custitali; arrimados a esta ciudad [Ciudad Real] y de poca vecindad, distantes siete leguas de la cabecera; otro Cura.*”

--“*Que otras tres iglesias pequeñas, ya queda dicho que corren por cuenta de la Vicaría de Tabasco.*”<sup>17</sup>

### **Convento de San Salvador**

En 1632, en este convento enseñaban la doctrina y administraban los Sacramentos en dos idiomas: Mexicano y Chontal. En su jurisdicción habían 08 pueblos:

Milpas Altas	Milpas Bajas	San Pedro Pululapa
San Martín Pululapa	Cojutepeque	Apastepeque
Jilobasco	Sensontepeque.	

En estos pueblos habían más de 800 tributarios, quienes eran doctrinados por 04 ministros.<sup>18</sup>

Las doctrinas o pueblos que tenía bajo su jurisdicción, en 1638, eran:

<sup>16</sup> Presentación, a la Audiencia de Guatemala, de los padres doctrineros y curas por parte del Provincial de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.14, Leg. 4055, Exp. 31439, folio 552. 08 de noviembre de 1638.

<sup>17</sup> Negación de la canónica institución a varios presentados dominicos para curas doctrineros de pueblos de Chiapas. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 140 - 140 v. 20 de julio de 1659.

<sup>18</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629, sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folios 168. 08 de julio de 1632.

- Apastepeque
- Los Chontales
- Cojultepeque
- Cuzcatlán
- Milpas Bajas
- Tonacaltepequez y Milpas Altas (visita)<sup>19</sup>

Para 1649, la jurisdicción eclesiástica de este convento comprendía los pueblos siguientes, en todos se hablaba la “*lengua mexicana*”:

- |               |               |                       |                 |
|---------------|---------------|-----------------------|-----------------|
| --Apastepeque | --Cojutepeque | --Jilovasco           | --Sensontepeque |
| --Ystepeque   | --San Martín  | --San Pedro Pirulapan |                 |
| --Cuscatán    | --Panchimalco | --Visoca              | --Tonatepeque   |
| --Jilopango   | --Aculbacán   | --Mexicanos           | --Asustepeque   |
- San Jacinto. “... *en todos estos pueblos y milpas apenas hay quinientos tributarios. Tiene la Canónica Institución de ellos el padre fray Juan de Quiñones y su ayudante el padre fray Juan de Alvero y otros dos frailes más, lenguas mexicanas, que ayudan para la mejor administración.*”<sup>20</sup>

En 1688 los pueblos de la jurisdicción del convento eran administrados por nueve frailes<sup>21</sup> y en los últimos años del siglo XVII poseía un molino que le ahorra el gasto de “moler su trigo” y le ayudaba en los gastos ordinarios. En los últimos 6 años, anteriores a 1697, como consecuencia de las malas cosechas, el funcionamiento del molino había conducido a gastos solamente y a ningún ingreso, era de ningún provecho.<sup>22</sup>

### Convento de Sonsonate

Este convento tenía a su cargo, en 1632, cinco pueblos con una población aproximada de 500 tributarios, a quienes asistían dos sacerdotes, en lengua “mexicana”.<sup>23</sup>

<sup>19</sup> Presentación, a la Audiencia de Guatemala, de los padres doctrineros y curas por parte del Provincial de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.14, Leg. 4055, Exp. 31439, folio 551. 08 de noviembre de 1638.

<sup>20</sup> Informe al Obispo de Guatemala y Verapaz sobre la administración de las doctrinas a cargo de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 16 v. – 17. 15 de marzo de 1649.

<sup>21</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 05v. 15 de julio de 1688.

<sup>22</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 33v. 04 de noviembre de 1697.

<sup>23</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folio 168. 08 de julio de 1632.

En 1638, las doctrinas que estaban bajo su administración eran las visitas: Nauizalco y Tacuxcalco.<sup>24</sup>

En 1649, fray Tomás de Valcárcel administraba los sacramentos, en lengua mexicana, a los pueblos indios de los pueblos de Anavisalco, Santo Domingo Majava y San Pedro. La población era, aproximadamente, de 300 indios. El coadjutor ayudaba a Balcárcel en decir misas.<sup>25</sup> En 1688 habían dos sacerdotes a cargo de la doctrina de los indios.<sup>26</sup>

### **Convento de Cobán**

El convento de Cobán administraba en tres lenguas diferentes, en lengua Quiché, Po-comchí y Quekchí; tenía once pueblos, en 1632, donde habían dos mil ochocientos tributarios, quienes eran doctrinados por siete ministros religiosos.<sup>27</sup> Las doctrinas o curatos que estaban bajo su administración, en 1638, eran: Cobán, Cahabón, San Juan Chamelco, San Cristóbal y Santa María Tactic.<sup>28</sup> La población indígena que estaba bajo la jurisdicción eclesiástica del Convento de Cobán, en Verapaz, vivían en los siguientes pueblos: Santo Domingo de Cobán, San Pedro, San Juan, San Agustín y Santa María Cahabón. Los cuales estaban a cargo de los frailes Juan de Ochoa; Bartolomé Rodríguez, Predicador General; y Lorenzo de Godoy. Los pueblos de San Cristóbal, Santa Cruz, Santa María Tactic, San Miguel Tucurú y San Pablo Tamahún y algunos indios recién convertidos y antiguos, cerca del Golfo Dulce. Estos indios eran atendidos espiritualmente por fray Alonso de Triana, en esta fecha ausente por enfermedad. Ocupaban el oficio de “lengua” fray Vicente García y fray Andrés de Molina.<sup>29</sup> Eran trece sacerdotes quienes doctrinaban a los indios de los pueblos de la jurisdicción, en 1688.<sup>30</sup> En 1689, eran anexos de esta canónica los pueblos de San Pedro Carchá y San Juan Chamelco, separados entre sí por dos leguas de camino “áspero y fragoso por

---

<sup>24</sup> Presentación, a la Audiencia de Guatemala, de los padres doctrineros y curas por parte del Provincial de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.14, Leg. 4055, Exp. 31439, folio 552. 08 de noviembre de 1638.

<sup>25</sup> Informe al Obispo de Guatemala y Verapaz sobre la administración de las doctrinas a cargo de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 17v. 15 de marzo de 1649.

<sup>26</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 06. 15 de julio de 1688.

<sup>27</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629, sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folios 16 v. 08 de julio de 1632.

<sup>28</sup> Presentación, a la Audiencia de Guatemala, de los padres doctrineros y curas por parte del Provincial de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.14, Leg. 4055, Exp. 31439, folio 551. 08 de noviembre de 1638.

<sup>29</sup> Informe al Obispo de Guatemala y Verapaz sobre la administración de las doctrinas a cargo de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 17. 15 de marzo de 1649.

<sup>30</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 06. 15 de julio de 1688.

*ser montañas y llover en toda esta cordillera, casi todo el año*". En ese mismo año habían, en la ciudad de Cobán, 1,059 tributarios y 3 españoles.<sup>31</sup>

### **Convento de Chiapa de Indios**

El 01 de marzo de 1528, el comisionado por Hernán Cortés para la conquista de los indios Chiapas, el capitán Diego de Mazariegos, fundó la primera población española en Chiapas, a la que llamó Villa Real de Chiapa (hoy Chiapa de Corzo). Fue asentada en una orilla del río Chiapa, cerca de donde estuvo la capital de los indígenas, Zoctón. Luego, Mazariegos avanzó hacia las montañas y llegó al valle de Hueyzacatlán, donde fundó otra población, el 31 de marzo del mismo año, llamada Villa Real de Chiapa (hoy San Cristóbal de las Casas) a la cual se le agregó el distintivo "de los españoles", para diferenciarla de la anterior Villa Real de Chiapa, que fue Chiapa de los Indios.<sup>32</sup> El pueblo de Chiapa de Indios también se conoció como Chiapa de la Real Corona.<sup>33</sup>

El convento dominico de este pueblo tenía jurisdicción eclesiástica sobre siete pueblos cuyos habitantes hablaban dos "*lenguas, Chiapaneca y Zoque.*" Habían ocho sacerdotes que doctrinaban a los indios. Los pueblos eran: *La Gran Chiapa, Tuxtla, Pochutla, Suchiapa, Acala, Chiapilla y Ostutla.* Estos pueblos albergaban "*más de cuatro mil tributarios.*"<sup>34</sup> En 1638 tenía a su cargo las doctrinas o curatos siguientes: *Chiapa de Indios, Tusta, Ahcala y Suchiapa.*<sup>35</sup> En 1659, este convento tenía, en su jurisdicción, siete pueblos. En seis de ellos se hablaba "*lengua Chiapaneca y en el otro que es Tuxtla se habla la lengua Zoque.*" De acuerdo con el obispo de Chiapas, Mauro Tobar, estos pueblos podrían ser servidos y administrados por cuatro curas y tres ayudantes, en la forma siguiente:

-- "*El pueblo de Chiapa de Indios, con el de Suchiapa y Pochuta, que están unos de otros de tres a cuatro leguas, se pueden administrar con dos Curas y tres ayudantes; que este es un pueblo de grandísimo gentío.*"

-- "*Los pueblos de Acala, Chiapilla y Ostuta, que están uno de otro dos y cuatro leguas necesitan un Cura.*"

<sup>31</sup> Informe sobre las doctrinas de Verapaz que sirve la Religión de Santo Domingo. AHA., A4.5 - 1, T 3 - 84; Leg. 19, Exp. 392, folio 9. 08 de noviembre de 1689.

<sup>32</sup> Eduardo Díaz Díaz, *Conquista de Chiapas*. <http://www.uvg.edu.mx/~eddie/cchis.html> 31 de enero de 1998.

<sup>33</sup> AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 140. 20 de julio de 1659.

<sup>34</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folios 168 v. 08 de julio de 1632.

<sup>35</sup> Presentación, a la Audiencia de Guatemala, de los padres doctrineros y curas por parte del Provincial de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.14, Leg. 4055, Exp. 31439, folio 553. 08 de noviembre de 1638.

--“*Tusta que es también un pueblo grande necesita un cura.*”<sup>36</sup>

En 1688, este convento albergaba a doce sacerdotes.<sup>37</sup> Y en los últimos años del siglo XVII, este convento tenía un ingenio, *de más gasto que recibo*, por lo cual, las autoridades de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, sugirieron que se demoliera el ingenio y que los esclavos que trabajaban en él, fueran trasladados a las estancias de ganado mayor, *“para excusar los gastos de los mozos libres.”* A pesar de los esfuerzos de las autoridades del convento, por hacerlo rentable, *“siempre ha experimentado inútil, como es notorio en aquella Provincia.”* Los *sitios de ganado*, o estancias, que poseía este convento eran tres, de donde se extraían, anualmente, 200 reses para la venta, a un precio de 5 pesos cada una. De estas estancias también se sacaban 30 mulas y machos, de 3 años de edad, los cuales comúnmente se vendían al crédito, por 12 pesos cada uno; sin embargo esta venta al crédito ocasionaba problemas, pues *“el recaudar y cobrar su procedido cuesta mucho trabajo ...”* Además de lo anterior, estos sitios producían, para consumo de los religiosos del convento, carne, sebo y quesos.<sup>38</sup>

### Convento de Sacapulas

De acuerdo con la documentación consultada, este convento se trasladó al convento de Santa Cruz del Quiché, en 1649, y se convirtió en vicaría; aunque en los documentos se siguió considerando como un convento. Este convento tenía bajo su jurisdicción eclesiástica, en 1632, catorce pueblos, los cuales eran:

Sacapulas	Nebaj	Chajul	Cotzal
Cunen	San Miguel	San Andrés	San Bartolomé
San Pedro	Santa Cruz	San Antón	Santo Tomás
Sacualpa	Joyabaj.		

Los idiomas que hablaban sus habitantes eran *Quiché e Ixil*. Y habían *“más de tres mil tributarios”*, asistidos por 8 ministros.<sup>39</sup>

<sup>36</sup> Negación de la canónica institución a varios presentados dominicos para curas doctrineros de los pueblos de Chiapas. Propuesta del Obispo Tobar para la distribución de los sacerdotes de su diócesis. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 140. 20 de julio de 1659.

<sup>37</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folios 06v – 7. 15 de julio de 1688.

<sup>38</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. Sobre erección de los conventos, bienes y renta de ellos. AGCA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 33. 04 de noviembre de 1697.

<sup>39</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 6/4/1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folio 167 v. 08 de julio de 1632.

En 1638 tenía a cargo las poblaciones siguientes: los pueblos de Sacapulas y Cunén, la doctrina de La Sierra y las visitas de Santa Cruz, San Andrés Sajcabajá, Zacualpa y Santo Tomás.<sup>40</sup> A mediados del siglo, “*el Priorato de Santa Cruz del Chiché de Sacapula, ...*” se administraban los Sacramentos en dos regiones: “... en la de la Sierra hay tres pueblos, Nebaj, San Juan y Chajul a cargo del padre fray Juan de San José.” En estos pueblos se hablaba Ixil. “*En lengua chiché se administran los pueblos siguientes: (...) Santa María Joyabah, Sacapula, Santo Tomás, Santa Cruz, San Pedro, San Antonio, Santo Domingo de Sacapula, San Bartolomé, San Andrés, Santa María Cunén y San Miguel.*” Estos pueblos estaban a cargo de los frailes siguientes: Vicente Cano, Jacinto de San Vicente, Damián Delgado, Fabián de Liviana, Sebastián de Escudero y Francisco de Guevara, “*todos expuestos y aprobados.*”<sup>41</sup> En 1688 este convento tenía siete sacerdotes, todos frailes,<sup>42</sup> y para fines del siglo XVII, la jurisdicción de este convento, vicaría con título de Priorato, cubría los curatos y las poblaciones siguientes: el curato Santo Domingo Sacapulas, que tenía como pueblo cabecera de curato a Santo Domingo Sacapulas, con 200 tributarios; y los pueblos anexos Santa María Cunén, con 135 tributarios y San Miguel Uspantán, anexo del anterior, con 200 tributarios. Curato Sierra de Sacapulas, que tenía como cabecera de curato el pueblo de Santa María Nebaj, con 100 tributarios. Los pueblos anexos eran San Juan Cozal, con 150 tributarios y San Gaspar Chajul, con 160 tributarios.<sup>43</sup>

#### **Convento de San Juan Amatitlán**

Este convento administraba seis pueblos, cuyos habitantes hablaban el idioma *pocomam*. Estos pueblos eran:

San Juan Amatitlán	San Cristóbal	Petapa
Santa Inés	Pinula	Mixco

<sup>40</sup> Presentación, a la Audiencia de Guatemala, de los padres doctrineros y curas por parte del Provincial de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.14, Leg. 4055, Exp. 31439, folio 551. 11 de noviembre de 1638.

<sup>41</sup> Informe al Obispo de Guatemala y Verapaz sobre la administración de las doctrinas a cargo de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 17. 15 de marzo de 1649.

<sup>42</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 06. 15 de julio de 1688.

<sup>43</sup> Informe sobre los curatos de Verapaz que sirve la Religión de Santo Domingo. AHA., A4.5 - 1, T 3 - 84; Leg. 19, Exp. 392, folio 7v. 08 de noviembre de 1689.

Aproximadamente, estos pueblos tenían 2,000 indios tributarios, los cuales eran asistidos espiritualmente por seis ministros.<sup>44</sup> En 1649, su jurisdicción comprendía seis pueblos y una milpa: San Juan y San Cristóbal Amatitlán, Petapa, Santa Inés, Mixco y Pinula, “y milpa del Pocón, en Lengua Pocoman, a cargo de los padres, lector fray Pedro de la Mora, fray Gregorio de Salazar y otros dos coadjutores.”<sup>45</sup> En el año 1688, este convento tenía doce religiosos,<sup>46</sup> y hacia fines del siglo tenía una estanzuela de ganado mayor “para el sustento de un ingenio de hacer azúcar, llamado de la Encarnación, ...” Las autoridades del convento habían comprado este ingenio hacía, aproximadamente, cuarenta años cargado con cuantiosas deudas y censos, y hasta esa fecha no habían podido pagarlas, pues “los gastos de este ingenio son mucho más crecidos que los de los otros”, y menor su beneficio, porque el costo de funcionamiento era muy elevado, pues la calidad del azúcar era mala y el lugar de aprovisionamiento de la leña estaba muy distante y, lo peor, era muy pequeño. La producción de este ingenio se repartía en raciones mensuales para los religiosos del convento, en pagos de diezmos y réditos, “que eran muchos”, con lo cual solamente se cubría el costo de funcionamiento.<sup>47</sup>

### **Convento de Santa Cruz del Quiché**

De acuerdo con la autora Ciudad Suárez, el convento de Sacapulas se trasladó al convento de Santa Cruz del Quiché, con licencia del gobierno superior del 20 de febrero de 1649.<sup>48</sup> Sin embargo, en 1697 el convento de Sacapulas todavía existía, pues el documento que hemos estado analizando sobre los expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala y que se refieren a la erección de los conventos, bienes y renta de ellos, menciona que “los Conventos fundados y erigidos en esta Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala son diez y seis, todos con licencias expedidas por V. R. P. Porque aunque el

---

<sup>44</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 6/4/1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folio 167 v. 08 de julio de 1632.

<sup>45</sup> Informe al Obispo de Guatemala y Verapaz sobre la administración de las doctrinas a cargo de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 17v. 15 de marzo de 1649.

<sup>46</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 05v. 15 de julio de 1688.

<sup>47</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. Sobre erección de los conventos, bienes y renta de ellos. AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 34. 04 de noviembre de 1697.

<sup>48</sup> Ciudad Suárez, *Los Dominicos, un grupo de poder ...* op. cit., p- 228.



*Contador Patricio Roche expresa trece, se le olvidaron tres, que son : El Convento de Santa Cruz de Chapultenango, el de Santo Domingo de Sacapulas y el de San Pablo Rabinal ...”*<sup>49</sup>

El pueblo de Santa Cruz estaba situado a 30 leguas de la ciudad de Guatemala. En él había un convento de la Orden de Santo Domingo, en el cual habían seis religiosos, “*habituales*”, los cuales estaban capacitados y prestos “*así para el rezo de las horas canónicas, como para suplir, por estar todos expuestos y aprobados por V.S. Ilustrísima, si enfermaren algunos de los curas o coadjutores.*” La jurisdicción de este convento comprendía “*los curatos y doctrinas de Santo Tomás, Ysoyabah, y el de Santa Cruz que es el Priorato...*” el cual se componía de 150 tributarios y no habían ladinos entre ellos.

En este pueblo administraba espiritualmente “*el Cura Propietario, el cual tiene dos coadjutores*”, uno de ellos administraba los pueblos de San Antonio y San Pedro.<sup>50</sup>

En 1669, fray Rodrigo Balcárcel, procurador de la Orden de Santo Domingo, consiguió los pueblos que componían el priorato de Santa Cruz del Quiché:

- Sacualpa
- San Bartolomé
- San Pedro Jocopilas
- San Antón Ilobaj
- Santa María Asunción
- San Andrés Sacabahá ( incluida la Parcialidad Sacahic y otras)
- Santo Tomás Chichicastenango.<sup>51</sup>

Y en 1688 albergaba a diez sacerdotes, todos frailes.<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> *Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. Sobre erección de los conventos, bienes y renta de ellos.* AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 33. 04 de noviembre de 1697. Consideramos que este asunto debe aclararse con más investigación al respecto. Véase también, Informe sobre los curatos que sirve la Religión de Santo Domingo, 1689. AHA, A4.5 - 1, T 3 - 84; Leg. 19, Exp. 392, folios 7v. - 8. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 06. Esta casa de religiosos de Sacapulas, persistió como vicaría, pero con rango de priorato o convento. Conventos, y vicarías existentes en la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala. Protocolo de Luis de Andino Lozano, escribano Real. AGCA. A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folio 373. 16 de marzo de 1673.

<sup>50</sup> Informe sobre las doctrinas de Verapaz que sirve la Religión de Santo Domingo. AHA., A4.5 - 1, T 3 - 84; Leg. 19, Exp. 392, folio 5v. 08 de noviembre de 1689.

<sup>51</sup> Convento de Santo Domingo de Santa Cruz del Quiché. Cálculo del pago de los encomenderos a los curas doctrineros. AGCA., A1, Leg. 5794; Exp. 48802, folio 1 v. 10 de mayo de 1669.

<sup>52</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 06. 15 de julio de 1688.

### Convento de Copanaguastla

En 1628, Fray Juan Jimeno, Provincial de la Orden de Santo Domingo, nombró a fray Pedro de Santa Catalina, religioso de la dicha Orden y Patrocinador del Santo Oficio de la Inquisición, procurador general de toda la dicha Provincia, sus conventos y vicarías del distrito de la Real Audiencia de la ciudad de Guatemala, los cuales eran: el convento de la ciudad de Guatemala, el de San Salvador, Sonsonate, Sacapulas, Cobán, **Copanaguastla**, Comitán, Chiapa de Indios, Ciudad Real de Chiapa, Ocosingo, convento de Los Zoques y San Miguel del Manchén.<sup>53</sup>

Juan Romero y Francisca de Sosa, su mujer, vecinos de la ciudad de Santiago de Guatemala, este censo fue impuesto sobre sus bienes, especialmente sobre “*las casas de su morada, cubiertas de teja, con su tienda que tienen en el barrio de Santo Domingo,*” de la ciudad de Santiago. El 17 de septiembre de 1650 otorgaron una escritura de Censo redimible, a favor del Convento de Santo Domingo de Copanaguastla, de la provincia de Chiapas, ante el escribano real Gaspar de Gallegos, por la cantidad de 500 tostones, al 5% de interés anual a partir de la fecha mencionada.<sup>54</sup>

En 1673, con motivo de la aprobación del nombramiento de Procurador General de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, que Fray Francisco Gallegos otorgó en su calidad de Provincial, se hizo referencia que el aprobado Procurador General, fray Diego Llorente, podía representar a todos los conventos, vicarías y visitas de dicha Provincia, las cuales eran:

#### Conventos:

- Ciudad de Santiago de Guatemala
- San Juan Amatitlán
- Santo Domingo de Cobán
- Villa de Sonsonate
- San Salvador
- Santa Cruz del Quiché

#### Vicarías:

- Rabinal
- Sacapulas
- Chapultenango.

<sup>53</sup> El Convento de Santo Domingo de Guatemala contra Gaspar Gonzáles de Argueta por un censo corrido. Nombramiento de procurador general de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala. AGCA., A1.15; Leg. 4109; Exp. 32567, folio 71. 20 de diciembre de 1628.

<sup>54</sup> Protocolo de Censos registrados por escribanos públicos de Cabildo y escribanos públicos mayores de Cabildo. AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folios 57 v. – 58.

- Santa Cruz Socoltenango y **Copanaguastla**
- Ciudad Real de Chiapa de Españoles
- Chiapa de Indios de la Real Corona
- Santo Domingo Comitlán
- Santo Domingo de Ocosingo
- Tecpatlán.<sup>55</sup>

#### **Convento de Tecpatlán o Tecpatán**

Este Priorato tenía bajo su jurisdicción a quince pueblos en los cuales se hablaba la “*lengua Zoque*”, y para administrarlos espiritualmente se necesitaban cuatro curas y tres ayudantes en la forma siguiente:

--“*El pueblo de Tecpatlán, que es pueblo grande, con el de Quechula, que le cae a cinco leguas, han menester un Cura y dos Ayudantes.*”

--“*El pueblo de Copainala, Chicucacatepeque y Osumazintla; que el uno dista seis leguas y el otro dos adelante, un Cura.*”

--“*Xitotoltepeque, Pueblo Nuevo, Comiapa, Comistaguacan, Tapilula, Izguatán; en distancia de catorce leguas del primero al último, necesitan de un cura y un ayudante.*”

--“*Tapalapa, Pantepeque, Ocotepeque y La Coapilla, otro cura; en distancia los unos de los otros de tres y cuatro leguas.*”<sup>56</sup>

En el año 1687 Miguel Calderón otorgó una escritura de censo por 1,500 pesos de principal pertenecientes a los conventos de Tecpatlán y Socoltenango, de la provincia de Chiapas.<sup>57</sup>

#### **Convento de Comitán o Comitlán**

En 1638, las doctrinas o curatos que estaban bajo su administración eran: el pueblo de Comitán, Izcuintenango, Coapa y Ayacuistla.<sup>58</sup> En 1659, este priorato administraba 10 pueblos en los cuales se hablaban tres lenguas: “*Tzendal, Cabil y Coxot*”. De acuerdo con lo

<sup>55</sup> Protocolo de Luis de Andino Lozano, escribano Real. Nombramiento de Procurador General de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala. AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folio 373. 16 de marzo de 1673.

<sup>56</sup> Propuesta de organización de la diócesis hecha por el obispo de Chiapas Mauro Tobar. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 140 v. – 141. 20 de julio de 1659.

<sup>57</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, 1 folio.

<sup>58</sup> Presentación, a la Audiencia de Guatemala, de los padres doctrineros y curas por parte del Provincial de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.14, Leg. 4055, Exp. 31439, folio 553. 11 de noviembre de 1638.

expresado por el Obispo de Chiapas, Mauro Tobar, se necesitaban tres curas y un ayudante para administrar los pueblos mencionados de la forma siguiente:

--“*El pueblo de Comitlán con el de Sapaluta, que le cae de dos a tres leguas, necesitan de un cura y un ayudante.*”

--“*El pueblo de Isquintenango, Coneta y Aquespala, que están en distancia unos de otros de a dos y a tres leguas necesitan de otro cura.*”

--“*El pueblo de Chiquimucelo, Yayaquitla y Comalapa y Utatan, que caen a una y a tres y a seis leguas, otro cura. Y entre este cura y el que se señalare para Escuintenango, Coneta y Aquespala, han de alternar administrando el pueblo de La Coapa, que les cae a seis leguas; por haber venido a grande disminución.*”<sup>59</sup> En 1688, este convento albergaba a seis sacerdotes, todos frailes<sup>60</sup> y en 1697, tenía un molino de trigo, cuya producción era suficiente para dotar de pan a los religiosos, y cubría sus costos de funcionamiento, “*sin dar más utilidad porque en el Paraje, y su comarca, el sustento ordinario son tortillas de maíz y se gasta poco pan.*”<sup>61</sup>

#### **Convento de Ocosingo o Tzendales**

En 1632, este convento tenía bajo su administración nueve pueblos “*grandes*”, a los cuales asistían ocho ministros, de “*una sola lengua*”. Estos pueblos eran:

Ocosingo	Bachahon	Chilum	Yajalum
Citala (Xitala)	Taquinbis (Taquinhuis)	Tenango	Cancuc
Cibaca.			

En estos pueblos habían más de cuatro mil tributarios.<sup>62</sup> En 1659, el Priorato de Ocosingo tenía bajo su jurisdicción nueve pueblos, “*todos buenos en que se habla lengua Tzendal, han menester cinco curas y dos ayudantes en esta forma:*

--“*El pueblo de Ocosingo, con el de Ocotitán, que le cae cerca, menos de dos leguas; un cura y un ayudante.*”

<sup>59</sup> A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 141 v. 20 de julio de 1659.

<sup>60</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 06v. 15 de julio de 1688.

<sup>61</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. Sobre erección de los conventos, bienes y renta de ellos. AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 33v. 04 de noviembre de 1697.

<sup>62</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folios 168 v. 08 de julio de 1632.

--“El pueblo de Chilum, con el de Bachaon, que le cae a tres leguas, necesita de un cura con un ayudante.”

--“El pueblo de Yaxalum necesita de un cura.”

--“El pueblo de Tenango y Ocotenango, que le cae a tres leguas, necesita de un cura.”

--“El pueblo de Guaquitepeque, con el de Citalá, que le cae a dos leguas, necesita de un cura.”<sup>63</sup>

Este convento estaba situado a 25 leguas de Ciudad Real y a, aproximadamente, 50 leguas de Tabasco. Había un trapiche que se utilizaba para hacer azúcar, el cual tenía una producción máxima de 400 arrobas anuales. Con la producción del trapiche se daban raciones mensuales a los religiosos y la cantidad sobrante se vendía en Ciudad Real o en Tabasco, sin embargo, las ganancias eran mínimas por los costos del envío. Pero si no se enviaban a dichos lugares, el azúcar se perdía pues no había otro mercado, porque “en los pueblos de los indios no tiene salida este género.”<sup>64</sup> Para las “entradas” o conquista de los indios de las montañas de El Chol, Mopán y Petén el Convento de Ocosingo costeó “los avíos” que se enviaron a la región de Lacandón, a muchas leguas de distancia, por medio de *camino*s no conocidos ni existentes.<sup>65</sup>

#### **Convento de Socoltenango (Tzosocoltenango)**

En 1632, su jurisdicción comprendía 09 pueblos. Se hablaban 02 lenguas o idiomas: *Celdal* y *Zocil*. Habían 05 ministros. Los pueblos eran:

Socoltenango (Zosocoltenango)	San Bartolomé
Cuiatitlán	Pinola
Istapilla	Zacoalpa
Copanabastla	Chalchitlán
Citalá.	

<sup>63</sup> Propuesta de organización de la diócesis hecha por el obispo de Chiapas Mauro Tobar. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 141. 20 de julio de 1659.

<sup>64</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. Sobre erección de los conventos, bienes y renta de ellos. AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 33v. 04 de noviembre de 1697.

<sup>65</sup> *Ibid.*, folio 37 v.

En estos pueblos habían más de mil cuatrocientos tributarios.<sup>66</sup> En 1659, este priorato administraban nueve pueblos donde se hablaba Tzendal, necesitaba de tres curas, en la forma siguiente:

--“Zosocoltenango, Chalchitán, Copanaguastla, un cura. Dista Chalchitán siete leguas.”

--“San Bartolomé e Istapilla, en distancia de tres leguas, otro cura.”

--“Pinolazoyatitán y La Sacualpa, en distancia de otras tres leguas, otro cura.”<sup>67</sup>

(sic)

En 1704, el convento de Socoltenango cobró la cantidad de 506 tostones y 02 maravedís por concepto de pago de sínodos o doctrinas y administración de Sacramentos a los pueblos de la jurisdicción. Se hizo de la manera siguiente:

--Parcialidad de Pantalagrande del pueblo de Socoltenango: 19 tostones y 26 maravedís.

--Parcialidad de Pantilla del mismo pueblo: 03 tostones, 1 real y 17 maravedises.

--Pueblo de Zoyatitlán: 137 tostones, 02 reales y 29 maravedises

--Pueblo de Iztapilla: 05 tostones, 02 reales y 02 maravedises.

--Pueblo de Zacualpa: 05 tostones, 03 reales y 30 maravedís.

--Parcialidad de Zacualpa Comitán, del pueblo de Socoltenango: 09 tostones y 26 maravedís.

--Pueblo de San Bartolomé Los Llanos: 325 tostones y 08 maravedís.<sup>68</sup>

En 1688, habían seis sacerdotes, todos frailes, que administraban los sacramentos a los indios.<sup>69</sup> En 1697, este convento tenía un sitio de ganado mayor que producía carne, sebo y quesos, los cuales se consumían por los religiosos del convento y “*se mantenía el sitio.*”<sup>70</sup>

<sup>66</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folio 168. 08 de julio de 1632.

<sup>67</sup> Propuesta de organización de la diócesis hecha por el obispo de Chiapas Mauro Tobar. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 141 v. – 142. 20 de julio de 1659.

<sup>68</sup> Carta de pago de doctrinas a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6773, 1 folio. 12 de abril de 1704.

<sup>69</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 06v. 15 de julio de 1688.

<sup>70</sup> Expedientes relativos al Convento de Santo Domingo de Guatemala. Sobre erección de los conventos, bienes y renta de ellos. AHA., A4.5.1, T3-84; Leg. 19, Exp. 392, folio 33v. 04 de noviembre de 1697.

### **Vicaría de San Pablo Rabinal**

La vicaría de Rabinal tenía bajo su jurisdicción tres pueblos: Rabinal, Cubulco y Salamá. En 1649, el cura que administraba los sacramentos a los tres pueblos, fray Juan de Contreras, había muerto. Por lo tanto, el vicario general, Pedro de Montenegro, manifestó que enviaría, al Obispo y a la Audiencia, candidatos “*propuestos para el curato, y si se olvida alguna milpa o casería, o será cosa que no merece nombre hoy, o si le tuviere y necesario de otros ministros visitando lo avisaré*” al Obispo y procuraría que se “*administraran*” los indios con todo cuidado, para asegurar la conciencia del Rey, del obispo y la suya.<sup>71</sup> En 1688 habían en dicha casa de religiosos cuatro sacerdotes, que eran frailes.<sup>72</sup> El pueblo de Rabinal era cabecera del curato que era jurisdicción de la vicaría de San Pablo Rabinal. Dicho curato tenía dos pueblos anexos: Santiago de Cubulco y San Mateo. Habían en Rabinal 593 tributarios y 138 ladinos, españoles, mulatos y mestizos, grandes y pequeños, los cuales eran “*gente bien pobre*”.<sup>73</sup>

### **Vicaría de Tabasco**

Esta vicaría era parte de la jurisdicción del obispado de Chiapas, tenía a su cargo tres iglesias pequeñas.<sup>74</sup> En 1688, esta vicaría tenía los sacerdotes siguientes:

01. Cristóbal Guerrero, “*Prior.*” (sic)
02. Martín de Torquemada
03. Pedro de Lugo
04. José de Mesa
05. Lorenzo de Avalos
06. Diego de Cuenca.<sup>75</sup>

---

<sup>71</sup> Informe al Obispo de Guatemala y Verapaz sobre la administración de las doctrinas a cargo de la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 17v. – 18. 15 de marzo de 1649.

<sup>72</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 06v. 15 de julio de 1688.

<sup>73</sup> Informe sobre las doctrinas de Verapaz que sirve la Religión de Santo Domingo. AHA., A4.5 - 1, T 3 - 84; Leg. 19, Exp. 392, folio 8. 08 de noviembre de 1689.

<sup>74</sup> AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 140 - 140 v. 20 de julio de 1659.

<sup>75</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 07. 15 de julio de 1688.

### Convento del Manché

En este convento se administraba la doctrina y los sacramentos en dos lenguas: Keq-chí y Chol. El número de tributarios era de 1,200, aproximadamente. Estos tributarios fueron clasificados en tributarios nuevos y tributarios viejos.

*“... tributarios cristianos viejos en los pueblos de Cahabón y San Agustín, seiscientos tributarios, los demás recién convertidos son otros seiscientos y más, que por ahora están huidos por la guerra que les hacen sus vecinos, los Ajisaes idólatras, administran los tres religiosos que por ahora están retirados, por haberles quemado las casas los idólatras, robado los ornamentos de las iglesias y así, por no tener seguridad ninguna, ni defensa se han recogido al Convento de Cahabón, hasta que puedan salir a juntar los indios recién convertidos que se han esparcido por la persecución de los idólatras. Hay dos ministros de presente y los demás, que eran hasta cinco, están en otros Conventos para cuando se vuelva a la conversión.”*<sup>76</sup> En 1634 se estaba averiguando sobre la fundación de este convento y la licencia para ello, sin embargo los documentos que legalizaron dicha fundación no fueron encontrados, se especuló que los tenía fray Francisco Morán. Lucas Gonzáles informó a su superior que sobre la licencia que extendió el presidente de la Audiencia para fundar el convento de Manché, había buscado, *“uno por uno todos los papeles que hay en este depósito y tal licencia no he podido hallar, ni la hay.”* Especuló que probablemente el Procurador de la Provincia *“la tenga entre sus papeles, como quien solicitó la dicha fundación, o sabrá si está en algún oficio de Escribano, ante quien pasó; y si no, el padre fray Francisco Morán dará mejor razón de este punto como persona a cuya instancia y pedimento se hizo la dicha fundación.”*<sup>77</sup>

### Convento de los Zoques

Este convento, de la jurisdicción del obispado de Chiapas, tenía a su cargo 24 pueblos:

Osumacintla	Chicuacentepequez	Copainala
Tecpatlán	Quechula	Chapultenango

<sup>76</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folio 168. 08 de julio de 1632.

<sup>77</sup> Informe de Fray Lucas Gonzáles, sobre la situación de la región del Manché. AGCA., A1.11, Leg. 094, Exp. 2026, folio 01 v. 31 de diciembre de 1634.



Tapalapa	Pantepequez	Comistabacan
Tapilula	Coapilla	Xitotoltepequez
Pueblo Nuevo	Comeapa	Santa Cruz
Xilosuchiapa	Ixtacomitlán	Zunuapa
Micapa	Cayula	Oxtuacan
La Magdalena	Manahen	Ocotepeque.

Todos los habitantes de ellos hablaban una sola lengua, Zoque. Este convento tenía, de ordinario, doce ministros, que administran en lengua materna. La cantidad de tributarios era de cuatro mil y cuatrocientos.<sup>78</sup>

### **Vicaría de Chapultenango**

Esta vicaría tenía bajo su jurisdicción diez pueblos, algunos de ellos eran pequeños. Se hablaba la lengua Zoque. Se necesitaban dos curas y un ayudante en esta forma:

--El Pueblo de Chapultenango, Istacomitán, Silosuchiapa, Micapa, Sunuapa; en distancia de tres a cuatro leguas unos de otros, un cura con un ayudante.

--Sayula, Ostuacan y las dos Magdalenas, otro cura; en distancia unos de otros de tres y cuatro leguas.<sup>79</sup> En 1688 habían en esta vicaría cuatro sacerdotes frailes.<sup>80</sup>

Con esta vicaría terminamos con la descripción de las casas de religiosos dominicos que habían en el Reino de Guatemala. El número de ellas varió a lo largo del período que estudiamos, por la desaparición de unas y la fundación de otras. Por ejemplo, en 1673 habían doce conventos y tres vicarías, o sea quince casas en total,<sup>81</sup> y en 1701 habían dieciséis.<sup>82</sup>

Como dijimos al principio de este capítulo, solamente se consignaron los datos encontrados en los documentos revisados. Tales datos, escasos y posiblemente sin ninguna trascendencia histórica, esperamos que complementen los que presenta la autora Ciudad Suárez en su libro sobre los dominicos. El problema que se nos presentó fue la gran dispersión de los datos que se refieren a la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala, de la Orden de Santo Domingo.

<sup>78</sup> Ejecución de la dispuesto en cédula Real del 06 de abril de 1629 sobre estipendio de curas doctrineros. AGCA., A1.11, Leg. 4056, Exp. 31441, folio 168 v. 08 de julio de 1632.

<sup>79</sup> Propuesta de organización de la diócesis hecha por el obispo de Chiapas Mauro Tobar. AGCA., A1.11.13 Leg. 2010, Exp. 13872, folio 141. 20 de julio de 1659.

<sup>80</sup> Solicitud de pago de Doctrinas de los pueblos de la Real Corona y las raciones de Vino y Aceite a la Orden de Santo Domingo. AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6756, folio 07. 15 de julio de 1688.

<sup>81</sup> AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folio 373. 16 de marzo de 1673.

<sup>82</sup> AGCA., A1. Leg. 5794; Exp. 48816; folio 11v. 09 de diciembre de 1701.

## CAPITULO CUARTO

### *ACTIVIDADES FINANCIERAS DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SAN VICENTE*

La Iglesia Católica definió precisamente la usura y la consideraba un pecado. La usura es el préstamo de ciertos bienes, especialmente dinero, donde el acreedor percibe un interés o pago por el préstamo del bien. Cuando el acreedor obtiene interés, está practicando la usura y, por lo tanto, *“comete pecado mortal, y adquiere la ‘obligación de restitución’; es decir: para ser perdonado por su confesor debe comprometerse a devolver los réditos percibidos abusivamente. Con base en esta prescripción, solamente era lícito el arrendamiento de tierras sin cultivar, pero no el de huertas, siembras, rebaños y, mucho menos, el dinero.”* *“La usura se realiza en el préstamo de ciertos bienes en los que no se puede distinguir la posesión del uso: por ejemplo, los cereales, las viñas, los rebaños y el dinero.”*<sup>1</sup>

Con base en esta prohibición se tiende a pensar que el préstamo con intereses fue limitado en el mundo colonial. Sin embargo, esto no fue así y, paradójicamente, *“la misma Iglesia se empeñó en hallar formas jurídicas que evadían la prohibición de la usura, las que ella misma puso en práctica.”* La paradoja aparente se manifiesta con el hecho de la existencia de una Iglesia prestamista la que, al mismo tiempo, *“se presentaba como aval moral de la prohibición del préstamo con interés.”*<sup>2</sup>

La teoría de la prohibición de la usura fue formulada por Tomás de Aquino, pero la prohibición existe desde los primeros años del cristianismo. El inicio del auge comercial del mundo occidental se marcó en el siglo XIII, la época de los mercaderes, cuando se modificaron las relaciones entre la Iglesia y los préstamos de dinero. En esta época también nacieron las primeras formas jurídicas, que de alguna manera, pretendían autorizar el préstamo con interés, especialmente los censos. En varios concilios ecuménicos se condenó severamente la usura. Después del Concilio de Letrán de 1215, la Iglesia comenzó a discutir el carácter lícito de esos contratos, para terminar admitiendo algunos, primero de hecho y después de derecho.

La invención del *purgatorio*, *“tercer lugar que permite a los pecadores escapar del infierno y preparar su entrada al Paraíso”*, es uno de los resultados de los cambios ideológi-

---

<sup>1</sup> Danièle Dehouve, “Introducción a la parte histórica”. En: *PRESTAR Y PEDIR PRESTADO. Relaciones sociales y crédito en México del siglo XVI al XX*. México: CIESAS, CEMCA, 1993. pp. 19 – 20.

<sup>2</sup> *Ibid.*

cos del siglo XIII que se dieron paralelamente con la evolución económica y jurídica. La colonización española permitió que estas ideologías, del crédito y del Purgatorio, se incrustara totalmente en la sociedad colonial de Indias.<sup>3</sup>

La concesión de préstamos, por parte de la Iglesia, garantizados por las propiedades agrícolas ha hecho que se piense que la Iglesia fue en el Reino de Guatemala, y en general en todas las Indias, “*el banco agrícola*”. Hay inexactitud en esta idea, por varias razones:

a) Los principales que se daban a censo estaban garantizados por propiedades urbanas, casas o tiendas.

b) Las haciendas sostenían, muy a menudo, la carga y la garantía de préstamos que correspondían a necesidades de dinero para gastos de toda índole, incluyendo los suntuarios, y no necesariamente a inversiones agrícolas.

c) Las instituciones eclesiásticas no se limitaban a conceder préstamos. También pidieron prestado. Los monasterios masculinos percibían rentas que provenían de censos o de fundaciones piadosas, pero, en términos generales, adquirieron, en la segunda mitad del siglo XVI, grandes propiedades agrícolas, paralelamente con la fundación de los colegios. “*Sus necesidades de dinero se habían vuelto considerables y todos figuraban en las listas de deudores de capitales a censos.*”<sup>4</sup>

Cuando en América, en la época colonial, la Iglesia fue la principal institución financiera de crédito, sus preceptos doctrinales le prohibían que practicara el préstamo con interés. Ante esta prohibición se levantaron y estuvieron en auge las “*formas jurídicas y los mecanismos de intermediación*” que ponían en circulación y procuraban la “*productividad del dinero.*” En su “*práctica efectiva, el recurso al préstamo pone en juego el conjunto de las relaciones entre grupos sociales.*” En esta práctica se manifiesta patentemente la “*inserción social de los fenómenos económicos.*” Cuando se busca financiamiento se recurre a canales de diversa índole, que casi siempre no tienen naturaleza económica, “*sino que se apoyan so-*

---

<sup>3</sup> Jean-Pierre Berthe. “Contribución a la historia ...” op. cit. p. 20. El préstamo con interés representaba el modelo del *más allá*. Los pecados eran concebidos como deudas que había que pagar y el Purgatorio era una prisión por deudas. Los “sufragios”, obras buenas que se aplican para liberar las almas del Purgatorio, se acumulan, se prestan, con lo cual se levanta la imagen de la usura.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 33

*bre relaciones de parentesco, de solidaridad comunitaria, de intercambio de favores, de lealtad política, etc.”*<sup>5</sup>

Para evitar transgredir la prohibición de la Iglesia católica, durante la época colonial y el siglo XIX, de conceder préstamos con interés se recurrió a varias formas jurídicas especiales, “*tales como la de un contrato de venta o de un depósito ficticio*”. La dificultad que trae el estudio de estas formas jurídicas radica en que ya no existen en el Derecho moderno. Escribir la historia de estas formas jurídicas es una tarea que todavía no se ha emprendido, a pesar que fueron prácticas que duraron varios siglos en Europa y América.<sup>6</sup>

La Orden de Santo Domingo, de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, fue un agente prestamista de dinero con interés y, al mismo tiempo, requirió de préstamos para realizar sus actividades económicas. A partir de la segunda mitad del siglo XVI, los dominicos, así como otras instituciones eclesiásticas, contaban con muy pocos recursos. Sin embargo, a raíz de las mercedes, los diezmos, las donaciones, las capellanías, las limosnas, las dotes, el sínodo y la inversión de los fondos que poseían lograron aumentar su riqueza, materializada en bienes, muebles e inmuebles, y numerario.

En este capítulo vamos a tratar de dar a conocer los pormenores de dos de los mecanismos, que practicaron los dominicos en el Reino de Guatemala, de obtención de fondos: las capellanías y los censos.

### **Capellanías**

La capellanía era una fundación en la cual ciertos bienes quedaban sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías.<sup>7</sup> Se instituían por medio de un contrato, ante un escribano público, por medio del cual se daban a conocer las obligaciones de las partes, quienes se comprometían a cumplirlas, en caso contrario se sujetaban a una sanción judicial.

Una capellanía podía ser fundada en cualesquiera institución eclesiástica con dinero en efectivo o con bienes muebles o inmuebles. “*El fundador (no siempre moribundo), gene-*

---

<sup>5</sup> Cécile Gouy-Gilbert, François Lartigue y Marielle Pepin Lehalleur. “Presentación. El crédito: necesidad económica, relación social.” En: *Prestar y Pedir Prestado*. ... op. cit., p.11

<sup>6</sup> Danièle Dehouve. “Introducción a la parte histórica.” En: *Prestar y Pedir Prestado*. ... op. cit., p. 19.

<sup>7</sup> Diccionario de la Lengua Española. Edición electrónica, 1995.

*ralmente en su testamento instituía una fundación de misas por el eterno descanso de su alma, de las ánimas, o las de sus familiares...*”<sup>8</sup>

De acuerdo con Ciudad Suárez, a nivel jurídico, habían dos tipos o clases de capellanías; las laicales y las colativas. La diferencia de ellas es la sujeción eclesiástica. La capellanía colativa también tenía sus diferencias. Se llamaba colativa familiar a la capellanía colativa que se instituía “*con la intención expresa de que sean servidas por capellanes parientes del fundador...*” La capellanía colativa gentilicia era en la que el capellán no sería ningún miembro de la familia del fundador; el patrón o patronos se encargaban de nombrarlo.<sup>9</sup>

En su testamento Pedro Toñete mandó que se instituyera una capellanía. Toñete era natural de San Juan de Muriana, del ducado de Saboya, hijo de Antonio Toñete y Francisca Rursona, vecinos de la misma ciudad de Muriana. En su testamento declaró que fuera enterrado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala. Era casado, desde hacía 20 años, con Magdalena de Morgas, a quien nombró por heredera universal de sus bienes. Ella y Lorenzo Álvarez de Miranda fueron declarados sus albaceas. Declaró Toñete que la casa y la tienda donde vivían tenían un censo de 1,000 pesos, de una capellanía, cuyo capellán era el Lic. Alonso Enríquez. Manifestó que cuando falleciera se redimieran y quitaran los 1,000 pesos del censo cargado a la casa y tienda, con la finalidad de que su mujer viviera y gozara libremente de esas propiedades. Cuando muriera su mujer, quería que se vendieran éstas en almoneda y que de ello se impusiera una capellanía de misas rezadas, por su alma, la de su mujer y sus padres, deudos y bienhechores. Determinó que el primer capellán perpetuo fuera José Barcián, su ahijado; en su defecto lo fueran los hijos, nietos y descendientes de su entenado, Diego de Camposeco. Y si éste no tuviera descendencia, nombró por patrón de esta capellanía al reverendo padre Prior, que en todo tiempo fuese, del Convento de Santo Domingo de esta ciudad.<sup>10</sup>

Ya muerto Toñete, su mujer, Magdalena de Morgas hija de Magdalena de Vega, vecina de la ciudad, como primera providencia pidió en su testamento que la enterraran en el templo de San Francisco, amortajada con el hábito de esta Orden.

---

<sup>8</sup> Edgar Chután y Joel Alvarado. *Unidades Productivas Agrarias en el Valle de Petapa, 1570 – 1680*. Tesis de licenciatura en Historia., USAC., 2000. p. 84, nota 63. Véase también, María Milagros Ciudad Suárez, *Los Dominicos, un grupo de poder en Chiapas y Guatemala. Siglos XVI y XVII*. Sevilla, 1996. pp. 279 – 281.

<sup>9</sup> Ciudad Suárez, *Los Dominicos ...*, op. cit., p. 280.

<sup>10</sup> AHA., T3-96; Leg. 40; Exp. 3007. folios 1-4. 05 de julio de 1660.

Declaró a Diego de Camposeco como su hijo legítimo de su primer matrimonio, con Claudio Camposeco, ya difunto, y lo nombró heredero universal de sus bienes. Asimismo dijo que del segundo matrimonio con Pedro Toñete, no hubo hijos. Recalcó que de todo lo que mandó su segundo marido en su testamento ya se habían hecho varias diligencias y efectuado los pagos. Exigió que se cumplieran los deseos de Toñete y que, después que ella muriera, se vendiera la casa donde vivía y se impusiera la capellanía mencionada. Esta casa tenía techo de teja y estaba situada en el barrio de Santo Domingo de la ciudad de Santiago. El censo que estaba cargado a esta casa se había redimido, para que ella pudiera vivir sin problemas el resto de su vida. Reiteró que cuando ella muriera se vendiera esta casa, en almoneda, y de lo que se percibiera se impusiera una capellanía por las almas de su segundo esposo, de ella, de sus padres, bienhechores y las almas del purgatorio; además, la cantidad recibida por el remate de la casa, se diera a censo sobre buenas y seguras posesiones y se impusiera la capellanía. Aclaró que como su ahijado, José Barcián (hijo de Antonio Barcián y Francisca de Campos) a quien nombró su segundo esposo como primer capellán era muy pequeño de edad, y no podía rezar las misas, por lo que designó al padre presbítero Juan Antonio Dávalos como capellán interino, mientras se ordenaba de sacerdote el dicho José Barcián; y que además, a éste se le ayudara con “*el estipendio y limosna de las misas*”. Magdalena nombró patrón de la dicha capellanía a su hijo Diego de Camposeco. Designó por sus albaceas al maestro Bernardino de Ovando; padre Gaspar Ramírez, capellán del Convento de Monjas de la Concepción, y a su hijo Diego de Camposeco. Por último manifestó que sus bienes muebles comprendían todos los objetos que se encontraban dentro de su Casa.<sup>11</sup>

Los dominicos utilizaron los fondos de las capellanías que se fundaron en cualesquiera de sus conventos, para conceder préstamos a interés con garantías inmobiliarias, o bien hacían inversiones donde pudieran obtener beneficios.

En 1673 se revisó la escritura “*de fundación de la capellanía que mandó instituir y fundar Alonso de Cuéllar, difunto, e instituyeron y fundaron sus albaceas, de dos mil pesos de Principal, que al presente están en un juro impuesto en la Real Caja de esta Corte,*” de la cual capellanía era patrón el Prior del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guate-

---

<sup>11</sup> AHA., T3-96; Exp. 3047, 1 folio. 17 de enero de 1664.

mala.<sup>12</sup> Esta capellanía era rezada, interinamente, por el clérigo Diego de Carranza, por la imposibilidad de hacerlo el capellán propietario Pedro Cornejo, pues era todavía un niño. Fray José Ramírez, Prior del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala y patrón de la capellanía de Alonso de Cuéllar nombró a Cornejo como tal capellán ante el escribano Bernabé Rogel. Cornejo era hijo legítimo de Baltazar de los Reyes y Teresa de Avila y Villagas.<sup>13</sup>

#### **Algunas capellanías Fundadas en el convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala.**

<b>Fundador</b>	<b>Capellán</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Año</b>
Lorenza de la Cruz	Br. José Manuel Contreras	150 pesos	-1706
Juan Díaz y Magdalena Miño	Mismo convento	1,500 pesos	1599
Diego Carfate	Mismo convento	1289 pesos	1603
Elena de Paredes	Mismo convento	500 pesos de oro	1604
Isabel Godínez	Mismo convento	1600 pesos	1604
Pedro Toñete y Magdalena Morgas	Mismo convento	Valor de casa y tienda	1664
Alonso de Cuellar	Pedro Cornejo (niño)	--	1672
Juan Godínez	Catedral de Guatemala	--	1674
Felipa de Segura	Prior del mismo convento	1440 pesos	1674

En 1677, el procurador del convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala, Fray Joseph Ximénez, informó al obispo de Guatemala y Verapaz que en el Ingenio nombrado Nuestra Señora del Rosario “*que tiene por sus bienes mi Religión, entre los pueblos de Petapa y Los Esclavos, y en otros bienes raíces, están impuestos y cargados, cinco mil ciento y cincuenta pesos de censo, principal, que pertenecen a diferentes capellanías, en esta manera: ...*”.<sup>14</sup>

Como vemos, los dominicos invertían los fondos de las capellanías para obtener rentas, las cuales se utilizaban para el pago, a los capellanes, del valor de las misas, y conservar el monto de los dichos fondos.

#### **Censos**

El numerario que poseían los religiosos dominicos, producto del ingreso de diversas fuentes, era invertido en préstamos con garantía inmobiliaria, llamados censos. Los censos fueron un tipo de contratos que disimulaban el préstamo, bajo un contrato de venta. Era el

<sup>12</sup> AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6742, folio 1v. 02 de febrero de 1673.

<sup>13</sup> AGCA., A1.11, Leg. 328; Exp. 6742, folio 1v – 2. 24 de noviembre de 1672.

<sup>14</sup> Informe “*presentado en ... en treinta y un días del mes de agosto de mil seiscientos y setenta y siete años, ante Su Ilustrísima y Reverendísima, señor don Juan de Ortega Montañés, Obispo de Guatemala y Verapaz, del Consejo de Su Majestad.*” AHA., T3 - 98, Leg. 96, Exp. 3202, 1 folio. 31 de agosto de 1677. Lastimosamente este documento está incompleto y no se puede conocer en detalle el valor de las capellanías invertidas en el ingenio mencionado.

contrato por medio del cual “*se compraba y vendía el derecho a una pensión anual; esta pensión representaba, en realidad, el interés percibido.*” Eran préstamos a largo plazo, a veces redimibles, anulables, y vitalicios, también podían ser irredimibles y perpetuos.<sup>15</sup> Los censos fueron operaciones de crédito que aparecían bajo diversas formas de escrituras o actas notariales, algunas de las cuales fueron:

- Venta y traspaso de censo.
- Censo al quitar o redimible.
- Escrituras de reconocimiento de Censo
- Censo perpetuo.<sup>16</sup>

En relación con la temporalidad, los censos eran redimibles y perpetuos. En el Reino de Guatemala solamente se aplicaron los censos al quitar o redimibles, no existieron los perpetuos.<sup>17</sup> El censo redimible era desconocido en el siglo XV y apareció “*con las prácticas bancarias y agiotistas basadas en la circulación del numerario*”, que se introdujeron en España durante el reinado de Carlos V. A partir de esa época, “*los teólogos fray Tomás de Mercado y el doctor Martín de Azpilcueta*” plantearon el problema de la legitimidad de dichas operaciones (las prácticas bancarias y agiotistas basadas en la circulación del numerario). En la última tercera parte del siglo XVI la práctica y uso de los censos se generalizó en toda España, lo mismo sucedió con los juros, que eran títulos de renta sobre la Real Hacienda. En ese tiempo “*se llegó a acusar este tipo de inversiones de alejar a demasiada gente de la vida económica activa e incitarla a vivir de rentas.*”<sup>18</sup>

#### *Censo Consignativo*

La forma más usada era el **censo consignativo** el cual consistía en la entrega de una cantidad de dinero (préstamo) a la persona que pedía prestado, la cual se comprometía a dar una pensión anual (intereses). La persona que daba el dinero se le llama **censualista** y la que recibía el dinero y se obligaba al pago de la pensión **censuario**. La operación del préstamo quedaba garantizada por la imposición del censo sobre una garantía, que casi siempre era una

<sup>15</sup> Danièle Dehouve, “Introducción a la parte histórica”, op. cit., p. 21

<sup>16</sup> Jean-Pierre Berthe. “Contribución a la historia del crédito en la Nueva España”. En: *prestar y pedir prestado*. op. cit. México, 1993.

<sup>17</sup> AHA., A4.10, T6-43, Oblaciones de Capellanías, Libro 1, Años 1701-1720, folio 20. 04 de noviembre de 1704. Véase el texto de este documento en Anexos, de este trabajo.

<sup>18</sup> Jean-Pierre Berthe. “Contribución a la historia del crédito en la Nueva España”, op. cit., p. 26. Véase página 104, nota 40, de este mismo capítulo.



propiedad inmueble que pertenecía a quien pedía prestado. “*En los términos jurídicos de la época se decía que una persona se reservaba la posesión y el uso de sus bienes y transfería una cierta pensión.*”<sup>19</sup>

El censo consignativo se originó en Europa y fue autorizado por la Iglesia Católica a mediados del siglo XV.

A continuación presentamos varias ilustraciones sobre la práctica y ejecución de los censos consignativos por parte de la Orden de Santo Domingo.

Carlos de Ujeda y su mujer Luisa Carlos, vecinos de la ciudad de Guatemala, otorgaron escritura de censo a favor del convento de Santo Domingo de la dicha ciudad, ante el escribano Felipe Díaz. El principal fue de 100 pesos de oro de minas (331 tostones), el cual se impuso a censo al quitar con una tasa de interés del 5% anual (20,000 el millar). Se comprometieron a pagar la cantidad de 16 tostones y 2 reales al año de intereses o réditos. La garantía sobre este préstamo fueron “*sus personas y bienes, y especial y señaladamente sobre las casas de su morada con todo lo que les pertenece*”, y que estaban situadas en la ciudad de Santiago, “*adelante del colegio de la Compañía de Jesús*”. Dicha propiedad tenía las colindancias siguientes: “*... con casas del capitán Juan de Suaca, [sic] que antes fueron del dicho Pedro Carlos y por otra con sitio solar y corrales de las casas de los herederos de Pedro de Estrada, notario que fue del juzgado eclesiástico, y enfrentan con casas de Gerónimo Martínez Garrido, cuchillero, la calle real por medio.*” Manifestaron los otorgantes que el inmueble estaba libre de otro censo o gravamen.<sup>20</sup>

En 1649, el abogado de la Audiencia de Guatemala, Lic. Martín Diéguez, otorgó una escritura de censo, ante el escribano Luis de Andino Lozano, por 3,000 tostones de principal, a favor del convento de Santo Domingo de Cobán. Se comprometió a pagar 150 tostones de réditos al año. (5% de interés). La garantía que presentó Diéguez fueron cuatro casas que tenía en la ciudad de Guatemala, la primera situada a “*dos cuadras más abajo de la plaza mayor, yendo para el campo del matadero; posesiones nuevas cubiertas de teja que ha edificado en el solar de sus casas grandes; y caen a la banda que mira al sur, por donde enfren-*

---

<sup>19</sup> Danièle Dehouve. “Introducción a la parte histórica”. En: *Prestar y pedir prestado. ...* México: 1993. p. 21. Al censuario también se le conoce como censatario o censuario. Véase Diccionario de la Lengua Española, op. cit., y Ciudad Suárez, *Los Dominicos ...* op. cit., p. 267

<sup>20</sup> Protocolo de Censos registrados por escribanos públicos de Cabildo y escribanos públicos mayores de Cabildo. AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folio 8. 06 de febrero de 1647.

*tan con casas de los herederos de Baltazar Vásquez, y por la que mira al Oriente, casas del capitán Cristóbal de Lorenzana, calle real en medio; y por la banda que cae al Poniente, yendo para el campo hacia la ermita de Santa Lucía, linda con casas payas (rústicas) y declara están libres de otro censo e hipoteca.” Las otras tres casas, incluidas como garantía del préstamo, estaban situadas “a una cuadra más abajo de la plaza mayor y son las unas conjuntas con las otras, cubiertas todas de teja; unas pequeñas que tiene por arrendamiento Tomás de Estrada y las dos son las principales en que vive; que hubo y compró de doña María de Betancourt, difunta y enfrentan por ...” (ilegible en el resto del documento.)<sup>21</sup>*

En 1650, el escribano de cabildo, Luis Andino Lozano, hizo constar que registró una escritura de imposición de censo, de 2,000 tostones de Principal y 100 tostones de intereses anuales. La escritura de este censo la otorgaron Gaspar González Donis y Sebastiana de Andino, vecinos de la ciudad de Guatemala, a favor del convento de Santo Domingo de esta ciudad, ante el escribano Felipe Díaz, el 17 de diciembre de 1649.

La garantía sobre este censo fueron: una hacienda, compuesta de un obraje de añil y una estancia de ganado mayor, llamada Otasingo que poseían y estaba situada “*en la costa del mar del Sur, en la jurisdicción del Corregimiento de Escuintepeque,*” incluidas las 50 caballerías de tierra que ocupaba, las cuales estaban “*amojonadas y compuestas con Su Majestad*”, cuyos linderos eran “*notorios*”: por una parte, con la hacienda del Provincial de la Santa Hermandad, Juan de Astorga; y por la otra parte, con “*haciendas*” de Francisco de Benavides, las que habían sido de Juan de Alba. Esta garantía incluía “*los ganados, piezas de esclavos, bestias mulares, aperos y adherentes tocantes a la dicha hacienda en todo ello y en lo demás que la dicha hacienda se aumente.*” Sobre esta hacienda estaba cargado o impuesto un principal de 3,000 tostones, a favor de Pedro Crespo Juárez, difunto, correo mayor de esta ciudad. Otra garantía de este censo de 2,000 tostones fue una labor “*de pan llevar*” que tenían en las cercanías del pueblo de San Juan Amatitlán, e incluía, la garantía, las mulas de servicio, aperos y 14 caballerías de tierra que colindaban con terrenos y labores de Juan Zaz y

---

<sup>21</sup> Protocolo de Censos registrados por escribanos públicos de Cabildo y escribanos públicos mayores de Cabildo. AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folio 36 v. Antes del 17 de mayo de 1649.

otro Juan. Esta labor tenía cargado un censo de 3,000 tostones de principal, “*pertenecientes a los bienes del dicho correo mayor Pedro Crespo Juárez*”.<sup>22</sup>

Como mencionamos anteriormente, los dominicos también fueron deudores, es decir, solicitaron dinero en préstamo a varias personas acaudaladas de la ciudad de Guatemala. Veamos varios ejemplos.

En 1661, Fray Francisco de Guevara, Predicador General y Prior del Convento de Santo Domingo de Guatemala, otorgó una escritura de imposición de censo redimible de 700 tostones de Principal y 35 tostones de intereses anuales, a Catalina de Cárcamo, viuda del ex regidor Pedro de Lira, familiar del Santo Oficio, de la ciudad de Guatemala, ante el escribano real Miguel de Cuellar. La garantía que presentó el prior fueron “*todos los bienes, muebles y raíces, derechos y acciones al dicho Convento pertenecientes, especial y señaladamente sobre las haciendas e ingenio de hacer azúcar nombra Nuestra Señora del Rosario que tiene en términos de los valles de Petapa y Cerro Redondo.*” El Convento obtuvo esta propiedad por compra, en pública almoneda, de los bienes de los herederos de Juan Bautista Bartolomé. La dicha garantía incluía las “*haciendas, tierras, casas, ganados, aperos, esclavos y todo lo demás que les pertenece, y que en adelante se aumentare, hiciere, labrare y edificar.*” Guevara declaró que sobre esta propiedad estaban “*impuestos y cargados cantidades considerables de censos principales a diferentes personas pertenecientes.*” Agregó que eran libres de otro censo, terrazgo, obligación e hipoteca, y por lo tanto, la aseguró en nombre del dicho Convento, según se consignó en la escritura de imposición del dicho censo.<sup>23</sup>

Fray Ramón de las Barillas, Religioso de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, comendador del convento de dicha Orden de esta ciudad, registró en el cabildo una escritura de Censo redimible por valor de 4,500 pesos de Principal y 225 pesos de intereses (“renta y tributo”) al año, otorgada por el Prior y religiosos del Convento de Santo Domingo de San Juan Amatitlán, a favor del mencionado Convento de la Merced. Esta escritura pasó ante Antonio de Zavaleta, escribano Real, el 02 de junio de 1671. La garantía de este censo fue el ingenio que los dominicos tenían en el pueblo de Amatitlán, el cual había sido de Juan Gonzáles Donis. La garantía incluía “*todo lo que le pertenece, esclavos, fondos y demás ape-*

<sup>22</sup> Protocolo de Censos registrados por escribanos públicos de Cabildo y escribanos públicos mayores de Cabildo. AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folios 49 v. – 50. 10 de enero de 1650.

<sup>23</sup> Protocolo de Censos registrados por escribanos públicos de Cabildo y escribanos públicos mayores de Cabildo. AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folio 175 v. 28 de febrero de 1681. Partida 555.

ros”. Los dominicos se comprometieron a pagar la cantidad mencionada de réditos al comendador que era, o fuera, del mencionado convento de la Merced.<sup>24</sup>

En 1669, el Br. Antonio de Osuna Arroyo, Clérigo Presbítero, administrador de los bienes y rentas del convento de monjas de la Limpia Concepción de esta ciudad, registró una escritura de censo por 6,000 pesos de Principal y 300 pesos de intereses al año, otorgada por el Prior y religiosos del Convento de Santo Domingo de esta ciudad, a favor del mencionado Convento de monjas. Esta escritura pasó ante Miguel de Cuellar Varona, escribano Real, el 09 de noviembre de 1669. La garantía de este censo fueron un ingenio y un obraje de añil, situados en el Corregimiento de Escuintepeque, con todos los accesorios propios de sus actividades productivas, así como los esclavos que allí habían y una ermita, también con todos los elementos necesarios para oficiar misa. Los religiosos y el procurador general del Convento de Santo Domingo, “*en virtud de poder del padre Provincial de su convento, por quien prestó voz y caución,*” se comprometieron a pagar los 300 pesos, de 8 reales, cada año de “renta y tributo”, hasta su redención, que empezó a correr a partir de la fecha de imposición del censo. También hizo constar que estos inmuebles tenían otros censos “*impuestos y cargados ... tocantes a diferentes personas que se refieren en dicha escritura ...*”<sup>25</sup>

En algunas escrituras legales o contratos, este censo consignativo aparece nombrado como una “*compra de principal y réditos.*” Tal fue el caso de Melchor Gonzáles Donis, vecino de Jumaytepeque, quien “*recibió de mano del ... reverendo padre predicador y procurador general fray José Jiménez, los ... trescientos pesos, contados, y los pasó a su poder POR COMPRA del Principal y réditos de este ... censo.*” Gonzáles Donis confesó y declaró que era verdad y que los 300 pesos de Principal y los 15 pesos de réditos anuales, a razón de 5%, “*y veinte mil el millar, conforme a la última pragmática de Su Majestad que trata en razón censos redimibles,*” los “*impuso, cargó, situó y señaló*” sobre su persona y bienes inmuebles, especialmente, sobre un sitio de estancia de ganado mayor, que había obtenido por compra al prior y religiosos del convento de Santo Domingo de Amatitlán, por escritura “de venta” que le otorgaron ante Alonso de Contreras, escribano real, el 28 de marzo de 1662. Se mencionó que este convento había obtenido este inmueble (estancia, sitio y tierras) por dona-

<sup>24</sup> Protocolo de Censos registrados por escribanos públicos de Cabildo y escribanos públicos mayores de Cabildo. AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folio 313. 15 de julio de 1671.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, folio 291. 16 de noviembre de 1669.

ción que hizo Pedro García Galán, el mozo, al mencionado Convento de Amatitlán, cuya escritura pasó ante Francisco Muñoz, escribano real, el 30 de abril de 1647. Este inmueble estaba situado en las afueras del pueblo de Jumaytepeque, jurisdicción del corregimiento de Guazacapán. Además, el censatario Gonzáles Donis Gonzáles cargó este censo, de 300 pesos de principal y 15 pesos de intereses anuales, sobre la “ *dicha hacienda y estancia de ganado mayor, sitio y tierras, casas, corrales, ganado vacuno, yeguas, caballos y bestias mulares que tiene y le pertenecen, todo herrado con hierro ... que es el que uso echar a mis ganados en dicha hacienda, y sobre un mulato llamado José Ponce y una mulata nombrada Antonia, mujer del dicho mulato, que hube y compré con dicha hacienda, sobre la cual y lo en ella labrado y edificado y que en adelante se labrare y edificare, y sobre sus frutos y esquilmos, derechos y acciones que tiene y le pertenecen, ...*” Por último, en este contrato se comprometió a cumplir con las **cuatro condiciones generales de los censos**:

a) expresar claramente la obligación del otorgante, y sus sucesores, a mantener en buen estado y cultivada la estancia, y que lo labrado, edificado y los animales fueran “en aumento” y “no vengán en disminución”.

b) No lo podía vender, dar, donar, trocar, cambiar, ni enajenar en manera alguna.

c) No dividirla, partirla, él y sus herederos y sucesores, en ningún momento, mientras no se redimiera el capital impuesto.

d) El censalista, en este caso el Convento de Sto. Domingo de esta ciudad, estaba obligado a extender cartas de pago por los réditos o la cancelación del censo.<sup>26</sup>

#### *Censo Reservativo*

La otra forma de censo que se utilizó fue el **censo reservativo**, que era un contrato por medio del cual una persona transfería a otra una propiedad inmueble, rústica o urbana, con el dominio útil y directo de la misma. La persona que transfería la propiedad se reservaba para sí el derecho de recibir cierta cantidad de dinero anual de forma temporal, los réditos. Esta cantidad de dinero la seguía recibiendo mientras la persona que pagaba la pensión no

---

<sup>26</sup> Protocolo de Luis de Andino Lozano, escribano Real. Otorgamiento de escritura de imposición de Censo. AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folios 276 – 278. 26 de mayo de 1674.

cancelara el precio de dicha propiedad, el cual se había establecido en el momento de la celebración del contrato.<sup>27</sup>

A continuación damos a conocer varios ejemplos de censo reservativo.

Esteban Rodríguez Dávila, Escribano Público y de Cabildo, registró una escritura de **venta de casa a censo redimible** por valor de 6,000 tostones de Principal, y 300 tostones de intereses anuales, otorgada por fray José de Arce, Procurador General de la Orden de Santo Domingo de la Provincia de Guatemala y Chiapas, al alférez Mauricio de Souza, vecino de la ciudad de Santiago, a favor de los conventos de Chiapa de Indios y Tecpatlán, de la Orden de Santo Domingo. Esta escritura pasó ante Miguel de Ocampo, escribano de Su Majestad y de la real caja “de esta corte”, el 13 de noviembre de 1664. La garantía que se presentó para esta transacción fue el mismo inmueble vendido, es decir, una casa con techo de teja, situado en esta ciudad, frente a la plazuela que llamaban de Don Carlos. Souza debía pagar los réditos en la forma siguiente: 230 tostones y 01 real al convento de Chiapa de Indios y 69 tostones y 03 reales al convento de Tecpatlán.<sup>28</sup>

Fray Eugenio Ibáñez, Procurador “*de los bienes y rentas*” del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala, “*registró una escritura de VENTA DE CASA A CENSO, que vendió a don Fernando de Polanco, vecino de esta dicha ciudad, en precio*” de 1,200 tostones de Principal, “*de censo al redimir y quitar*” y 60 tostones de intereses anuales. Aseguró Ibáñez que la casa que vendió estaba “*libre de otro censo*”, tal y como se hizo constar en la escritura “*que pasó ante Juan Serrano, escribano público de esta ciudad*”, el 19 de enero de 1650. Fernando de Polanco había otorgado dicha escritura de venta de casa a censo, a favor del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Santiago, ante el escribano público Juan Serrano. Polanco se obligó a pagar los 60 tostones anuales, de intereses, a partir de la fecha mencionada. La garantía fue la misma casa que se transó “*y lo que en ellas se labrare y edificar que son en esta dicha ciudad, cubiertas de teja, que fueron de don Carlos Coronado, difunto, y de doña Jerónima del Mármol, su mujer, como se baja de la iglesia catedral de esta ciudad a la plazoleta que dicen de don Carlos; que lindan por la parte del Norte con casas que fueron de los herederos de Francisco de Guzmán, y hoy por el canónigo don Este-*

<sup>27</sup> Ciudad Suárez, op. cit., p. 273. Sobre el tema de los censos también puede verse Edgar Chután y Joel Hernández, *Unidades Productivas Agrarias ...* op. cit., pp. 71 y 72, nota 27.

<sup>28</sup> Protocolo de Censos registrados por escribanos públicos de Cabildo y escribanos públicos mayores de Cabildo. AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folio 211 v. Partida. 628. 27 de noviembre de 1664.

*ban de Alvarado; y por la parte del Sur, con un pedazo de casa que era de la misma de esta venta, y el dicho Convento vendió a Francisca Gómez Buitrón. Y por la parte del Oriente, casas y corrales del alférez mayor Juan Bautista Carranza y Medinilla. Y del Poniente enfrentan con casas del dicho Francisco de Polanco, calle real en medio. Y se las venden libre de otro censo como parece de la dicha escritura ...”*<sup>29</sup>

Fray Simón Pérez, religioso y Procurador del Convento de Santo Domingo de esta ciudad, registró en el Cabildo de la ciudad de Guatemala, ante el escribano de Cabildo Luis de Andino Lozano, las siguientes escrituras de Venta, correspondientes a tres “*pedazos de solar*” que el Convento mencionado vendió a censo, del terreno que obtuvo por remate que se le hizo por la deuda de Francisco de Acosta, portero de la Audiencia de Guatemala, e Inés Rodríguez de Córdoba, por los intereses atrasados y el principal de un censo sobre un solar situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad:

1.- Un pedazo de solar, de 36 varas de largo y 35 de ancho, incluida en él una casa con techo de paja. Lo vendió a Domingo de Nava, vecino de Santiago, en 280 tostones.

2.- Otro pedazo de solar, de 26 varas de ancho y 39 de largo, que vendió a María de San Bartolomé y Alvarado, parda, vecina de esta ciudad, en el precio de 130 tostones, “*que quedaron de censo principal sobre el dicho pedazo de solar y lo que en él se labrare y edificar, al redimir y quitar, para pagar seis tostones y dos reales de réditos en cada un año ...*”

3.- Un pedazo de solar de 26 varas de ancho y 39 de largo que vendió a Ana María, morena libre, en precio de 130 tostones, de 4 reales, los cuales quedaron cargados de principal de censo al redimir y quitar y 6 tostones y 2 reales de rédito cada año, a favor del dicho convento.

Las garantías de estos censos fueron las mismas propiedades inmuebles. El solar completo estaba situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, y lindaba con casas y solares que habían sido de Francisco Rodríguez, Diego Pérez, Juan de Estrada y María del Hoyo. Además dos de sus partes lindaban con calles que iban hacia el cerro, y al frente estaba la tapia del convento de San Francisco.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Protocolo de Censos registrados ... AGCA. A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folio 54 v- 55. Partida No. 300. 24 de febrero de 1650.

<sup>30</sup> Protocolo de censos registrados .... AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folios 111v. – 113. partidas 432, 433 y 434. 12 de diciembre de 1655.

Vemos, pues, que el censo reservativo se aplicó mucho y fue una oportunidad que tuvieron algunas personas para obtener una propiedad.

*Redención de Censos*

Existía la posibilidad de librar un inmueble de la carga de un censo. Recordemos que en el Reino de Guatemala no se impusieron censos perpetuos, por lo tanto, el censatario podía deshacerse del pago de intereses, de los censos consignativo y reservativo, con sólo pagar la cantidad del préstamo o bien el precio del inmueble que se le había vendido, siempre y cuando estuviera al día en el pago de los intereses. Vamos a ilustrar con algunos ejemplos, los mecanismos que se utilizaban para redimir o eliminar los censos.

Fray José Jiménez, Procurador General del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala, hizo constar que Diego Rodríguez, maestro de cerería y confitería, había vendido a fray Francisco Morcillo, prior del Convento de Santo Domingo de la dicha ciudad, albacea y tenedor de los bienes de Ana Mejía de la Cerda, madre de Morcillo, 50 pesos de censo y tributo, *“en cada un año, al redimir y quitar, por razón de mil pesos ... que por compra del principal del dicho censo”* Morcillo le entregó al contado, en reales, de los dichos bienes de su madre. La garantía que Diego Rodríguez presentó fue la casa de su habitación, situada en el Barrio de Santo Domingo de esta ciudad, de acuerdo con la escritura que otorgó ante Alonso de Contreras, escribano de Su Majestad, el 15 de junio de 1664. Los intereses estaban pagados hasta el 15 de junio de 1674. El 17 de junio de ese mismo año, Rodríguez solicitó a Jiménez que le recibiera el Principal, de mil pesos, y que le otorgara, en el nombre del Convento mencionado la carta de pago y redención, en forma y diera por libres del dicho censo al solicitante y a su casa de habitación.

Jiménez comunicó la solicitud al prior del dicho convento de Santo Domingo *“y como tal procurador general que soy de él, y en virtud del poder general que tengo suso incorporado, he venido en recibir la dicha cantidad y otorgar la dicha redención y poniéndolo en efecto y en nombre del dicho convento, prior y religiosos de él, otorgo, por esta presente carta, que recibo del dicho Diego Rodríguez, ... , ahora de presente, en presencia del presente escribano y testigos de esta carta, los un mil pesos de a ocho reales del principal del dicho censo, ahora de presente en reales de contado ...”* Jiménez se declaró pagado, en nombre del convento, *“y en virtud del dicho su poder le otorgó carta de pago y finiquito y*



*redención en forma, del Principal y réditos del dicho censo y doy por rota y cancelada, nula y de ningún valor ni efecto la escritura de imposición del dicho censo, para que de hoy en adelante no valga ni haga fe, judicial ni extrajudicialmente y sólo le sirva de título de dichas casas, las cuales doy por libres para que de hoy en adelante, por razón del principal y réditos del dicho censo, no pague ni lasten cosa alguna y le entrego la dicha escritura, con recibo, al pie de ella, de los dichos mil pesos, firmado de mi nombre, que esta escritura y a que el recibo se entiende ser una misma cosa y en nombre del dicho convento concierto se anote en la escritura original que está en el Protocolo del dicho Alonso de Contreras esta redención para que en todo tiempo conste, y para firmeza y cumplimiento de lo que dicho es obligado los bienes y rentas de dicha capellanía y del dicho convento, por el dicho su poder obligado y doy poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad, que de las causas del dicho convento pueden y deben conocer, para que al cumplimiento de lo que dicho es le apremien por todo rigor de derecho, y como si fuere en virtud de sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal en nombre del dicho convento lo recibo y renuncio las demás leyes de su defensa y favor, y la que prohíbe la general renunciación de leyes en testimonio de lo cual otorgué la presente carta ...”*<sup>31</sup>

Cristóbal de Nájera, alférez, maestro de cerería y confitería y vecino de la ciudad de Santiago, solicitó al procurador general de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, fray Diego Llorente, que recibiera los 680 pesos de principal, del censo perteneciente al convento de Ocosingo, que estaban impuestos sobre una casa que poseía Nájera en la calle de los mercaderes de la ciudad de Guatemala. Nájera también solicitó que le fuera otorgada una carta de pago y redención legal, del principal y réditos del censo mencionado, y la cancelación de la escritura de su Principal. Además el Procurador debía hacer constar que la casa estaba libre del Principal y los réditos del censo, “*para que en adelante, por razón del susodicho, ni los dichos sus antecesores, ni las dichas casas, no pague ni gasten cosa alguna, en conformidad de la escritura de su Principal imposición.*” Llorente manifestó que la solicitud del alférez Cristóbal de Nájera era justa y conforme a la escritura del censo, por tanto, otorgó la carta que le fue solicitada e hizo constar que recibió, en presencia del escribano Andino y

---

<sup>31</sup> Protocolo de Luis de Andino Lozano, escribano Real. AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folios 312 – 314. 20 de junio de 1674.

los testigos del alférez, y en nombre del Convento de Ocosingo, los 680 pesos del principal del censo, en reales, al contado. Y de este recibo solicitó al dicho escribano que diera fe.

Por tanto, otorgó la carta de pago al alférez Cristóbal de Nájera de los mencionados 680 pesos del principal del censo y redención en forma. *“Y doy por canceladas, nulas y de ningún valor ni efecto las escrituras de su principal imposición, para que de hoy en adelante, por razón del principal y réditos del dicho censo, el dicho alférez ... ni sus antecesores ni sucesores en dichas casas, ni ellas, ni sus bienes, no paguen ni gasten cosa alguna, y declaro tiene pagos los réditos del dicho censo corridos hasta hoy día de la fecha ... Y en nombre del dicho convento de Ocosingo, consiento se anote esta cancelación en las escrituras y protocolos de su principal imposición y reconocimiento ... y que se les quiten los sinos (sic) de ella, que le entrego, para que le sirvan de títulos de dichas casas y en lo demás no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente y para la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es, obligo los bienes y rentas del dicho convento de Ocosingo, y en su nombre doy poder cumplido a los jueces y justicias de Su Majestad, que de sus causas pueden y deben conocer para que le apremien al cumplimiento de lo que dicho es, por todo rigor de derecho y como si fuese en virtud de sentencia definitiva de juez competente, pasado en autoridad de cosa juzgada que por tal, en nombre del dicho convento lo recibo y renuncio las demás leyes y privilegios de su favor y la que prohíbe la general renunciación de leyes, en testimonio de lo cual, en el dicho nombre y en virtud del dicho poder otorgué la presente carta, que es hecha en la ciudad de Santiago de Guatemala ...”*<sup>32</sup>

Miguel de Cuellar, escribano real y notario público de la ciudad de Guatemala, hizo constar que el Br. Fernando Gallardo, clérigo presbítero, representante de la Hermandad de San Pedro de la dicha ciudad, otorgó la redención la escritura del censo redimible de 2,000 tostones de Principal y 200 tostones de réditos anuales, que fue otorgada por el Superior y religiosos del Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala, a favor de dicha Hermandad, y pasó ante Luis Marín, escribano real, el 19 de septiembre de 1658 que fue la fecha cuando empezó a correr este censo. La garantía de este censo, que los religiosos de Santo Domingo habían presentado, fue un molino que estaba situado *“junto al pueblo de Jo-*

---

<sup>32</sup> Protocolo de Luis de Andino Lozano, escribano Real. AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folio 376 v. – 377. 14 de agosto de 1674.

*cotenango*”, cerca de otro molino que era propiedad del Convento de Nuestra Señora de la Merced, y otros linderos que eran conocidos. Por testimonio de Miguel de Cuellar, escribano real y notario público, que dio a Ramos, se manifiesta que se pagó el Principal de este censo, los 2,000 tostones, y le fue otorgada la redención, a los mencionados religiosos dominicos, ante el mismo escribano.<sup>33</sup>

*Venta o traspaso de censo*

El censalista de un censo estaba en el derecho y tenía la facultad de vender el censo. El contenido del siguiente documento nos ilustra el carácter de deudores de los religiosos de la Orden de Santo Domingo y el mecanismo de venta de un censo.

El escribano Público Mayor de Cabildo, Pedro Roldán hizo constar que el Br. Antonio de Osuna Arroyo, administrador del convento de monjas de la Limpia Concepción de la ciudad de Guatemala, registró en el cabildo una escritura de Venta de Censo redimible por valor de 1,000 tostones de Principal y los réditos correspondientes. Esta escritura de venta pasó ante el escribano de Su Majestad y público del número de esta ciudad, Benito Berdugo, el 14 de junio de 1671. La censalista de este censo era doña Margarita de Escobar quien fue la vendedora del censo mencionado, al Convento de la Limpia Concepción, El censatario eran el Prior y los religiosos del Convento de Santo Domingo de San Juan Amatitlán. La garantía que el dicho convento había dado para esta imposición fue el ingenio que este convento poseía en Amatitlán.<sup>34</sup>

*Reconocimiento de censo*

El censatario también podía vender la propiedad inmueble que tuviera cargada con un censo, siempre y cuando fuera lo diera a conocer al posible comprador, para que éste aceptara la dicha carga. El reconocimiento de censo se hacía en la misma escritura de compra-venta, y el comprador del inmueble se hacía cargo de pagar los réditos del censo o bien de redimirlo. Como en toda realidad hubo variedad de situaciones de este tipo, hubo casos en que el comprador de un inmueble tuvo que reconocer un censo cargado al dicho bien, posterior a la fecha de la adquisición de éste, porque el vendedor no hizo mención de la existencia del censo.

---

<sup>33</sup> Protocolo de Censos registrados ... AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folio 149. 01 de septiembre de 1663.

<sup>34</sup> Protocolo de Censos registrados ... . AGCA., A1.20, Leg. 511, Exp. 9014, folios 329 v. – 330. 15 de octubre de 1672.

Veamos algunos ejemplos, de reconocimiento de censo, que nos ilustrarán la realidad de este procedimiento legal.

En las escrituras de Reconocimiento de censo que otorgó Juan del Castillo, boticario de la ciudad de Guatemala y religioso de la Orden de la Merced, se hizo constar que éste adquirió, por medio de almoneda, un potrero situado en el valle de la ciudad de Guatemala, que incluía las tierras, casas, corrales y todo lo que contenía. Este potrero era de Manuel de Vega, quien no pagó los intereses de dos censos que tenía. Uno de ellos estaba a favor del convento de Santo Domingo de ciudad de Guatemala, por valor de 150 tostones de principal y el otro a favor del Hospital de San Alejo de la misma ciudad, por valor de 480 tostones de principal. El inmueble estaba cargado, entonces, con 630 tostones de principal. Castillo se comprometió a pagar el valor de los intereses atrasados, más las costas procesales, y a seguir pagando los intereses anuales, 31 tostones y 2 reales, de los dos censos, a partir del 22 de agosto de 1628. El 09 de septiembre de 1628 Castillo, en el reconocimiento de estos censos, otorgó escritura ante el escribano Juan Palomino.<sup>35</sup>

Juan de Gálvez, vecino de Santiago de Guatemala, otorgó una escritura de reconocimiento de censo a fray Julián de Chavarría, religioso y Procurador del Convento de San Francisco de la mencionada ciudad, en la cual manifestó que se obligó a pagar los intereses de tres censos cargados a su hacienda, obraje y estancia situada en el corregimiento de Escuintla, de 3,950 pesos de Principal. Esta propiedad la había obtenido por compra a Gaspar Díaz y su mujer, Nicolasa de Benavides, quienes fueron albaceas, Nicolasa heredera, de don Francisco Benavides. A su vez, éste obtuvo dicho inmueble por medio de remate de los bienes de Juan de Alba y de la tía de éste, Isabel de Alba. Este remate incluyó el ganado vacuno y caballar, 3 esclavos, los aperos, la casa de vivienda con sus corrales, “*el obraje corriente*”, y 65 caballerías de tierra, propias de la hacienda. Las colindancias de estas tierras eran las “haciendas” de don Tomás de Carranza y Medinilla; con las “haciendas” que poseía el alférez mayor Don García de Aguilar; las que pertenecían al capitán don Fernando de Carranza y Medinilla y, por último, las tierras “*que obtienen los herederos de Pedro de Lo y Valdés*”, y otras colindancias conocidas. El documento no menciona la cantidad que Gálvez pagó por

---

<sup>35</sup> Convento de Santo Domingo de Guatemala contra Gaspar Gonzáles de Arqueta por un censo corrido. AGCA., A1.15; Leg. 4109; Exp. 32567, folio 40.

esta propiedad, solamente se consigna “*que se las vendieron en cierto precio*” y que sobre ella estaban cargados tres censos colocados, en la forma siguiente:

- a) 1,500 pesos pertenecientes a unas capellanías que se rezaban en el convento de San Francisco mencionado.
- b) 700 pesos a favor del Convento de Santo Domingo, y
- c) 1,750 pesos a favor del convento de Monjas de la Limpia Concepción de la ciudad de Guatemala.

Por lo tanto, Gálvez se comprometió a pagar los intereses de tales censos a una tasa de 5% anual, que empezaron a correr a partir del 24 de mayo de 1666, en la forma siguiente: 75 pesos al convento de San Francisco mencionado; 35 pesos al convento de Santo Domingo y 87½ pesos al convento de la Concepción. En este documento están otras dos escrituras. Una era la imposición de censo, por 1,500 tostones de principal, otorgada por Juan de Alba en su nombre y en el de su tía Isabel de Alba, a favor de la capellanía “*que mandó instituir y fundar*” el licenciado Marcos de Miranda, ante Francisco de Vallejo, escribano de Su Majestad, el 30 de julio de 1632. Y la otra escritura era la que otorgó fray Eugenio Ibáñez, Procurador General del convento de Santo Domingo de esta ciudad, en donde declaró que los 3,000 tostones ( 1,500 pesos), mencionados en la escritura anterior, de censo pertenecían, o estaban declarados a favor, del convento de San Francisco de esta ciudad. Esta última escritura, fue otorgada ante el escribano de Su Majestad, Gaspar de Gallegos (Juan Palomino), el 10 de diciembre de 1650.<sup>36</sup>

Cristóbal de Nájera, Alférez, Maestro de cerería y confituría, vecino de la ciudad de Santiago, compró a Censo una casa, por valor de 680 pesos de Principal al convento de Santo Domingo de Ocosingo, con techo de teja situada en la Calle de los Mercaderes de la ciudad de Santiago de Guatemala. Esta casa tenía las colindancias siguientes:

Oriente: Casa que fue de doña Paula de Escobar. Sur: la casa del alférez Nicolás Pérez de Santa María. Poniente: la casa que había sido de Juan del Castillo y que en esa fecha poseía la viuda y herederos de Alonso de León, calles reales de por medio. Norte: la casa que fue de Mateo Mauricio de Quiñónez, escribano real; y otros linderos conocidos. Esta casa había sido del alférez Mauricio de Sosa y después de José de Vargas y de doña Luisa del Á-

---

<sup>36</sup> Protocolo de Luis de Andino Lozano, escribano Real. AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folio 376. 29 de julio de 1671.

guila y Rioja (¿Riosa?), quien como albacea y heredera de José de Vargas la vendió al alférez Cristóbal de Nájera, actual poseedor, con el cargo del censo mencionado de 680 pesos de principal y 34 pesos de interés anual. El mencionado alférez Nájera otorgó, el 29 de julio de 1671, la escritura de reconocimiento de censo, a favor del convento mencionado, ante el escribano real Cristóbal de Aguilar, a partir de esta fecha el alférez tomó posesión de dicha casa.<sup>37</sup>

El Lic. Martín Lobo de Guzmán, abogado de la Real Audiencia de esta ciudad y su esposa María de Esquivel, vecinos de esta ciudad, de mancomún acuerdo dijeron que el escribano Alonso Álvarez de Vega en nombre y poder de los esposos diego de Villanueva y Gerónima de Montúfar les “*vendió, cedió y traspasó*” unas casas y solares que tenían en esta ciudad, al precio de 6,500 tostones de a 4 reales de plata cada uno, y cargadas con un censo de 1,000 tostones de Principal, perteneciente al Convento de Santo Domingo, del cual se debían los intereses y gastos de 2 años y 3 meses, que ascendieron en total a 162 tostones. Cada año debían pagarse de interés 71 tostones y 2 reales. Lobo y su esposa se comprometieron a pagar dichos intereses y extendieron esta escritura de reconocimiento del censo, a favor del Prior, frailes y convento de Santo Domingo, para pagar no solamente lo atrasado de los intereses, sino a continuar pagando lo correspondiente a los intereses del censo y tributo redimible, a partir de la fecha en adelante, que era 71 tostones y 2 reales, de a 4 reales de plata cada tostón, cada año. Podían pagar los intereses anualmente o cada cuatro meses, a lo cual se comprometían ellos, sus herederos y sucesores.<sup>38</sup>

#### *Tasas de interés de los censos*

A mediados del siglo XVI, cuando se empezó con las prácticas de los censos, la tasa anual se fijó en Catorce mil el millar, es decir, 1,000 unidades monetarias de renta (réditos) por 14,000 de capital o principal de censo; o sea 1 por 14. En términos actuales era un interés de 7.142857%, aunque en la práctica oscilaba entre 7.12 y 7.14 %<sup>39</sup>

Esta tasa de 14,000 el millar se mantuvo hasta principios del siglo XVII, cuando se bajó la tasa a 20,000 el millar por disposición real, “...*para evitar los muchos daños que resultaban de lo caído que estaba el trato, comercio y labranza etc., siendo la principal causa*

<sup>37</sup> Protocolo de Luis de Andino Lozano, escribano Real. AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 9015, folio 376.

<sup>38</sup> AGCA. A1.20, Leg. 432, Exp. 10732, folios 412 - 413v. 30 de mayo de 1604.

<sup>39</sup> Jean-Pierre Berthe. “Contribución a la historia del crédito en la Nueva España”. .op. cit., p. 25.

*los crecidos intereses y réditos que los que se hallaban con dineros, conseguían por cambios, compras de juros y censos, resolvió el Rey no se pudiesen imponer, constituir ni fundar de nuevo éstos al quitar, a menos precio de 20,000 maravedís el de 1,000...*” Esta rebaja al 5% de interés anual se decretó por medio de la cédula real, de Felipe III, del 25 de enero de 1608, para España, y “*quiso también S. M. se observase, cumpliese y ejecutase así en sus dominios de América, por cédula de 29 de agosto de 1608.*”<sup>40</sup> Para el caso de Nueva España, los censos constituidos antes de 1609 se mantuvieron con la tasa de 14,000 el millar, vigente desde 1564; mientras que los censos operados a partir del 29 de enero de 1609, se aplicaron con la nueva tasa de 20,000 el millar. El rey Felipe IV emitió una nueva pragmática, el 07 de octubre de 1621, mediante la cual reafirmó la determinación de enero de 1608, es decir, la tasa de interés de todos los juros y los censos al quitar, se mantendría en 20,000 el millar. Esta fue una medida que alivió la presión de la Corona que se encontraba muy endeudada en ese momento, puesto que reanudaba la guerra contra los holandeses. Esta pragmática se publicó en Nueva España el 12 de julio de 1622.<sup>41</sup> Y en el Reino de Guatemala se publicó el 19 de enero de 1623, por lo tanto en esa fecha cobró vigencia.<sup>42</sup> Esta tasa se mantuvo hasta 1705, cuando se comenzó a cobrar el tres por ciento de interés.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> Manuel Josef de Ayala. *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Tomo VIII. Madrid, 1989. p. 222.

<sup>41</sup> Jean-Pierre Berthe. “Contribución a la historia del crédito en la Nueva España”, op. cit., pp. 28 – 29.

<sup>42</sup> AGCA., A1.23, Leg. 4578, Exp. 39531, folios 1 – 2. Véase Anexos, en este trabajo, donde está el texto completo de esta cédula y su publicación en Guatemala. En apariencia, la disposición real trataba de frenar el auge que tenía el Capitalismo en Europa, de suyo especulativo, e intentaba que se le diera énfasis a la producción y desanimar la especulación. La realidad era que la Corona española estaba en problemas financieros a causa de las constantes guerras y esta disminución de las tasas de interés le convenía, por cuanto tenía enormes deudas.

<sup>43</sup> Ciudad Suárez, op. cit., p. 208.

## Algunos Censos contratados por la Orden de Santo Domingo, siglos XVI y XVII

Censatario	Censualista*	Principal	Réditos	Tasa	Año	Garantía
Juan Cerón	San Salvador	200 p.	14.29 p.	14	1578	Sus bienes
Jorge de Sosa	San Salvador	723 t.	51.64 t.	14	1588	--
Alonso Díaz	San Salvador	661.75 t.	47.27 t.	14	1594	La dote de su mujer
Rodrigo Gálvez y su mujer	Ciudad de Guatemala	992.5 t.	70.89 t.	14	1579	Casa y estancia
Juan del Castillo	Ciudad de Guatemala	150 t.	7.5 t.	20	1628	Su persona y bienes
Juan del Castillo	Hospital San Alejo, Guate.	480 t.	24 t.	20	1628	Su persona y bienes
Pedro García Galán	Tecpatlán, Chiapas	1000 p.	50 p.	20	1649	Molino y labor de trigo
Bartolomé Ponce de Torruvía	Santa Cruz del Quiché	1000 p.	50 p.	20	1649	Estancia y su terreno
Pedro García Galán	Amatitlán	500 p.	25 p.	20	1649	Molino de trigo
Gaspar Gonzáles Donis y Sebastiana de Andino	Ciudad de Guatemala	2000 t.	100 t.	20	1649	Obraje de añil y estancia de ganado mayor
Martín de Ugalde y Cecilia Gómez	Ciudad Real de Chiapas	200 t.	10 t.	20	1650	Casa con techo de teja.
Juan Romero y Francisca de Sosa	Copanaguastla, Chiapas	500 t.	25 t.	20	1650	Casa con techo de teja y una tienda
Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala.	Hospital de San Alejo de los indios, Guatemala.	1500 p.	75 p.	20	1650	Ingenio San Jerónimo, labor de trigo en Mixco y molino de trigo en Jocotenango
Juan Romero y Francisca de Sosa	Socoltenango, Chiapas	1000 t.	50 t.	20	1650	Solar y casa con techo de teja.
María de Alba y Sebastián Alfaro	Ciudad de Guatemala	300 t.	15 t.	20	1651	Una casa con techo de teja.
María de Salazar	Ciudad de Guatemala	3000 t.	150 t.	20	1652	Una estancia, un ingenio y un obraje.
Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala	Catalina de Valdéz y Cárcamo	3000 t.	150 t.	20	1654	Ingenio San Jerónimo, labor de trigo y sus tierras en Mixco y molino de trigo en Jocotenango.
Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala	Fundación de obras pías de Diego de Carvajal.	3000 t.	150 t.	20	¿?	La misma que la anterior
Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala	Tecpatlán, Chiapas	2000 t.	100 t.	20	¿?	Ibid..
Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala	Ana de San Andrés, monja de la Concepción.	500 t.	25 t.	20	¿?	Molino de trigo en Jocotenango
Antonio Muñoz Garrido	Amatitlán	1000 t.	50 t.	20	1658	Labor de trigo y su tierra
Baltazar de Alvarado y Ana Cerón	Amatitlán	200 t.	10 t.	20	1658	Casa con techo de paja y cerco de tapia.
Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala. <sup>1</sup>	Domingo de Arrivillaga	4000 t.	200 t.	20	1658	Todos los bienes del convento y el molino de Jocotenango.
Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala. <sup>2</sup>	Hermanidad de San Pedro de la ciudad de Guatemala.	2000 t.	100 t.	20	1658	El molino de Jocotenango
Escobar y su mujer, María de Miranda	Ciudad de Guatemala	400 t.	20 t.	20	1660	Un solar y una casa.
Martín Coutiño	Tecpatlán, Chiapas	600 p.	30 p.	20	1664	Un sitio, un potrero y un molino.
Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala	Hospital real de Santiago de Guatemala	830 p.	41.5 p.	20	1667	Ingenios San Jerónimo y del Rosario y el molino de Jocotenango
Diego Rodríguez	Ciudad de Guatemala	1000 p.	50 p.	20	1664	Casa con techo de teja y una tienda.

\*Conventos de la Orden de Santo Domingo. Réditos: se anota en este cuadro la cantidad a pagar de intereses, al año.

Tasa: 14, significa que se impuso a una tasa de 14 mil el millar; 20, significa a 20 mil el millar (5%)

Fecha: Se consigna el año de imposición.

<sup>1</sup> Este censo fue redimido el 13 de septiembre de 1663. <sup>2</sup> Redimido el 01 de septiembre de 1663.

FUENTE: AGCA., A1.5.7 Leg. 5794; Exp. 48784; A1.20, Leg. 511, Exp. 9014; A1.20, Leg. 512, Exp. 9015.



## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La especificidad de nuestro objeto de investigación nos llevó a pensar que no había suficiente documentación al respecto, sin embargo nos dimos cuenta que no era así y que sí existe gran cantidad de documentos de archivo que contienen información sobre las actividades productivas y financieras de la Orden de Santo Domingo en el Reino de Guatemala. La dificultad está en que dicha información, y por ende los documentos, se encuentran dispersos en gran cantidad de legajos y expedientes. Se nos complicó la investigación de archivo por la caligrafía de los escribanos, principalmente con los documentos del siglo XVI y principios del XVII. Ahora comprendemos porqué los estudios sobre la historia de Guatemala de esos siglos es muy escasa.

Consideramos que los aspectos ya conocidos de la historia de los dominicos, tales como su llegada a Guatemala y la fundación de varios de sus conventos, se pueden consultar en varias obras bibliográficas recientes y en las crónicas coloniales. Por tal razón nos limitamos a presentar los resultados de nuestra investigación solamente con referencia a los datos de archivo que consideramos no son conocidos o han sido tergiversados por la dificultad de la lectura y la interpretación de los documentos.

Hemos tratado que los datos que obtuvimos en las fuentes de primera mano sirvan de complemento a los trabajos que sobre el tema se han realizado, especialmente el libro de María de Milagros Ciudad Suárez, quien en el último capítulo de *Los Dominicos, un grupo de poder en Chiapas y Guatemala*, realizó un estudio escueto sobre las actividades financieras de los dominicos en el Reino de Guatemala, especialmente sobre los censos consignativo y reservativo. Complementamos la información que ella presenta en dicho libro con los documentos que incluimos y comentamos sobre la calidad de deudores de los dichos religiosos, y no hacemos énfasis solamente en su calidad de prestamistas. De igual manera hacemos con el desarrollo de las tasas de interés de los juros y los dichos censos. En la sección Anexos, de nuestro trabajo incluimos la Pragmática real sobre la variación de las dichas tasas en los inicios del siglo XVII. También aclaramos enfáticamente que en el Reino de Guatemala no hubo práctica de contratación de los préstamos de por vida, es decir, los censos perpetuos.

## CONCLUSIONES

No pretendemos que lo que aquí vamos a mencionar se convierta en una aseveración definitiva, puesto que el descubrimiento de algún documento talvez contradiga lo que hoy afirmamos sobre las actividades económicas y financieras de los religiosos de la Orden de Santo Domingo de la Provincia de San Vicente de Chiapas y Guatemala. Por lo tanto, lo que expresamos a continuación solamente deben considerarse como reflexiones sobre los resultados que obtuvimos, que a nuestro criterios son muy limitados, por cuanto la información contenida en los archivos es enorme, pero dispersa.

Con respecto de las políticas económicas de la Orden, asentada en Guatemala, se puede decir que tenían fuertes tendencias hacia la obtención de beneficios. Esto lo comprueba el hecho de la ejecución que se hacía a los deudores que se atrasaban del pago de los intereses; las argucias que utilizaban para que más pueblos de indios estuvieran a su cargo y obtener con ello más pago de sínodo; la concesión de préstamos monetarios con garantía de inmuebles, rurales y urbanos; y las actividades propiamente mercantiles que realizaban. La selección de sus procuradores recaía en personas que tuvieran aptitudes y capacidad para que pudiera aumentar las rentas de la Provincia. Para los dominicos un bien inmueble que no producía ingresos no era bien visto, por lo tanto, trataban de deshacerse de él, pero sin obtener pérdida alguna. Esto es comprobable con la decisión de dar en venta a censo varios solares en la ciudad de Guatemala, donde el “comprador” pagaba solamente los intereses del valor de la propiedad y tenía la posibilidad de comprarla, en esta venta a censo, censo reservativo, ¡la garantía era el mismo inmueble dado en venta!. Mientras más tiempo estaba impuesto un censo mejor para ellos, porque el pago de sus réditos significaba un ingreso constante.

En su calidad de hacendados, es decir, como dueños de tierras productivas también buscaban beneficios. Poseían labores de trigo, siembras de caña y obrajes de añil de los cuales obtenían las cosechas respectivas y las procesaban en instalaciones acordes a la clase de producto para obtener mercancías. Tal el caso de los ingenios donde procesaban la caña de azúcar y obtenían la azúcar blanca y los molinos donde producían harina para la elaboración de pan, y no es disparatado pensar que posiblemente también se dedicaran a la panadería con fines comerciales. Además obtenían productos pecuarios de sus estancias de ganado mayor.

En su calidad de deudores y prestamistas poseyeron las características propias de los banqueros. Concedían préstamos monetarios de los fondos que obtenían de mercedes, donaciones, obras piadosas y capellanías. Cuando eran patronos de una capellanía con un fondo determinado, utilizaban éste para invertirlo en algún censo y pagaban al capellán que rezaba las misas con los réditos obtenidos. La cantidad que se pagaba al capellán siempre era menor que la cantidad obtenida por los réditos producidos por el censo, con lo cual esa diferencia era acumulada y detentada por el patrón de la capellanía, es decir, quien la administraba. También requerían préstamos para invertir el principal en sus posesiones agropecuarias y artesanales. La temporalidad de los préstamos que solicitaban no excedía, casi siempre, de cinco años.

Todas estas características de las actividades económicas que realizaban los identifican plenamente como verdaderos empresarios, es decir, como agentes económicos que con su función social de resolver necesidades de la población obtenían ganancias, con las cuales resolvían sus propias necesidades, ampliaban sus posesiones y acumulaban riqueza.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amerlinck de Botempo, Mari José. “Conquista espiritual y económica: la formación de haciendas de frailes dominicos en Chiapas” *Mesoamérica* No. 20, CIRMA Dic. 1990. pp. 215 – 229.
- Ayala, Manuel Josef de *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. 13 Tomos. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica. Edición de Milagros del Vas Mingo. Quinto Centenario. 1989.
- Castillo Galindo, Justo Adalberto. *Una aproximación histórica de la hacienda San Jerónimo: de la Colonia a fines del siglo XIX*. Tesis de licenciatura. Guatemala: Escuela de Historia, Área de Historia, USAC., noviembre 1989.
- Chamoux, Marie-Nöelle, Danièle Dehouve, Cécile Gouy-Gilbert, Marielle Pepin Lehalleur (Coordinadores). *Prestar y Pedir Prestado; Relaciones Sociales y Crédito en México del siglo XVI al XX*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social -CIESAS- y Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos CEMCA-, México, 1993. pp. 248.
- Chután Alvarado, Edgar Fernely y Joel Amilcar Hernández Sánchez. *Unidades Productivas Agrarias en el Valle de Petapa, 1570 – 1680*. Tesis de licenciatura en Historia. Guatemala: Escuela de Historia, Área de Historia, USAC., julio de 2000.
- Ciudad Suárez, María Milagros. *Los Dominicos, un grupo de poder en Chiapas y Guatemala. Siglos XVI y XVII*. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, CSIC, 1996. 310 pp.
- *Código de Derecho Canónico*. Edición bilingüe. España: Biblioteca de Autores Cristianos, 1994.
- Díaz Díaz, Eduardo. *Conquista de Chiapas*. <http://www.uvg.edu.mx/~eddie/cchis.html> 31 de enero de 1998.
- Díaz Vasconcelos, Luis Antonio. *Derecho Hispánico. Antecedente histórico del guatemalteco*. Guatemala: Editorial Universitaria, 1956.
- García del Castillo, Fray Julián *Breve Historia de la Orden de Predicadores en Latinoamérica*. <http://www.virtualsw.es/dominicos/catedra.htm>

- García del Castillo, Fray Julián. *Breve Historia de la Orden de Predicadores en Latinoamérica*. <http://www.virtualsw.es/dominicos/catedra3.htm>
- Hernández Gil, Antonio. *La Función Social de la Posesión*. Madrid: Alianza Editorial, 1969.
- Hernández, Ramón. *Breve Historia de la Provincia de España (Siglos XIII-XIV)*. <http://www.dominicos.org/provesp/HISTORIA/HISPOR.HTM>
- \_\_\_\_\_ *Breve Historia de la Provincia de España (Siglos XV-XVII)* <http://www.dominicos.org/provesp/HISTORIA/HISPOR.HTM>
- Instituto de Lexicografía de la Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Edición Electrónica, Versión 21.1.0. Espasa, Calpe, S. A., 1995.
- Inversiones Comsis, C. A. *Dominicos de Venezuela. Primera Carta desde Sevilla*. <http://www.iglesia.org.ve/dominicos/documentos/docum11/link1.htm>
- Juarros, Domingo. *Compendio de la Historia del Reino de Guatemala, 1500 – 1800*. Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1981.
- Martínez Peláez, Severo. *La Patria del Criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca*. México: Universidad Autónoma de Puebla, 8ª edición, 1987.
- Palomo de Lewin, Beatriz. “ Poder local y la orden de Predicadores en la Verapaz desde la época colonial hasta su expulsión en 1829 “. Cuadernos de investigación – DIGI- No.1-89, USAC. pp. 23-42.
- Piel, Jean. *Sajcabajá. Muerte y resurrección de un pueblo de Guatemala, 1500-1970*. México: Seminario de Integración Social Guatemalteca, Centro de Estudios Mexicanos y de Centro América, 1989.
- *Relación de Pontífices*. <http://www.aciprensa.com/Library/papas.htm>
- Romano, Ruggiero. *Coyunturas Opuestas. La crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*. México: El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Sherman, William L. *El Trabajo forzoso en América Central. Siglo XVI*. Guatemala: Seminario de Integración Social Guatemalteca, 1987.

- Terga, Ricardo. “Tac Tic ‘el corazón del mundo’ (Re ru cux c´Cal). Un estudio histórico etnológico de un pueblo pokomchi de Alta Verapaz”. *Guatemala Indígena*, Vol XII, Nos. 3-4, 1977 primera parte.
- Vos, Jan de. “Origen y significado del nombre de Chiapas”. *Mesoamérica* Año 4, No. 5, CIRMA 1983. pp. 1-7.
- Ximénez, Fray Francisco. *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*. Tomos II, III y IV. Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1965.

### **Fuentes Documentales**

- ✓ *Archivo General de Centroamérica, AGCA.*
  - A1.20, (Protocolos de escribanos)
  - A1.11.13 (Real Patronato)
  - A1.43 (Mortuales)
  - A1.15 (Juicios civiles)
  - A3. (Real Hacienda)
  
- ✓ *Archivo Histórico Arquidiocesano, AHA, “Francisco de Paula García Peláez”.*
  - T 3 – 84 (Convento de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala)
  - T 4 – 48 (Capellanías)
  - T 4 – 77 (Gobierno eclesiástico)
  - T 6 – 43 (Oblaciones de capellanías)
  - T 6 – 20 (Oratorios)

## ANEXOS

### 1. **Nombramiento de Procurador de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala.**

*" Sepan cuantos esta carta vieren como en la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Guatemala a veinte días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador de mil y quinientos ochenta y seis años, estando en el monasterio de Santo domingo de esta dicha ciudad ante mi el escribano de su magestad y de los testigos infrascritos se juntaron a capitular a campana tañida los muy reverendos prior y frailes conventuales de el a saber fray Lope de Montoya Prior y fray Ignacio de Santo Paulino Suprior, Fray Alonso de Santa María, Fray Gregorio de la Cruz, Fray Andrés del Valle, Fray Tomas Garnica, Fray Diego de Funes, fray Juan Bivas, Fray Pedro de Céspedes, fray Baltasar de Cuellar, fray Alonso Hidalgo, fray Nicolás de los Ángeles, fray Lucas Vásquez, fray Pablo Mason, Fray Juan de Burgos, fray Alonso Rodríguez, todos frailes profesos y conventuales del dicho monasterio por si y en nombre de los demás conventuales de el y habiendo platicado y conferido dichos prior y frailes todos unánimes y conformes de un acuerdo y voluntad dijeron y otorgaron su poder cumplido libre el en eso bastante según que de derecho ellos lo han y tienen y mas puede y debe valer al muy reverendo padre fray Juan de Castro Provincial cual presente es de esta Orden en esta Provincia de Guatemala que esta en los Reynos de España y a los señores Pedro de Mendoza y Juan de Miranda vecinos de la ciudad de Sevilla a todos tres juntamente y a cada uno de ellos por si insolidun para que pidan, reciban y cobren y saquen de la casa de contratación y de quien y con derecho deban cuatro mil tostones de a cuatro reales de plata cada uno o la cantidad más o menos que de los bienes de este convento al presente se les enviaron rígidos y consignados en las naos que iban de Puerto Caballos este año a los vecinos de España y recibidos y cobrados los puedan dar o imponer a censo en la ciudad de Sevilla y no en otra parte sobre buenas posesiones y a personas abonadas, todos juntos o en partidas como mejor les pareciere y recibir y cobrar los réditos y censos que de ellos corrieren y rentaren y de ellos les enviar las cosas necesarias al proveimiento y sustento de este dicho convento que por el dicho Sr. prior o por el que fuere adelante y convento les fuere avisado por sus cartas e instrucciones y a su costa y riesgo y si remidieren los dichos censos que ahora se impusieren puedan recibir y cobrar los principales de ellos y tornarlos a imponer y situar por la misma orden y aceptar las escrituras que de las dichas im-*

posiciones se otorgaren las cuales y cada una de ellas hablen y se obliguen en favor de este dicho monasterio y convento y de quien su poder para ello hubiere otro si puedan pedir, recibir y cobrar otras cualesquier partidas y dineros y otras cosas que de este convento se enviaren a los Reynos de España de aquí adelante y hacer y disponer de ello dicho que lees fuere avisado y para que puedan pedir, recibir, haber y cobrar así en juicio como fuera de el de todas y cualesquier personas que sean y de sus bienes y de quien con derecho deban todos y cualesquier maravedís, pesos de oro, ducados, bienes raíces, muebles, derechos, acciones que a este dicho convento son y fueren debidos y le pertenecen por escrituras, sentencias, traspasos, herencias, limosnas, mandas de testamentos y donaciones y por otra cualquier causa y título y de todo aquello que los dichos señores fray Juan de Castro provincial y Pedro de Mendoza y Juan de Miranda y cada uno y insolidum recibieren y cobraren y cualquier cosa y parte de ello puedan dar y otorgar sus cartas de pago y de finiquito y de lasto cediendo y traspasando las acciones y derechos de este dicho convento las cuales y cada una de ellas valgan y sean tan bastantes como si el dicho señor prior y convento las diesen y otorgasen y si las cobranzas y recibos no fueren ante escribano que de fe de ella, otorgarse por pagados y contentos y renunciar en nombre del dicho o convento la excepción de la innumerata pecunia y de la cosa non vista ni contada y acerca de las dichas cobranzas y de los pleitos y causas que sobre lo contenido en este poder sucedieren y de cada una causa y parte de ello puedan parecer y parezcan ante su majestad y ante los señores sus Presidentes e oidores de sus reales audiencias y chancillerías y ante cualesquier alcaldes y otros jueces y justicias de su majestad eclesiásticos y seglares de cualesquier partes, fuero y justicia que sean y ante ellos y cualquier de ellos puedan pedir y demandar y ejecutar, responder y defender negar y conocer citar emplazar, requerir y protestar, jurar cualesquier juramentos que sean necesarios diciendo verdad y pedir sean hechos por las otras partes contrarias jurisdicciones declinar, pedir y sacar cualesquier testimonios, escrituras y probanzas de poder de cualesquier escribanos y personas que las tengan y las presentan y usar de ellas en lo que convenga hacer y poner cualesquier recusaciones ¿sobre? gastados e objetos y jurarlas y después si quisieren apartar si de ellos presentar cualesquier testigos, testimonios, escritos y escrituras. continuación "... probanzas y abonarlas de nuestra parte y tachar y contra decirlos de las otras partes contrarias hasta concluir y pedir oír sentencias interlocutorias y



*definitivas y las consentir a apelar y suplicar de ellas y seguir las apelaciones y sus aplicaciones donde con derechos deban seguir y para pedir y jurar costas y las ver tazar y tomar y aprehender cualesquier posesiones y sobre las tomar y continuar hacer cualesquier diligencias. E otro si, damos este poder a los susodichos para que de los censos que se impusieren de los dicho cuatro mil tostones que ahora este convento envía de los demás que ya están impuestos de años atrás en la ciudad de Sevilla puedan sacar testimonio de las escrituras que sobre ello pasaren del escribano ante quien pasaren con día, mes y año en que se otorgaren o se hubieren otorgado y con relación de las personas que se obligaren y estuvieren obligados en los dichos censos y sobre que bienes están impuestos o se impusieren, signado y autorizado en manera que haga fe de el escribano ante quien pasaren las escrituras y certificado de otros escribanos y enviarlo a este dicho convento para en guarda de su derecho y para saber los censos que son y en cantidad y que personas los deban y halla cuenta y claridad de ello y para que este poder en todo o en parte lo puedan sustituir en una persona o para dos o más y revocarlos y pedir y tomar cuenta y nombrar si les pareciere otros de nuevo quedando en ellos este principal poder y para que en nombre de este dicho convento puedan pedir a su majestad cualesquier merced o mercedes y limosnas de vino, aceite, cera y ornamentos para celebrar el culto divino y en la cantidad que les pareciere y sacar de ello cualesquier cédulas provisiones para que se nos den en estas partes de indias y en esta ciudad de Guatemala de su Real caja y sobre ello hacer todos los autos y enviar el recaudo y despachos que sobre ello mandaren dar que para todo lo contenido en este poder y lo de ello dependiente anexo y concerniente damos y otorgamos este dicho poder a los dichos señores fray Juan de Castro Provincial y pedro de Mendoza y Juan de Miranda todos tres juntamente y cada uno por sí insolidum continuación con libre y general y no limitada administración y con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y los reclamos y a sus sustitutos en forma de derecho y para haber por firme y valedero este poder y todo lo que por virtud del fuero hecho y otorgad, recibido y cobrado obligamos los bienes propios y rentas de este dicho convento muebles y raíces, habidos y por haber en testimonio de lo cual otorgamos esta escritura de poder según dicho es ante Cristóbal Aceituno de Guzmán escribano de su majestad y público del número de esta ciudad de Guatemala y ante los testigos y uso es-*

*critos y lo firmamos de nuestros nombre siendo testigos que fueron presentes Jerónimo Becerra y Martín Aceituno y Don Felipe Corral vecinos de esta ciudad.”*

Aparecen 17 firmas de frailes.

*“Pasó ante mí*

*Cristóbal Aceituno*

*Escribano”*

(AGCA., A1.20 leg. 424, exp. 9182, folios 14 – 17. 20 de febrero de 1586)

## 2. Solicitud y concesión de licencia para renuncia de Legítima

### *Solicitud*

En el Convento de Santo Domingo, fray Gregorio de Salazar, fraile novicio próximo a profesar expuso que como está determinado a profesar en la Orden de Santo Domingo, “ y porque según conciencia estoy obligado [folio 336] a renunciar la parte de bienes que puedo heredar de mis padres u otros cualesquier que me pertenezcan, o pueden pertenecer, en cualquier vía, forma y modo y disponer de ellos como viere y me pareciere, que más conviene al descargo de mi conciencia y por estar como estoy en los dos últimos meses del año de noviciado, que es en el tiempo que conforme al Santo Concilio de Trento lo puedo hacer, he pedido licencia para ello al juez ordinario y provisor de este Obispado, y se me dio y concedió [...] usando de la dicha licencia, haciendo lo que al tiempo de mi fin y muerte pudiera hacer, estando como estoy para ello puesto en mi libertad y sin apremio ni fuerza alguna que se me halla hecho por ninguna persona, modo ni manera alguna de mi libre y espontánea voluntad, **otorgo y conozco** por esta presente carta que en la vía y forma que mejor haya lugar de derecho, hago y ordeno mi testamento y renunciación de legítimas, materna y paterna y de otros cualesquier bienes que de mis padres pudiere heredar, o de otras personas, en la forma y manera siguiente”:

--Primero, que de todos los bienes que le pudieran pertenecer se hicieran tres partes iguales, una “para que la haya y goce el Convento de Santo Domingo donde estoy y disponga de ella como de cosa suya propia.”

--La segunda parte se diera a renta sobre “buenas y seguras posesiones” y que de los intereses se alimentara y vistiera su hermana Violante de Jesús, mientras viviera; y cuando muriera se instituyera una capellanía en el Convento de Santo Domingo, con el número de misas que pudieran pagarse con la cantidad que fuera, por las almas de sus padres, de él y de quien él tuviera obligación.

--Su padre, Juan de Salazar, tendría a su disposición la tercera parte haciendo renunciación y traspaso de todo para que la gozara como le pareciera y conviniera, según el Derecho.

[folio 337] Gregorio hizo énfasis en que esta escritura era irrevocable y que renunciaba a sus legítimas (herencias) y bienes, e hizo gracia y donación “pura, perfecta, irrevocable” en el Convento, su padre y su hermana, y la dio por “insinuada y aceptada” . Además pidió que

los alcaldes ordinarios, o cualquier otro juez de la ciudad de Santiago, la admitieran y la dieran por aceptada e interpusieran en el contenido su autoridad y decreto judicial, que de Derecho hubiera lugar para que valga, que no iba a pedir “*relajación*” en ningún tiempo y lugar. Declaró que era mayor de 16 años y menor de 25. Juró por Dios y una señal de la Cruz, en forma de Derecho de tener, guardar y cumplir esta escritura.

Testigos: “*llamados y rogados*”, Francisco de Mesa, Lázaro Recino, Juan Moreno, Martín de Autillo, José de Nievas y Jacinto Escobar.

Firmas: Fray Gregorio de Salazar y el escribano público Caviedes.

Derechos: fuera de su casa y oficina, 8 reales.

(AGCA., A1.20, Leg. 583, Exp. 9076, folios 334 v. - 338 v., 11 de mayo de 1624)

*Licencia*

*“El doctor don Rodrigo de Villegas, tesorero de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Juez Provisor oficial y Vicario de este Obispado, por él y nuestro señor maestro don fray Juan de Sandoval y Zapata, de la Orden de San Agustín, por la divina gracia Obispo de este obispado de Guatemala y Verapaz, del Consejo de Su Majestad. Por cuanto por petición que ante mí se presentó, por parte de fray Gregorio de Salazar, religioso, novicio de la Orden del Señor Santo Domingo de esta ciudad, me hizo relación diciendo que para servicio de Dios, nuestro señor, él quería profesar en la dicha Orden y que atento a estar en los últimos días de los dos meses postreros del año de noviciado, pretendía disponer de la legítima que le pertenecía, paterna y materna, y de los demás bienes que en cualquier manera pueda suceder, y me pidió y suplicó le mandase **conceder licencia** para poder disponer de lo susodicho y pidió justicia. Y por mí visto, mandé dar y di la presente, por la cual doy licencia al dicho fray Gregorio de Salazar para que en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, pueda hacer renunciación de sus legítimas, paterna y materna, y de otros cualesquiera bienes, que en cualquier manera le puedan pertenecer y pertenezcan, sobre lo cual pueda otorgar su testamento y escritura pública de renunciación, con todas las fuerzas, declaraciones y cláusulas que quisiere y por bien hubiere, y que para ser válidas convengan y la licencia que es necesaria, le da y le pone en su libertad para ello. Hecha en Guatemala ...*

*El Dr. don Rodrigo*

*de Villegas*

*Por mandato del Procurador y vicario*

*Francisco de Vallejo*

*Notario público”*

(AGCA., A1.20, Leg. 583, Exp. 9076, folio 335. Santiago de Guatemala, 11 de mayo de 1624.)

**3. Donación de bienes a un particular, por parte del Convento de la ciudad de Guatemala.**

Reunidos en Capítulo, en la biblioteca del Convento, tal y como se acostumbraba para tratar asuntos del convento, se reunieron: el Prior, fray Andrés del Valle\* y los religiosos siguientes:

Benito de Villacañas*	Domingo Rosales*
Juan de Ayllón*	Agustín Montes*
Alonso de Mendoza	Félix de Mata
Tomás de San Juan	Andrés Valera
Jacinto de Salazar*	Bernardino de Ledesma*
Raimundo de los Reyes	Francisco de Ceballos*
Alejo de la Cruz	Juan Díaz*
Pedro Mártir*	Joseph de Santa María*
Mateo del Mármol*	Alonso Ortiz
Matías de Paz	Domingo de Guzmán.
Bartolomé Ramos	
Dionisio de Castro	

*“... todos frailes profesos y conventuales del dicho Convento y monasterio, de un acuerdo y voluntad decimos que por cuanto en este convento y monasterio se le dio el hábito y profesión al padre fray Juan Bibas, y por la dicha profesión que hizo, se hizo hijo de esta casa y Convento y sucedemos en todos sus bienes, derechos y acciones que le pertenecen, y pueden pertenecer de las legítimas herencias de Antonio Bibas y Leonor Veles, sus padres, difuntos, vecinos que fueron de la Villa de la Trinidad, de todos los bienes y hacienda que dejaron, raíces y muebles, derechos y acciones como a uno de sus hijos y herederos, y porque Antonio Bibas, vecino de la dicha Villa de la Trinidad, escribano público y del Juzgado Mayor de ella, hermano legítimo del dicho padre fray Juan Bibas, es y ha sido bienhechor de nuestra casa y Convento de Santo Domingo de la dicha villa de La Trinidad, por lo cual y porque esta es nuestra voluntad determinada, y de un acuerdo y voluntad, otorgamos y conocemos por esta presente carta, que en todo acontecimiento, por nos y por los demás religiosos, que después de nos sucedieren en este convento, hacemos gracia y donación buena, pura, perfecta, irrevocable que el Derecho llama entre vivos, dada de nuestra mano al dicho Antonio*

*Bibas, vecino y escribano público y del Juzgado Mayor de la dicha villa de la Trinidad, para vos y para vuestros herederos y sucesores y para los que de vos, o de ellos hubiere causa de las dichas legítimas y herencias del dicho padre fray Juan Bibas, religioso de este convento y monasterio, de los bienes, raíces y muebles, de los dichos Antonio Bibas y Leonor Veles, su mujer ... sus padre y madre, difuntos como a uno de sus herederos, le pueden y deben pertenecer y de todo el derecho y acción que haya, habemos y tenemos y este convento tiene y puede tener, por la profesión que en él hizo el dicho padre fray Juan Bibas, con la cual se hizo hijo de este Convento, por el cual sucedemos en todos sus bienes raíces y muebles, derechos y acciones de todo lo cual NOS hacemos esta dicha DONACIÓN a VOS, el dicho Antonio Bibas para Vos y vuestros herederos y sucesores, y para quien de vos, y de ellos, hubiere causa y que las sucedáis y sean vuestras propias, y como tales podáis hacer y disponer a vuestra voluntad, y vos damos poder cumplido para que desde luego, por vuestra autoridad o como quisiéredes, podáis tomar y aprehender la posesión y tenencia de las dichas legítimas y herencias del dicho padre fray Juan Bibas, vuestro hermano, que a nos, y a este Convento, pertenecen como hijo de él, y para que las podáis retener en vos y para vos, y las podáis pedir y demandar, recibir, haber y cobrar para vos y los dichos vuestros herederos y sucesores de vos mismo, como tenedor y poseedor de los bienes de los dichos vuestro padres y de quien, y con derecho debáis, así en juicio como fuera de él; y dar cartas de pago y finiquito y los damos, cedemos y traspasamos todo el derecho y acción, propiedad y señorío y otras acciones reales y personales, título, vos y recurso; que nos pertenecen y pueden y deben pertenecer en cualquier manera a las dichas herencias y legítimas del dicho padre fray Juan Bibas, y de los dichos sus padre y madre, que por él, y en su nombre, pertenecen y todo ello desde luego lo renunciamos, cedemos y traspasamos en vos, el dicho Antonio Bibas, y en vuestros herederos y sucesores, y en quien de vos, o de ellos, hubiere causa y vos damos poder y facultad para que como está dicho, podáis tomar y aprehender la posesión de las dichas legítimas herencias, y las recibir y cobrar y, si entre tanto, nos constituimos, a Nos y a este Convento, por vuestros tenedores y poseedores inquilinos por vos y en vuestro nombre, y en testimonio de verdadera tradición y posesión y de que se pasa y transfiere en vos la posesión civil y natural porque al presente, VOS, el dicho Antonio Bibas, estáis ausente de esta ciudad, pedimos al presente escribano vos entregue y dé un traslado autorizado y en pública*

*forma de esta escritura. La cual damos, desde luego, por aceptada y por insinuada y si excede a los quinientos sueldos de tal exceso os hacemos otra tal donación y por legítimamente manifestada y renunciamos las leyes que hablan acerca de las insinuaciones y las que dicen que no valga la donación inmensa o general; y nos obligamos de no la revocar, tácita ni expresamente, ni iremos, ni vendremos contra ella, NOS ni los religiosos que después de nos sucedieren en este Convento, ni la reclamaremos aunque suceda cualquiera de las causas porque se puedan revocar las donaciones, ni pretendiendo que los bienes que nos quedan no nos bastan, ni que fuimos engañados, lesos, ni damnificados y menos nexo enormísimamente o que dolo o engaño dio causa al contrato, ni pediremos beneficio de restitución in integrum y si hiciéremos lo contrario no nos valga ni aproveche, ni sobre ello seamos oídos en juicio, ni fuera de él, y si la revocaremos no valga la tal revocación y quede por el mismo caso aprobada y revalidada esta escritura, la cual otorgamos como está dicho, sin ninguna condición; y para la haber por firme, en todo tiempo, y no ir y venir contra ello, obligamos los bienes propios y rentas de este dicho Convento, habidos y por haber, y damos y otorgamos poder cumplido a las justicias, que de esta causa puedan y deban haber conocimiento, así de esta dicha ciudad de Guatemala como de otras cualesquier parte, fuero y jurisdicción de ellas, cuales y de cada una de ellas; nos sometemos con los dichos bienes y rentas de este convento y renunciamos el nuestro propio y domicilio y la ley sit convenerit de jurisdicione omni un judicum para que por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, nos compelan y apremien al cumplimiento y paga de ello, que dicho es y lo recibimos desde ahora por su sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada y dada a entregar y renunciamos todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en nuestro favor y la ley y regla del Derecho que dice que general renunciación hecha de él y es non vala. En testimonio de lo cual otorgamos esta carta según dicho es, ante el escribano público y testigos susoescritos, que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Santiago de Guatemala, a primero día del mes de diciembre de mil y seiscientos y tres años, y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres. A todo lo cual fueron testigos, Luis Aceituno de Guzmán, alcalde ordinario y Juan de Saavedra, ... Mezaria y Hernando de Sosa, vecinos de esta ciudad.”*

(\*Firmaron la escritura) Hay 12 firmas de los frailes y el escribano público.



Derechos: 4 tostones.

(AGCA., A1.20, Leg. 432, Exp. 10637, folios 213 – 15. 01 de diciembre de 1603.

**4. Fundación de la capellanía de doña Felipa de Segura. 01 de agosto de 1674**

*“En nombre de Dios Todopoderoso y de la Virgen Santísima del Rosario. Notorio sea que NOS, de la una parte el reverendo padre fray José Jiménez del Orden de Predicadores, predicador general y Procurador del Convento de mi padre Santo Domingo, fundado en esta ciudad de Santiago de Guatemala, y en su nombre y de los Reverendos padres, Prior y demás religiosos conventuales que al presente son y adelante lo fueren del dicho convento, por quienes en su nombre y en virtud del poder, comisión y facultad que se me dio en el último tratado, hecho en razón y para el efecto que en esta escritura será declarado, presto voz y caución de rato en forma de derecho, en tal manera que estarán y pasarán por esta escritura y lo que en ella será contenido, y no la contradirán por ninguna causa ni razón que sea, so expresa obligación que hago de los bienes y rentas del dicho convento, y en virtud de los tres canónicos tratados, que en él se han hecho por ante el presente escribano, sobre la deliberación de lo que en esta escritura irá declarado, que pido que los ponga e inserte en esta escritura, su tenor de los cuales es el siguiente:*

-----Aquí el texto de los tratados (capítulos conventuales)-----

*“En virtud de los cuales dichos tratados suso incorporados, y en nombre del dicho convento, prior y religiosos de él, de la una parte; y de la otra parte YO doña FELIPA DE SEGURA, viuda, mujer que fui de Fernando Arias, difunto, vecino de esta dicha ciudad de Santiago de Guatemala, digo que por cuanto YO TENGO suficiente con qué asegurar y bienes con qué poder sustentarme el resto de mi vida, con toda quietud y sosiego, para pasar con más quietud me he retirado a este santo beaterio de donde no pienso salir durante los días de mi vida, para cuyo efecto hice y edificué un cuarto en él, que es el de mi vivienda; y tengo unas casas cubiertas de teja, que edificamos el dicho mi marido y yo, en un solar mío, que son en esta dicha ciudad, junto al convento de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora. Y lindan, por la parte del Norte, con la huerta de las casas de don Antonio de Ovalle, y por la parte del Sur con casas de María García Juárez, viuda de Nicolás de Arellanos; y por la parte de Poniente con los corrales de las casas de Luis de Andino Lozano, presente escribano de esta carta; y enfrenta por la parte del Oriente con casas de Catarina García, viuda de Yusepe Manzo, la calle real de por medio. Las cuales están libres de censo, terrazgo, obligación, hipoteca ni otro ningún enajenamiento.*

*Y para que Dios, nuestro señor, y su Santísima madre sean más servidos, y su divino culto ensalsado con ofrendas y sacrificios, y porque él ....(¿)... mas acepto a nuestro señor en el Santo Sacrificio de la misa, pretendiendo que mi alma y la del dicho Fernando Arias, mi marido, y las de mis padres, parientes, bienhechores y personas de mi obligación, y las benditas ánimas del purgatorio gocen de los divinos sufragios, HE PRETENDIDO FUNDAR Y ESTABLECER UNA CAPELLANIA Y MEMORIA DE MISAS, que se digan y recen para siempre jamás, en el convento de mi padre Santo Domingo de esta dicha ciudad, en la capilla y altar de Nuestra Señora del Rosario de los Españoles, donde TENGO MI SEPULTURA y pretendo ser enterrada, y lo está el dicho mi marido. Y que en cada un año, perpetuamente para siempre jamás, el día de la conmemoración de los difuntos y en su octava, una misa cantada con diácono y subdiácono y con su responso, sobre dicha mi sepultura, cera y ofrenda; y en el discurso de cada año, se me digan otras treinta y una misa rezadas, todas por mi alma [folio 366] y por la del dicho mi marido y de mis padres y demás personas que van declaradas, y por las benditas ánimas del purgatorio. Y que sean capellanes perpetuos, de dicha capellanía, los religiosos del dicho convento de mi padre Santo Domingo, y patrones de ella el reverendo padre prior, que al presente es, del dicho convento y los que le sucedieren en dicho priorato, perpetuamente para siempre jamás, cada uno en el tiempo que lo fuere. Y dotar la dicha capellanía con las dichas mis casas y su valor, atento a NO TENER, como no tengo, HIJOS NI HEREDEROS FORZOSOS, para quien pudieran ser. Y para CUMPLIR ESTE MI DESEO lo he comunicado con el reverendo padre maestro fray Juan de la Concha, prior actual del dicho convento, y pedídole reciba las dichas casas por bienes propios del dicho convento, aceptando en su nombre la dicha capellanía y obligándolo a que en cada un año, perpetuamente para siempre jamás, los religiosos que al presente son y adelante fueren, dirán la misa cantada y treinta y una rezada, en la forma y manera arriba declarada, aceptando la dicha capellanía y memoria de misas en la tabla donde se asientan las misas de capellanías, que el dicho convento tiene obligación de decir en cada un año, y el dicho reverendo padre prior pidió que para que se reconociese el verdadero valor de las dichas casas las vieses y tasasen alarifes, como lo hicieron Luis de Palomares, maestro de carpintería, y Juan Bautista Vallejo, maestro de albañilería, alarifes de esta ciudad. Los cuales evaluaron las dichas casas en mil y seiscientos pesos de a ocho reales, y yo de mi*

*libre y agradable voluntad he rebajado del valor de ellas ciento sesenta pesos y pedido las reciba el dicho convento en mil cuatrocientos y cuarenta pesos, cuyos réditos, en cada un año, son setenta y dos pesos que corresponden de dicho principal a razón de cinco por ciento, y veinte mil el millar, conforme a la última pragmática de Su Majestad, que trata en razón de los censos redimibles; señalando como prometí señalar por la limosna de la misa cantada que en cada un año se ha de decir con la ofrenda y [folio 366v.] cera que ha de poner este dicho convento; y el responso que han de decir, veinte y cinco pesos y medio, y por la limosna de las treinta y una misas rezadas que en cada un año, en el discurso de él se han de decir, a doce reales, que una y otra limosna monta cada año los setenta y dos pesos de réditos correspondientes al valor de dichas casas en que las ofrecí dar al dicho convento de mi grado y voluntad y atendiendo al seguro y perpetuidad de las misas de dicha capellanía, todo lo cual el dicho reverendo padre prior propuso en el consejo que para el efecto junto con lo reverendos padres de él. Como asimismo en los tres canónicos tratados que hizo con los reverendos padres religiosos y comunidad del dicho convento por ante el presente escribano de esta carta suso incorporada y por todos salió acordado se recibieren las dichas casas por bienes propios y rentas del dicho convento y se aceptase la dicha capellanía con el dicho cargo de decir, los religiosos de él, en cada un año perpetuamente para siempre jamás la misa cantada y treinta y una rezadas en la forma y manera, capilla y altar de Nuestra Señora del Rosario de los españoles, del dicho convento, asentándolas en la tabla donde el dicho convento tiene asentadas las misas de las capellanías, que en cada un año tiene obligación de decir, según más largo se declara en los dichos tratados suso incorporados, de que me ha dado noticia para que cumpliendo yo con mi deso haga y otorgue la FUNDACIÓN de dicha capellanía y cesión y traspaso de dichas casas susodeclaradas y deslindadas en el dicho convento, en todo lo cual he venido, y poniéndolo en efecto, estando cierta y bien informada de mi derecho y del que en esta razón me conviene hacer y habiendo habido sobre ello mi acuerdo y deliberación. OTORGO por esta presente carta que FUNDO Y ESTABLEZCO LA DICHA CAPELLANIA Y MEMORIA DE MISAS que en cada un año, perpetuamente para siempre jamás, los religiosos del dicho convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, como capellanes perpetuos que nombro de dicha capellanía [folio 367] y al reverendo padre Prior que al presente es del dicho convento, y a los que en adelante lo fueren de él, pepe-*

*tuamente para siempre jamás por patronos de ella, a cada uno en su tiempo y lugar, HAN DE SER OBLIGADOS a decir, en el altar de nuestra señora del Rosario de los españoles, del dicho convento, en cada un año perpetuamente para siempre jamás, el día de la conmemoración de los difuntos o en su octava, una misa cantada de Requiem, con diácono y subdiácono, con su ofrenda y responso sobre mi sepultura, que tengo en dicha capellanía, cubriendo la dicha mi sepultura y poniendo la cera necesaria, por cuya limosna señalo de los setenta y dos pesos de los réditos del valor de dichas casas, y en que las doy al dicho convento, veinte y cinco pesos y medio, y por la limosna de ellas, treinta y una misas rezadas que en el discurso de cada año, perpetuamente, han de decir. Señalo los cuarenta y seis pesos y cuatro reales restantes cumplimiento a los setenta y dos pesos de dichos réditos que sale la limosna de cada misa rezada, a doce reales; con que queda dotada la dicha capellanía y todas las misas de ella aplico y se han de decir por mi alma y por la del dicho Fernando Arias, mi marido, y por las de mis padres, parientes y bienhechores y personas de mi obligación y por las ánimas del purgatorio, como en esta escritura va mencionado, para que desde hoy día de la fecha en adelante, perpetuamente para siempre jamás, se sirva esta dicha capellanía y memoria de misas asentándola para su perpetuidad en elibro y tabla donde se asientan las misas de capellanías, que el dicho convento tiene obligación de decir en cada un año.*

*Y en la forma que dicha es, FUNDO Y ESTABLEZCO ESTA DICHA CAPELLANIA, la cual quiero permanezca perpetuamente para siempre jamás y se digan las misas de ella, en el dicho convento de mi padre Santo Domingo, en el altar de Nuestra Señora del Rosario de los Españoles, y no en otra parte, según va declarado [folio 367v.] y por virtud ni fuerza de su santidad ni por órdenes que se den, ni por propios motivos ni por otras cualesquier letras apostólicas, ni reales cédulas, esta dicha capellanía pueda ser quitada, derogada, anulada, ni restringida en ninguna manera, por ser como es esta fundación de legos y ser así mi voluntad. Y por esta presente carta cedo, renuncio y traspaso las dichas casas con que queda dotada esta dicha capellanía, en el dicho convento de mi padre Santo Domingo y en sus propios y rentas y en los reverendos padres prior y demás religiosos que la presente son y adelante fueren de él, para que las hayan y tengan por del dicho convento y de sus bienes y rentas con cargo de decir perpetuamente, para siempre jamás en cada un año, las misas de esta dicha capellanía. Y me desisto, quito y aparto, desapodero y abro mano del derecho y*

*acción, propiedad y señorío que a las dichas casas tengo, y lo cedo, renuncio y traspaso en el dicho convento y en los reverendos padres prior y religiosos de él, para que sean suyas y de sus propios bienes y rentas, y como de tales puedan hacer y disponer a su voluntad, como de bienes propios y rentas del dicho convento a quien y al reverendo padre predicar general fray José Jiménez, su procurador, en su nombre doy poder cumplido el que de derecho se requiere, y es necesario, para que judicial o extrajudicialmente tomen y aprehendan la tenencia y posesión de dicha casa y con que como dicho es queda fundada y dotada esta dicha capellanía, y en el ínterin que toman la dicha posesión, me constituyo por su inquilina, tenedora y poseedora para les dar y acudir con la dicha posesión, cada que por su parte me sea pedida en señal de la cual y para título de ella entrego al dicho reverendo padre, procurador general del dicho convento, un tanto de la donación que del solar en que edificamos dicha casa, se me hizo y le entrego esta escritura en virtud de la cual o de su traslado sea visto haber adquirido, el dicho convento la dicha [folio 368] posesión, sin otro ningún auto ni diligencia de aprehensión de que les relevo y me obligo de haber por firme esta escritura y la fundación en ella contenida y de no la reclamar ni contradecir ni revocar, por ninguna causa ni razón que sea, en vida ni en muerte, por mi testamento ni codicilo, ni por otra ninguna disposición a voz que el derecho me la conceda, que a mayor abundamiento la renuncio y so expresa obligación que hago de mis bienes habidos y por haber.*

*Y Yo el dicho reverendo padre fray José Jiménez, procurador del convento de mi padre Santo Domingo de esta dicha ciudad, en su nombre y en virtud del poder y facultad que en el último tratado en esta razón hecho por reverendos padres prior y demás religiosos del dicho convento suso incorporado me fue concedida, OTORGO que en nombre del dicho convento ACEPTO esta escritura y capellanía en ella fundada, en virtud de los tres canónicos tratados en ella insertos, y en el dicho nombre RECIBO por dote principal de dicha capellanía, las dichas casas arriba declaradas y deslindadas, y obligo al dicho convento y a los religiosos conventuales que al presente son de él y adelante fueren, perpetuamente para siempre jamás, de decir y que dirán en cada un año las treinta y una misas rezadas y una cantada, según y en la forma y manera que más largamente en esta escritura va declarado, las cuales dichas misas se dirán perpetuamente en el altar de Nuestra Señora del Rosario de los españoles, y esta dicha capellanía se asentará en el libro y tabla, donde se asientan las misas*

*de capellanías, que el dicho convento tiene obligación de decir en cada un año, y de las dichas casas y solar que le pertenece y del título de él, en el nombre del dicho convento me doy por contento y entregado a mi voluntad y porque el entrego y recibo de presente no parece en el dicho nombre renuncio las leyes del entrego y los dos años de su prueba, dolo y engaño y el poder decir ni alegar cosa alguna en contrario, y las demás que en esta razón hablan, como en ellas se contiene y para los bienes y rentas del dicho convento, habidos y por haber, y ambas partes por lo que a cada una toca, DAMOS poder cumplido a las justicias y jueces de Su majestad que de las causas de cada uno de Nos y del dicho convento deben conocer, para la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es, nos compelan y apremien y al dicho convento, por todo rigor de derecho y como si fuere, en virtud de sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal por nos y en nombre del dicho convento lo RECIBIMOS y renunciando las demás leyes de nuestro favor y del dicho convento, y la que prohíbe la general renunciación de leyes y YO LA DICHA DOÑA FELIPA DE SEGURA renuncio el beneficio del beleyano senatus consulta y emperador Justiniano, nueva y vieja constitución, leyes de Toro y Partida que son en favor de las mujeres, de cuyo remedio fui avisada por el presente escribano, y como sabedora de su efecto las renuncio, en testimonio de lo cual por nos y en nombre del dicho convento, OTORGAMOS la presente carta que es fecha en la dicha ciudad de Santiago de Guatemala, estando en el beaterio de Santo Domingo de esta dicha ciudad, en primero día del mes de agosto de mil seiscientos y setenta y cuatro años, y YO el presente escribano de Su Majestad doy fe conozco a los otorgantes que lo firmó de su nombre el reverendo padre predicador y procurador general, fray José Jiménez, y por la dicha doña Felipa de Segura, que dijo no saber, lo firmó un testigo que lo fueron presentes Gaspar Francisco de Lara y Jacinto Rodríguez y Andrés de Segura, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.”*

(f) Fr. José Jiménez.                      por la otorgante y testigo: (f) Andrés de Segura.

(f) Luis de Andino Lozano.

*Escribano real*

*“Derechos dos pesos con los tratados, no más. doy fe.”*

(AGCA., A1.20, Leg. 512, Exp. 4015, folios 365 – 368. 29, 30, y 31 de julio y 01 de agosto de 1674.)

##### 5. **Constancia de envío de fondos de varias capellanías a España**

*“ En la ciudad de Santiago de Guatemala a veinte días del mes de diciembre de mil seiscientos y cuatro años ante mi el escribano y testigos, estando en el convento y monasterio de Santo Domingo en la sala de la librería se juntaron a capítulo...”*

. Agustín Montes, vicario

. Benito de Villa Cañas

. Domingo de Rosales

. Felipe de Santa María

. Juan de Ayllon

. Francisco de Ceballos

[No aparecen en el listado inicial, pero firman:

\* Alonso de Onrrubia

\* Bartolomé Rodríguez

. Matías de Paz

. Juan de San esteban

. Pedro de santa Caterina

. Mateo del Mármol

. Pedro Martir

. Juan Díaz

Aparecen, pero no firman:

Gerónimo Muñoz

Jacinto de Salazar

Alejo de Perea.]

*“... todos frailes profesos y conventuales a los cuales yo el dicho escribano doy fe que conozco y dijeron y otorgaron que para que en todo tiempo conste a este convento y a los demás sus sucesores en el declaran que los reverendos padres fray Lope de Montoya siendo prior de este convento y fray Agustín de Sala Blanca y fray Ignacio de Santo Paulino y fray Alonso de Santa María y fray Sebastián de Aguilar y fray Gregorio de la Cruz y fray Juan de la Carrera y fray Luis de Mazariegos y fray Francisco de Santa María, enviaron a los reinos de España por cuenta y hacienda de este convento cuatro mil tostones de a cuatro reales cada uno, consignados a Pedro de Mendoza vecino de la ciudad de Sevilla para que los situase e impusiese a renta en nombre de este convento para las capellanías que en este convento están impuestas y situadas que son las siguientes:*

- ✓ *Primeramente para dos misas que se dicen por las animas de Juan de Guzmán y doña Margarita de Orego su mujer por la limosna se siete mil tostones que dieron a este convento para la obra y fábrica de la capilla mayor de la iglesia de el y en agradecimiento de los susodichos este convento se obligo de decir las dichas dos misas ( f.135) cantadas en cada un año*



- ✓ *Iten. Para la capellanía de dos misas rezadas que este convento esta obligado a decir en cada un año (...) de doña Ana de La Cuadra difunta vecina que fue de esta ciudad para cuya dotación deixo a este setecientos y cincuenta y seis tostones de principal.*
- ✓ *Iten. Para la capellanía de diez misas rezadas en cada un año que este convento esta obligado a decir perpetuamente por el anima de Sancho Barahona vecino de esta ciudad para cuya dotación dio a este convento cien pesos de oro de minas.*
- ✓ *Iten Para la capellanía de Pedro de Aguirre que esta puesta en la tabla de la sacristía, para cuya dotación este convento recibió mil y cuatrocientos tostones de principal.*
- ✓ *Iten. Para un responso rezado que este convento esta obligado a decir y rezar cada día perpetuamente por el anima de doña Antonia de Mendoza , hija de doña Bernardina de Figueroa, para lo cual este convento recibió una colgadura de seda que fueron ocho paños verdes y colorados que se apreciaron en cuatrocientos tostones.*
- ✓ *Iten. Así mismo este convento envió a España por su cuenta y hacienda consignados a Pedro de Mendoza, vecino de la ciudad de Sevilla el año pasado de mil quinientos y ochenta y nueve, doce mil tostones para que el dicho Pedro de Mendoza los echase en renta de los cuales pertenecen los cinco mil y treientos y treinta tostones a la capellanía que en este convento se sirve por Juan Lorenzo de Espinoza vecino de San Pedro.*
- ✓ *Iten. De los dichos doce mil tostones pertenecen los mil y novecientos y cincuenta y cuatro tostones a la capellanía que en este convento instituyeron Alonso Hidalgo e Isabel de Escobar su mujer, que está asentada en la tabla de la sacristía de este convento.*
- ✓ *Iten. De los dichos doce mil tostones pertenecen los mil treientos tostones a la capellanía que en este convento se sirve del padre Marco Antonio clérigo que instituyó por él Jusepe de Paz, su albacea.*
- ✓ *Iten. Los tres mil treientos y sesenta y seis tostones restantes, cumplimiento a los dichos doce mil tostones son y pertenecen a este convento sin cargo ni obligación ninguna que todas las dichas partidas susoreferidas suman y montan diez y seis*

*mil tostones los cuales como esta dicho se enviaron a España por este convento consignados al dicho Pedro de Mendoza para que los echase a renta para el efecto que esta dicho el cual parece los recibió y los doce mil tostones de ellos impuso a renta por este convento a diez y seis mil el millar en la ciudad de Sevilla y se dieron a Juan de Miranda vecino de ella sobre un juro suyo y con hipoteca de unas casas que allí tiene que valen doce mil ducados y para que de ello conste en todo tiempo hicieron esta declaración ante mi el escribano y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Luis Aceituno y Domingo de La Cruz vecinos de esta ciudad.”*

Firmas: 14 de frailes y el escribano público.

*derechos: 6 tostones.*

(AGCA., A1.20, leg. 432, exp. 10601, fol. 132 v. – 135. 22 de diciembre de 1604.)

**6. Oblación de un censo. Demostración de la inexistencia de censos perpetuos.**

*"Josefa de Paredes, mujer soltera, vecina de esta dicha Ciudad, Parezco ante vuestra Señoría y digo que por el mes de julio pasado de este presente año, hube y compré de José Enríquez, vecino del pueblo de Escuintepeque, unas casas cubiertas de teja que son en esta ciudad, al barrio de San Francisco, en la calle que llaman de la Amargura, con el cargo y gravamen de setecientos y cincuenta pesos de a ocho reales de Censos Principales, los quinientos de ellos pertenecientes a la capellanía de misas de doña Francisca de Ayala y Mazarriegos, de que es patrón y capellán el Br. don Francisco de Pontaza y Ayala, cura rector de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta dicha ciudad. Y los doscientos y cincuenta pesos restantes que pertenecen a la Capellanía de Francisco de Mesa, cuyo patronato y la dicha Capellanía toca a los hijos y herederos del capitán don Antonio de Mesa y Ayala y de doña Josefa Carranza y Medinilla, su mujer.*

*Y para la mayor seguridad de la dicha Venta y Compra se dio noticia a los dichos censuatrios, y el dicho don Francisco de Pontaza y Ayala consintió en la dicha venta, **CON TAL DE QUE YO NO HUBIESE DE REDIMIR, NI QUITAR DE LAS DICHAS CASAS** los dichos quinientos pesos, de que así es Patrón y Capellán; según que más largamente se contiene en la escritura que se otorgó a mi favor, ante Sebastián Coello, escribano real.*

*Y después acá, habiéndome aconsejado de letrados y personas inteligentes me han dicho que **SIN EMBARGO** de la calidad con que el susodicho consintió puedo redimir el dicho censo cada vez que me pareciere, **POR RAZÓN DE QUE EN ESTAS PARTES DE LAS INDIAS NO HAY CENSOS PERPETUOS Y QUE TODOS SON REDIMIBLES**, en cuya atención, en la forma que mejor puedo y en derecho haya lugar, **HAGO OBLACIÓN Y PAGA real** de los dichos quinientos pesos del Censo de la dicha Capellanía para que siendo vuestra señoría muy servido, mande se pongan en depósito, en poder de la persona que convenga, con protestación que hago, **QUE DESDE HOY EN ADELANTE NO CORRAN POR MI CUENTA MÁS RÉDITOS**, estando llana a satisfacer los que hasta hoy, dicho día, han corrido y que de todo se dé noticia al dicho Patrón y Capellán obligándole a que **ME OTORQUE ESCRITURA DE REDENCIÓN** en forma del dicho censo, con cancelación de la de su imposición, la cual me dé y entregue; mediante lo cual y demás favorable*

*A V. Señoría pido y suplico se sirva de haber por hecha la OBLACIÓN de los dichos quinientos pesos y mandar proveer en todo, según y como llevo pedido, que en ello recibiré particular bien y merced, con justicia, que pido y juro lo necesario, &."*

En la misma ciudad y fecha el deán y cabildo de la Catedral de Guatemala decretaron:  
*"Por hecha la OBLACIÓN de los quinientos pesos que esta parte refiere pónganse en poder del capitán don Juan Lucas de Hurtarte, y désele noticia la Patrón y Capellán."*

Firmaron:

--Dr. Juan Merlo de la Fuente (Maestre escuela)

--Br. José de Lara (Tesorero)

--Br. Antonio de Aparicio (canónigo)

--Lic. Pedro Carzelen de Guevara (canónigo)

--Dr. Alonso Alvarez de la Fuente (canónigo)

--Dr. José Varón de Berrieza (canónigo)

Juan Lucas de Hurtarte era mayordomo y administrador de los bienes y rentas de la catedral de la ciudad de Guatemala, recibió ante el escribano y los testigos, *"de la parte de Josefa de Paredes, mujer soltera vecina de esta dicha ciudad, lo quinientos pesos de a ocho reales, de que por la petición de la hoja antecedente HIZO OBLACIÓN y paga real, ante los señores Venerable Dean y Cabildo, sede vacante, de la dicha Santa Iglesia, pertenecientes al principal de la Capellanía de Misas de doña Francisca de Ayala Mazariegos, de que es Patrón y Capellán, el Br. don Francisco de Pontaza y Ayala, cura rector de la Iglesia parroquial de Nra. Sra. de los remedios de esta ciudad que estaban impuestos y cargados a Censo sobre casas de la dicha Josefa de Paredes, y de mandato de los dichos señores se mandaron poner en depósito en poder del otorgante, los cuales recibe y pasa a su poder, en reales de plata, contados a su satisfacción, de que doy fe.*

*Y se obliga de los tener en el dicho su poder EN DEPOSITO Y FIEL ENCOMIENDA para los dar y entregar luego y cada cuando que por su señoría, dichos señores, se le mande o por otro juez competente, sin aguardar a más plazo término ni demora alguna, so pena de caer e incurrir en las en que caen e incurren los depositarios que no acuden con los depósitos que se les encarga; para cuya firmeza y cumplimiento obliga su persona y bienes presen-*

*tes y futuros, DA PODER cumplido a los jueces y justicias de Su Majestad y otras, que de la causa y puedan y deban conocer, de cualquier parte y lugar que sean ante quien este instrumento fuere presentado y pedido su cumplimiento, para que a lo que dicho es le compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, o como más convenga, y como si fuere por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada y remita todas y cualesquier leyes, fueros y derechos, de su favor, y la General que lo prohíbe. Y lo firmó, siendo testigos José Antonio de Paniagua, Juan Ventura Vásquez y Bartolomé Carrillo, vecinos de esta ciudad."*

El 11 del mismo mes, el mismo notario público informó sobre el recibo anterior al Br. Francisco de Pontaza y Ayala, patrón y capellán de la capellanía de misas de doña Francisca de Ayala y Mazariegos, manifestó que estaba de acuerdo con la redención que pidió Josefa de Paredes, con la condición que pagara los réditos del período del 12 de julio al 04 de noviembre de 1704, que debía y que *"pagándose los está presto a otorgarle Redención en forma..."*

El 18 de noviembre de 1704 se libró la licencia para que se emitiera la redención del dicho censo, después que Josefa pagara los réditos atrasados mencionados.

(AHA., A4.10, T6-43, Oblaciones de Capellanías, Libro 1, Años 1701-1720, folio 20. 04 de noviembre de 1704.)

7. **Cédula real. Disminución de la tasa de Interés de Juros y Censos. San Lorenzo, 07 de octubre de 1621**

*“Libro de cédulas Reales del oficio de don Miguel de Escobar, encuadernado por José de Aguilar, escribano de Cámara. Año de 1614 hasta 1637.”*

*“Libro donde se asientan cédulas reales del tiempo del secretario Andrés de Escobal, comienza desde el año 1614.”*

Hay seis firmas (Juan de Estrada, Juan Manuel, Antonio de Zavaleta, Blas Mirón, una ilegible y Andrés de Escobar)

***“Pragmática en que se reducen, a razón de a veinte, los censos y juros. impuestos a más bajos precios.”***

Al margen: *“Yo Pedro de Monte Mayor del Mármol, escribano de cámara de Su “licencia y tasa”. Majestad, de los que residen en Su Consejo, doy fe que por los señores de él fue tasada la pragmática en que se reducen, a razón de a veinte, los censos y juros impuestos a más bajos precios, a cinco maravedís cada pliego y a este precio y no más, mandaron que se pueda vender y, asimismo, mandaron que ningún impresor de estos reinos pueda imprimir la dicha pragmática si no fuere el que tuviere licencia y nombramiento de Hernando de Vallejo, escribano de cámara de Su Majestad, y para que de ello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo y de pedimento del dicho Hernando de Vallejo, dí la presente que es fecha en la villa de Madrid, a once días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y un . Pedro de Monte Mayor del Mármol.”*

**“D***on Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias ... y de Molina, etc. Infantes, preladados, duques, marqueses, condes ricos, hombres priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas y a los del nuestro Consejo, presidentes y oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes y alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Cancillerías y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, merinos, prebostes y a los Consejos y Universidades, veinticuatro, regidores, caballeros, jurados, escu-*

deros, oficiales y hombres buenos y otros cualesquier súbditos y naturales nuestros de cualquier estado, preeminencia, dignidad que sean o se puedan, de todas las ciudades, villas y lugares y provincias de nuestros Reinos y Señoríos, así a los que ahora son como a los que adelante serán, y a cada uno y cualquier de ellos a quien esta nuestra carta y lo en ella contenido toca y puede tocar, en cualquier manera, Salud y Gracia. Sépades que por el año pasado de mil y seiscientos y ocho el Rey, mi señor y padre, que haya en Gloria, ordenó que los censos y juros redimibles no se pudieren fundar a menos de a veinte y con los que estaban impuestos hasta entonces, y los que después se han impuesto y crecido, es este el precio justo y común de ellos, con que el de a catorce haya ido dejándolo de ser, y de presente que es cuando van corriendo y pagándose los réditos, parece no lo es, ni conveniente, aunque lo haya sido cuando se fundaron, los que carga sobre los pobres que no han tenido con qué redimirlos, ni hallado dinero con qué crecerlos; y sobre mi Real Hacienda, que habiéndose hecho con ella los empeños [folio 2] y crecimientos que se ha podido, está imposibilitada de hacer otros, y de esta necesidad de los deudores sale ganancia de los acreedores, los cuales, si sus censos y juros se les redimieran habiendo de volverlos a emplear en otros, había de ser a la dicha razón de a veinte; y siendo también conveniente reparar que a un mismo tiempo corran por ley dos precios justos de los censos y juros, tan distantes el uno del otro, como desde catorce a veinte, lo cual visto por algunos de mi Consejo Real y ministros, que juntos por mi mandado lo han tratado y conferido, y con nos consultado, FUE ACORDADO QUE DEBÍAMOS MANDAR dar esta nuestra carta, que queremos tenga fuerza de ley y pragmática sanción, como si fuera hecha en Cortes. POR LA CUAL DECLARAMOS Y MANDAMOS QUE LA LEY del dicho año de mil y seis y ocho, en que se manda que los censos y juros redimibles no se puedan fundar a menos de a veinte, se entienda a los que hasta entonces estaban fundados a menores precios, para que desde el día de la promulgación de ésta, para los réditos que adelante corrieren quede hecha reducción y baja de la renta de todos a la dicha razón de veinte mil maravedís el millar, lo que montare el principal de cada uno y a este respecto se cuenten y paguen adelante, y no a más; porque los mandamos guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar lo susodicho, según que de suso se contiene y declara, y contra el tenor y forma de ello no vais, ni paséis, ni consintáis ir ni pasar, ahora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, y por que lo susodicho venga a noticia de todos;

*y ninguno pueda pretender ignorarla, mandamos que esta nuestra carta se pregone públicamente en esta nuestra corte y los unos y los otros no hágades en deal, so pena de la nuestra merced y de cincuenta [folio 2 v.] mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en San Lorenzo a siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y un años. Yo el Rey. El Licenciado don Francisco de Contreras, el licenciado don Gerónimo de Medinilla, el licenciado Juan de Arias, el licenciado Luis de Salcedo, el licenciado Melchor de Molina. Yo Pedro de Contreras, secretario del Rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandado. Registrada, Pedro de Mesa. Por canceller mayor, Pedro de Mesa.”*

**Publicación.** *“En la Villa de Madrid, a ocho días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y un años, delante de Palacio y Casa Real de Su Majestad, y en la puerta de Guadalajara, donde está el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los licenciados don Pedro Díaz Romero, don Sebastián de Carbajal, don Pedro Fernández de Mancilla, don Diego Francos de Garnica, don Francisco de Balcázar, alcaldes de la Casa y Corte de Su Majestad, SE PUBLICÓ ESTA LEY Y PRAGMÁTICA de esta otra parte contenida, con trompetas y atavales, por pregoneros públicos, a altas e inteligibles voces, a lo cual fueron presentes Pedro de Torres, Juan de Rivera, Pablo Carrillo, Pedro Vergel, alguaciles de casa y corte de Su Majestad, lo cual pasó ante mi. Hernando de Vallejo.”*

Al margen:

**“Pregón en Guatemala en  
19 de enero del año 1623.”**

*“En la ciudad de Santiago de Guatemala, a diez y nueve días del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y tres años, por ante mí el presente de Ambrosio, negro que hace oficio de pregonero, SE PREGONÓ esta real prohibición de Su Majestad, estando en la plaza pública de esta dicha ciudad, presentes muchas personas y los señores licenciado don Rodrigo de Balcárcel, oidor de Su Majestad, y el licenciado don Fernando de Castilla y Rivera, fiscal, y el contador Pedro del Castillo Becerra y Ambrosio de Espinoza ... tesorero y otras muchas personas la cual dicha Real Provisión se pregonó con el pregón que a ella se le dio en la corte de Su Majestad, de todo lo cual doy fe. Francisco de Carbajal, escribano receptor. Concuerta este traslado con la pragmática de Su Majestad y pregón, con lo cual se corrigió. A que me refiero.”*

*Andrés de Escobar.”*

( AGCA., A1.23, Leg. 4578, Exp. 39531, folios 1 – 2.)



## 8. Escritura de Censo

“Sepan cuantos esta carta e imposición de censo y tributo vieren, como yo don Rodrigo de Gálvez y doña Inés Calderón, su mujer, vecinos que somos de esta muy noble y muy leal ciudad de Santiago de la Provincia de Guatemala y yo la dicha Inés Calderón, con licencia que pido y demando a vos el dicho don Rodrigo de Gálvez, mi marido, que presente estáis, para hacer y otorgar lo que de y uso se hará mención. Y yo, el dicho don Rodrigo de Gálvez, doy la dicha licencia a vos la dicha doña Inés Calderón, mi mujer, para el dicho efecto y de ella usando ambos a dos juntamente de mancomún y a vos de uno y cada uno de nos, por sí ynsolidum, y por el todo, renunciando como expresamente renunciarnos el auténtica o esta de Cristóbal Reyes, como en ellas se contiene, por nos mismos y en vos y en nombre de nuestros herederos y sucesores, y por los que de nos tuvieren título o causa, en cualquier manera, otorgamos y conocemos **QUE VENDEMOS AL MUY REVERENDO** prior, frailes y Convento del monasterio de Señor **SANTO DOMINGO**, de esta ciudad, como patrones y administradores de la **CAPELLANÍA** que en él instituyó Antonio de Paredes, difunto que sea en gloria, vecino que fue de esta dicha ciudad, y para la dicha capellanía y dotación de ella y quien por ella lo hubiere de haber, es a saber **VEINTE Y UN PESOS Y TRES TOMINES Y SEIS GRANOS DE ORO DE MINAS** y marca real, de a cuatrocientos cincuenta maravedís cada un peso, de **CENSO** y **TRIBUTO** y en **CADA UN AÑO**, de la moneda que al presente corre, los cuales dichos veinte y un pesos, tres tomines y seis granos **VENDEMOS Y NUEVAMENTE IMPONEMOS**, cargamos y situamos **SOBRE TODOS NUESTROS BIENES** y especial y señaladamente **SOBRE LAS CASAS** de nuestra morada que habemos y tenemos en esta ciudad, linde con casas de los menores de Gaspar Arias Hurtado y por otra parte, con solar de la iglesia y frontero de las capillas de la iglesia mayor, la calle en medio, y **SOBRE UNA ESTANCIA** de ganado mayor que nosotros habemos y tenemos en términos de esta ciudad, en el valle de Petapa, que hay en ella ganado vacuno y yeguas; y alinda, por una parte con estancia de Alonso García, y por otra parte, con estancia de Mateo de Zúñiga y con estancia de Francisco de Godoy, hilador, suya y, sobre todo el ganado y yeguas y casas y corrales y **TODO CUANTO EN ELLA** se incluye y sobre tres caballerías de tierra, que nosotros tenemos en el dicho valle, entre Pinula y Petapa, donde tenemos hecha labor de pan. Y alinda con tierras de Francisco de Godoy, y por otra parte, con tierras y labor de

pan, de Juan Orozco de Ayala. Sobre los cuales bienes y posesión imponemos y cargamos y situamos este dicho censo, y sobre sus frutos y rentas y sobre todas sus entradas y salidas, usos y costumbres y DECLARAMOS que sobre ellas ESTÁN IMPUESTOS TRESCIENTOS PESOS DE CENSO PRINCIPAL, de que pagamos otros veinte y un pesos, tres tomines y seis granos a los menores de Gaspar Arias Hurtado, y que no hay sobre ellas otro ningún censo, tributo ni hipoteca, ni otro señorío alguno. Y estos dichos . ... veinte y un pesos y tres tomines y seis granos PROMETEMOS Y NOS OBLIGAMOS de los DAR Y PAGAR a los dichos señor Prior, frailes y Convento del Señor Santo Domingo, como patrones de la dicha Capellanía, o a quien por ella lo hubiere de haber, desde hoy día de la fecha de esta carta, en adelante, EN CADA UN AÑO, cada cuatro meses la tercia parte de ellos, o de seis en seis meses, la mitad; o en fin de cada año, todos juntos cual más quisieren cobrar de nosotros, en dineros, llanamente sin pleito alguno, puestos y pagados y entregados en esta dicha ciudad de Santiago de Guatemala, o en otra cualquier parte que nos los pidieren, con más las costas que sobre la cobranza de cada paga hicieren y se le recreecieren. E imponemos este censo sobre los dichos bienes y LO VENDEMOS por precio y cuantía de trescientos pesos de oro de minas y marca real de a cuatrocientos y cincuenta maravedís cada un peso, que por ellos se nos dan y pagan por el dicho Prior y convento de los pesos de oro que el dicho Antonio de Paredes dejó para la dicha dotación, LOS CUALES RECIBIMOS en dineros AHORA en presencia del escribano y testigos de esta carta. Y YO, LUIS ACEITUNO DE GUZMÁN, escribano, ante quien se otorga, doy fe que conté los dichos trescientos pesos de minas que los exhibió ante mi fe, Cristóbal de los Reyes, procurador del dicho Convento, en novecientos y noventa y dos tostones y dos reales Y SE DIERON Y ENTREGARON A los dichos don RODRIGO DE GÁLVEZ y doña INÉS CALDERÓN, su mujer; los cuales los recibieron y quedaron en su poder, realmente y con efecto. Y NOS los dichos otorgantes lo confesamos así y nos damos por pagados de ellos Y VENDEMOS ESTE CENSO CON LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

--Lo primero que tenemos, las dichas casas, estancias y tierras labradas y reparadas de todas las labores, beneficios y reparos de que tuvieren necesidad, por manera que siempre vayan en crecimiento, y en ellos se pueda haber y cobrar este dicho censo. Y si lo hiciéremos así, que el dicho señor Prior, como tal patrón de la dicha Capellanía, a nuestra costa

*lo pueda mandar hacer y ejecutarnos por lo que costare o fuere menester, con sólo su juramento en que desde ahora lo diferimos*

*--Otro sí. Que si dos años sucesivos estuviéremos, nosotros o quien de nos hubiere causa sin dar ni pagar al dicho señor Prior y Convento, que lo fuere como tal patrón que le dé la dicha capellanía, o a quien por ella lo hubiere de haber, estos dichos veinte y un pesos, tres tomines y seis granos de censo, por el mismo caso, sin otra sentencia, ni declaración alguna, de la cesación de la paga, las dichas CASAS, estancia y tierras, con todo cuanto en ellas hubiere labrado y mejorado CAIGAN EN COMISO y hayamos perdido y perdamos cualquier derecho y acción, título, voz y recurso que en cualquier manera a ellas nos pertenezcan; y por tal comiso el dicho patrón de la Capellanía, por su propia autoridad o como quisiere, pueda entrar, tomar y aprehender la tenencia y posesión de las dichas casas, estancia y tierras y consolidar el uso útil con el directo, Y TODAVÍA PAGUEMOS LO CORRIDO del dicho censo hasta entonces, y sea en su elección tomar los dichos bienes por Comiso o dejarlos y continuar este censo, y aquello que eligiere se cumpla y haya efecto.*

*--Otro sí. Que en ningún tiempo nosotros ni quien de nos hubiere causa, NO PODAMOS PARTIR NI DIVIDIR LAS DICHAS CASAS Y ESTANCIA Y TIERRAS, aunque sea entre herederos, ni imponer sobre ello, ni parte, otro censo, ni los vender, ni en otra manera alguna en general a ninguna de las personas, en derecho o de costumbre prohibidas, sino que habiendo de ser sea a persona legal, llana y abonada, pasando con el dicho cargo de censo y condiciones de esta escritura, y no sin ellas, y que antes de la tal venta o enajenamiento se haya de hacer, seamos obligados nosotros o quien de nos hubiere causa a lo notificar y hacer saber al dicho señor Prior que es o fuere, como tal patrón, declarándole con juramento el precio cierto que por ellos nos dieren, para que si las quisieren tomar por el tanto, las pueda haber y tomar, antes que otra persona alguna, y si no las quisiere dé y conceda licencia para ello, pagándole el dicho censo corrido, que hasta entonces se debiere. Y que esta orden se tenga tantas cuantas veces las dichas posesiones o algunas de ellas se vendieren, y la venta o enajenamiento que de otra manera se hiciere sea en sí ninguna y de ningún efecto, y caigan en comiso como esta dicho y por tales las pueda tomar o dejar como se contiene en la condición antes de esta.*

*--Y ten. Condición que cada y cuando y en cualquier tiempo que nosotros, o quien de nosotros hubiere causa, diéremos y paremos al dicho señor Prior, que es o fuere, del dicho monasterio del Señor Santo Domingo de esta ciudad, como tal patrón de la dicha capellanía, o quien por ella la hubiere de haber, estos dichos trescientos pesos de oro de minas, todos juntos en una paga en dineros, como los recibimos con más lo que se debiere de lo corrido de ello, hasta entonces seamos libres, y nuestros bienes y herederos y las dichas casas, tierras y estancia, sobre que lo imponemos; y el dicho señor Prior, que es o fuere, sea obligado a los recibir y a nos otorgar finiquito bastante, en forma de todo ello.*

*--Y si valen más los dichos veinte y un pesos, tres tomines y seis granos de oro de minas, de censo en cada un año, de los dichos trescientos pesos de oro de minas que recibimos de la demasía y más valor, hacemos a la dicha Capellanía y patrón de ella, gracia y donación buena, pura, perfecta irrevocable, que el derecho llama in términos; sobre lo cual renunciamos la ley del ordenamiento real, hecha en las Cortes de Alcalá de Henares que hablan en razón de las cosas que se compran y venden, por más o por menos de la mitad del justo precio, de la cual ni del remedio de los cuatro años en ella declarados, que teníamos para pedir suplimiento del verdadero precio, no nos aprovecharemos y desde hoy en adelante cuanto a la cantidad de este dicho censo, nos desistimos y apartamos de la propiedad y señorío que nos pertenece a las dichas casas, tierras y estancia y LO CEDEMOS Y TRASPASAMOS en el dicho Señor Prior, que es o fuere como tal patrón de la dicha Capellanía y en quien de ella hubiere causa, reservando en nosotros y en quien de nos la hubiere, el señorío útil y posesión y otras acciones, y le damos poder y facultad para que por su propia autoridad, o como quisiere, pueda tomar y aprehender la real posesión de este dicho censo, en los dichos bienes, sobre que lo vendemos y fundamos para que sea de la dicha Capellanía y su patrón y como de tal pueda hacer . . . y disponer, y entretanto que la dicha posesión por su parte se toma, otorgamos que nos sustituimos por sus tenedores y poseedores inquilinos, por él y en su nombre y demás de esto como reales vendedores, nos obligamos a la evicción y saneamiento de este dicho censo y de los dichos bienes sobre que lo imponemos y fundamos, como mejor somos y podemos ser obligados y de cualquier pleito, debate o diferencia que al dicho monasterio y Capellanía le fuere movido, o se le quisiere mover, en esta razón en cualquier tiempo siendo requeridos aunque sea después de la publicación de las*

*probanzas, tomaremos labor y defensa y lo seguiremos y feneceremos a nuestra propia costa, hasta dejar al dicho Monasterio y Capellanía con este dicho censo, impuesto sobre las dichas posesiones, libre y pacíficamente, sin daño ni costa ni contradicción alguna, y si no se lo pudiéremos sanear le volveremos y restituiremos, llana y realmente, los dichos trescientos pesos de oro de minas que recibimos y más lo que debiéremos de lo corrido de ellos hasta entonces, y todas las costas, daños e intereses que sobre ello se le recreecieren, sobre lo cual sea bastante averiguación y prueba su juramento en que desde ahora lo difirimos y pedimos a cualquier juez lo difiera, tome y reciba sin que nosotros seamos para ello citados ni llamados, y para lo así tener y guardar, cumplir y pagar y haber por firme, obligamos sola dicha mancomunidad nuestras personas y bienes, habidos y por haber, y damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, a cualesquier jueces y justicias de Su Majestad, así de esta dicha ciudad de Santiago de Guatemala, como de otras cualesquier partes, fuero y jurisdicción que sean a cada una de las cuales nos sometemos y renunciemos nuestro propio fuero y jurisdicción, domicilio y vecindad y la ley sit con veneriti jurisdicione omni un judicun para que por todo rigor de derecho y vía ejecutiva nos compelan y apremien a lo así cumplir de pagar y haber por firme, según dicho es, tan cumplidamente como si fuese sentencia definitiva de juez competente; así fuese contra nosotros juzgado y sentenciado y la sentencia fuese por nos pedida y consentida y no apelada, y fuese pasada en cosa juzgada y dada a entregar. Y renunciemos a cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en nuestro favor, especialmente la ley y regla del derecho que dice que general renunciación hecha de leyes no vale. Y yo la dicha doña Inés Calderón, por ser mujer, renuncio expresamente el beneficio del beliano (sic) y la nueva Constitución y Leyes de Toro que son y hablan en favor de las mujeres, de las cuales y de su remedio me avisó el presente escribano y para más firmeza y validación de esta escritura, juro por Dios nuestro señor y por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la Cruz, que entiendo bien el efecto de lo que aquí otorgo y que guardaré y cumpliré todo lo contenido en la dicha escritura, como en ella va declarado, y que ahora ni en ningún tiempo no iré ni verme contra lo en ella contenido, ni pediré las dichas casas, estancia y tierras, ni los bienes que para el saneamiento o paga de este censo fueren vendidos o ejecutados, por decir que me pertenecen por mi dote y arras y bienes parafernales ... y por el privilegio de ellos ni por otro ningún derecho que me competa, tácita o*

*expresamente porque todo esto renuncio, ni alegare que para otorgar esta escritura he sido compulsada, apremiada, atraída, ni inducida, porque la otorgo de mi voluntad libre, ni que fui engañada, vesanificada aunque sea enormísimamente y no pediré absolución ni relajación de este juramento, aunque sea para efecto de ser oída en juicio y aunque sin pedirlo se me conceda, no usaré de ella, la tal absolución o relajación, so pena de caer o incurrir en pena de perjura e infame y fementida, y en las otras penas en que caen e incurren los que quebrantan semejantes juramentos. Y tantas cuantas veces me fuere absuelto o relajado este juramento, tantos juramentos hago, en testimonio de lo cual otorgamos esta carta ante el presente escribano público y testigos infrascritos, que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Santiago de Guatemala, a quince días del mes de septiembre, año de mil y quinientos y setenta y siete años, y lo firmamos de nuestros nombres, y yo el presente escribano doy fe que conozco a los dichos otorgantes y son los mismos aquí contenidos. Testigos que fueron presentes, a lo que dicho es, Juan de Soto Pachón y Cristóbal Aceituno y Per... , vecinos de esta ciudad. Don Rodrigo de Gálvez, doña Inés Calderón. Pasó ante mí, Luis Aceituno de Guzmán, Escribano Público del número de esa Ciudad de Santiago de Guatemala por Su Majestad, fui presente al otorgamiento e hice mi signo en testimonio de verdad. Luis Aceituno Escribano público. En treinta de agosto de mil y quinientos y ochenta y un años, se registró este censo. Juan de Guevara escribano.*

*Para lo corrido de este censo tengo recibidos cincuenta y cinco tostones. Fray Cristóbal de los Reyes. Este censo está pagado hasta quince de septiembre, todo lo corrido desde mil y quinientos y setenta y nueve años, y porque es verdad lo firmé de mi nombre, Fray Cristóbal de los Reyes. Para lo Corrido de él, tengo recibidos cincuenta tostones.*

*Yo Cristóbal Aceituno de Guzmán, escribano de su Majestad, vecino de esta ciudad, hice sacar y saqué este traslado de la dicha escritura de censo original, que estaba presentado en estos autos de pedimiento de Álvaro Martín .... en nombre del Convento de Santo Domingo de esta ciudad, va cierto y verdadero, corregido y concertado en el dicho original, siendo testigos Hernando Delgadillo y Juan de Guevara, vecinos de esta ciudad. Sacóse en la ciudad de Guatemala a veinte y dos días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y cinco. Y por mandado del Señor alcalde e hice mi signo en testimonio.*

*Cristóbal Aceituno*

*Escribano de Su Majestad*”

(AGCA., A1.15, Leg. 4080; Exp. 32378, folios 2 – 6. 15 de septiembre de 1679)

**9. Cédula real, sobre la incorporación del Obispado de Verapaz, al Obispado de Guatemala.**

*“EL REY”*

*“Presidente y oidores de mi Audiencia Real de la provincia de Guatemala, el Rey mi señor, que sea en gloria, por cédula de siete de julio del año pasado de quinientos y noventa y tres, os envió a mandar que el obispo que a la sazón era de la provincia de la Verapaz le metasedes (sic) y amparasedes en la iglesia que en ella eligiese para catedral. Y ahora fray Agustín Montes, procurador general de la Orden de Santo Domingo, de esa tierra, en nombre del convento de su Orden en Cobán, me ha hecho razón, en cumplimiento de la dicha cédula el obispo tomó, para catedral, la iglesia del dicho convento y en ellas tuvo y celebró los oficios divinos, y respecto de esto los religiosos del dicho convento los han hecho en una parte de su claustro, con muy grande descomodidad suya y de los indios, y que por cédula mía, hecha en veinte y tres de junio de seiscientos y ocho, tuve por bien se incorporase el dicho obispado de la Verapaz en ese de Guatemala, suplicándome atento a ello mandase que al dicho convento de Cobán se le restituyese y volviese la dicha su iglesia, para que la tuviese quieta y pacíficamente como antes, y porque quiero saber lo que en esto hoy pasa y conviene proveer, y si es justo concederse lo que se pide, o si tiene inconveniente, cual y porque causa. Os mando que enviéis, muy particular razón de ello, con vuestro parecer dirigido a mi Real Consejo de las Indias, para que en el visto se provea lo que convenga. Hecha en Madrid, a veinte y uno de diciembre de mil y seiscientos y diez años. Yo el Rey. “*

*“Por mandado del Rey nuestro señor*

*Juan Ruiz de Conti.”*

(AGCA., A1.23, Leg. 1514, folio 256. 21 de diciembre de 1610.)

**10. Ejecución por incumplimiento de un contrato de censo**

*"Yo Pedro de Yrure, escribano del Juzgado General de Bienes de Difuntos de esta Corte, doy fe y verdadero testimonio que el traslado de las dos escrituras arriba contenidas concuerda con sus originales, y asimismo certifico que Francisco de Castro, en nombre y con poder del administrador del Hospital del Sr. San Alejo de esta ciudad, presentó la escritura original de la cual se sacó el primer traslado de las dichas dos escrituras ante el capitán don Marcos de Estupinian, alcalde ordinario que en esta dicha ciudad, y por ante Alonso Rojas, escribano Público y del Cabildo de ella, y pidió mandamiento de ejecución por los réditos corridos del censo contenido en la dicha escritura, y se le dio. Y Pedro de Morales, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, de pedimento y a riesgo de la parte hizo la dicha ejecución en el potrero contenido en la dicha escritura, como en bienes hipotecados al dicho censo; la cual ejecución se notificó a Gaspar Gonzáles de Argueta, como a poseedor del dicho potrero. Y asimismo, certifico que el dicho Francisco de Castro en nombre y con poder del Convento de Santo Domingo, de esta dicha ciudad, presentó la escritura original de la cual se sacó el traslado de la segunda escritura, arriba contenido, ante el dicho alcalde ordinario y por ante el dicho escribano arriba referido, y pidió mandamiento de ejecución por los réditos corridos del censo contenido en la dicha escritura y se le dio. Y que el dicho teniente de alguacil mayor, de pedimento y a riesgo de la parte hizo la dicha ejecución en el pedazo de tierra contenido en la dicha escritura como en bienes hipotecados al dicho censo, y se notificó al dicho Gaspar Gonzáles como a poseedor del dicho pedazo de tierra. Y asimismo, certifico que Antonio Gaytán, en nombre y con poder del dicho Gaspar Gonzáles de Argueta, por una petición se opuso, como tercero opositor, a entrambas las ejecuciones hechas en el dicho potrero y en el dicho pedazo de tierra, por quinientos tostones, que dijo valer las mejoras, útiles y necesarias, que con buena fe hizo el dicho Gaspar Gonzáles de Argueta en el dicho potrero y pedazo de tierra.*

*Todo lo cual consta y parece por los autos de dos procesos ejecutivos que fueron reducidos del Juzgado Ordinario al dicho Juzgado General de Bienes de Difuntos, y quedan en mi poder y oficio, a los cuales me refiero.*

*Y de mandamiento del Sr. Licenciado Juan Maldonado de Paz, del Consejo del Rey, nuestro señor, oidor más antiguo de la Real Audiencia que en esta ciudad de Guatemala*



*reside, y Juez General de los Bienes de Difuntos, en ella y en su distrito, y de pedimento del dicho Gaspar González de Argueta di el dicho testimonio y esta certificación en la dicha ciudad de Guatemala, en veinte días del mes de junio de mil seiscientos y treinta y un años, siendo testigo el capitán Berdo. de Quiroz y Aguilera, y Juan de León y Vargas. vecinos de esta dicha ciudad.*

*Pedro de Yrure.”*

(AGCA., A1.15; Leg. 4109; Exp. 32567, folio 42v. – 43. 20 de junio de 1631.)